

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 007 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **0054**

Fecha: 27/10/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2009 40 03010 00807	Ejecutivo Singular	GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA	CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ SOSA	Auto termina proceso por Pago TERMINA PROCESO ACUMULADO. SE LIBRA OFICIO No. 1893.	26/10/2020		ACUMULADO
41001 2011 40 03010 00233	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FAIVER CERQUERA DUSSAN	Auto resuelve Solicitud SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA PARA QUE PAGUE ARANCEL JUDICIAL.	26/10/2020		
41001 2017 40 03010 00006	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO	RICARDO ZUÑIGA BONILLA	Auto ordena comisión Despacho Comisorio Nro. 71.	26/10/2020		
41001 2017 40 03010 00060	Ejecutivo Singular	CONDOMINIO HACIENDA MAYOR REP.CLAUDIA MARCELA GARCIA MENDEZ	FIDUOCCIDENTE	Auto termina proceso por Pago	26/10/2020		1
41001 2017 40 03010 00177	Ordinario	BERTHA ALDANA TRUJILLO	HERCILIA VARGAS	Auto requiere REQUIERE A DEFENSOR PUBLICO.	26/10/2020		1
41001 2017 40 03010 00354	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	JHONY JLAUDER GUERRERO BOTINA	Auto requiere	26/10/2020		
41001 2017 40 03010 00744	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	VEISY CARINA MEDINA GULUMA	Auto resuelve Solicitud SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA PARA QUE PAGUE ARANCEL JUDICIAL.	26/10/2020		
41001 2017 40 03010 00787	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER S.A.	LILIANA MONTENEGRO LEIVA Y OTRO	Auto resuelve renuncia poder ACEPTAR LA RENUNCIA DEL PODER AL DR LINO ROJAS VARGAS COMO APODERADO DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA.	26/10/2020		1
41001 2017 40 03010 00789	Ejecutivo Singular	PIJAOS MOTOS S.A.	ROSA MARIA CORTES CONDE Y OTRO	Auto resuelve Solicitud ABSTENERSE DE DAR TRAMITE A LA SOLICITUD DE LA DRA. DIANA CONSTANZA TAMAYO VERU, REQUERIR A LA REPRESENTANTE DE PIJAOS MOTOS DRA. WILMA CLEMENCIA GIRON RIAÑO APORTE	26/10/2020		
41001 2018 40 03010 00064	Ejecutivo Singular	CLINICA UROS S.A.	SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A	Auto corre Traslado Excepciones de Fondc Ejecutivo CGP	26/10/2020		
41001 2019 40 03010 00039	Ejecutivo Singular	COBRANZAS Y FINANZAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS	ANA MIRIAM BURBANO SILVA	Auto decreta levantar medida cautelar SELIBRAN OFICIOS Nos. 1888, 1889 y 1890.	26/10/2020		2
41001 2015 40 23010 00231	Ejecutivo Singular	DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	DIEGO ARMANDO LOSADA SUAZA Y OTROS	Auto Resuelve Negar Terminación Proceso EL PROCESO YA SE ENCUENTRA TERMINADO.	26/10/2020		1
41001 2015 40 23010 00503	Ejecutivo Mixto	PIJAOS MOTOS S.A.	NINI YOHANA MURCIA SIERRA Y OTRO	Auto resuelve Solicitud ABSTENERSE DE DAR TRAMITE A LA SOLICITUD DE LA DRA. DIANA CONSTANZA TAMAYO VERU, REQUERIR A LA REPRESENTANTE LEGAL DE PIJAOS MOTOS APORTE CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y	26/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2016	40 23010 00256	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	INGRID PATRICIA SANCHEZ FARFAN Y OTRO	Auto requiere Auto requiere al curador ad litem. oficio 1656.	26/10/2020	
41001 2019	41 89007 00437	Ejecutivo Singular	ANA MILENA TAMAYO ZÚÑIGA	YENNY PATRICIA ROZO TRONCOSO Y OTROSI	Auto resuelve Solicitud auto se abstiene de oficiar a la entidad Agustir Codazzi.	26/10/2020	
41001 2019	41 89007 00456	Ejecutivo Singular	LUIS CARLOS MARROQUIN VELASQUEZ	RAFAEL HUMBERTO SUAREZ HERNANDEZ	Auto 440 CGP	26/10/2020	
41001 2019	41 89007 00501	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto decide recurso	26/10/2020	
41001 2019	41 89007 00647	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	CRISTIAN FERNANDO GARCIA LEMUS	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito SE LIBRAN OFICIOS Nos. 1891 y 1892.	26/10/2020	1
41001 2019	41 89007 00671	Ejecutivo Singular	BANCO FINANADINA S.A.	FABIO PASTRANA	Auto 440 CGP	26/10/2020	1
41001 2019	41 89007 00712	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GUSTAVO JOSE SANCHEZ BARROSO	Auto resuelve Solicitud auto ordena copias.	26/10/2020	
41001 2019	41 89007 00780	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	JOSE ANTONIO CHAPARRO REYES	Auto resuelve sustitución poder auto acepta sustitución de poder.	26/10/2020	
41001 2019	41 89007 00809	Ejecutivo Singular	CECILIA PERDOMO	EUGENIA MENDOZA MARTINEZ	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	26/10/2020	1
41001 2019	41 89007 00890	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	ALBEIRO GARATEJO ALVIRA	Auto rechaza demanda	26/10/2020	
41001 2019	41 89007 00939	Ejecutivo Singular	JHON ELCIAS ALARCON RODRIGUEZ	MONICA JOVEL VILLARREAL	Auto decreta medida cautelar oficio Nro. 1874.	26/10/2020	
41001 2019	41 89007 00973	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COOFISAM	BERTHA GRANADOS RAMIREZ	Auto requiere	26/10/2020	
41001 2019	41 89007 01014	Ejecutivo Singular	GENTIL CARDOZO CORREA	HERNAN CAMILO TRUJILLO	Auto ordena emplazamiento	26/10/2020	1
41001 2019	41 89007 01083	Ejecutivo Singular	GERMAN ESCOBAR CASTAÑEDA	MARIA EUGENIA DIAZ OLIVEROS	Auto resuelve solicitud remanentes auto no toma nota de remanente. Oficio 1855.	26/10/2020	
41001 2020	41 89007 00035	Ejecutivo Singular	EDILSON DUCUARA CASTRO	HOLMAN ESQUIVEL SILVA	Auto reconoce personería	26/10/2020	
41001 2020	41 89007 00071	Ejecutivo Singular	CARLOS PEÑA PINO	ARNULFO TRUJILLO DIAZ	Auto ordena enviar proceso juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva - Oficio 1606.	26/10/2020	
41001 2020	41 89007 00100	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	CLAUDIA MERCEDES CARVAJAL ARTEAGA	Auto resuelve Solicitud SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA APORTE ARANCEL JUDICIAL PARA DESGLOSE	26/10/2020	
41001 2020	41 89007 00126	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO MULTIACTIVA	LUIS CARLOS APARICIO SOLARTE	Auto resuelve Solicitud	26/10/2020	
41001 2020	41 89007 00196	Ejecutivo Singular	JOSE RUPERTO CAMACHO LOPEZ	WILSON DARIO BURBANO PASUY	Auto resuelve Solicitud auto niega seguir adelante con la ejecución de crédito.	26/10/2020	
41001 2020	41 89007 00385	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	MILLER QUINTERO TOVAR	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda Auto admite reforma de la demanda.	26/10/2020	
41001 2020	41 89007 00394	Verbal	JAIRO DAVID LEONARDO BELTRAN	INDUSTRIA NACIONAL DE ANCLAJE Y RACORES S.A.S.	Auto rechaza demanda RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR.	26/10/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2020	41 89007 00500	Ejecutivo Singular	PROFUTURO BIENESTAR Y PROGRESO SAS	JOSE EDGAR LOSADA MONCILLA	Auto rechaza demanda	26/10/2020	
41001 2020	41 89007 00529	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARRAYANES FASE II	LUZ DARY QUIROGA MEDINA	Auto rechaza demanda	26/10/2020	

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/10/2020, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

**CAROLIZ ZABALA PALADINEZ  
SECRETARIO**



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva  
- Huila*

**Neiva Huila, Octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA
DEMANDADO	CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ SOSA
<b>RADICADO</b>	<b>410014003 010 2009 00807 00</b>

Se procede a resolver lo que en legal forma corresponda dentro del presente asunto, teniendo en cuenta la actuación surtida dentro del mismo.

El proceso que nos ocupa fue terminado por Pago Total de la Obligación desde el pasado 05 de octubre de 2018.

No obstante, encontramos que existe dentro del mismo un proceso Acumulado seguido entre las mismas partes, sobre el cual no se hizo mención en la solicitud de Terminación ni en el auto que la decretó.

Al examinar el expediente, observa el despacho que al momento de presentarse la liquidación del crédito, está se efectuó tomando los dos capitales por las sumas de **\$1.000.000.00 M/Cte.**, que corresponde la proceso principal y **\$300.000.00 M/Cte.**, que es el capital del proceso acumulado, las cuales fueron debidamente aprobadas por el Despacho.

Así las cosas, al presentarse la solicitud de Terminación, debe entenderse que se trataba de los dos procesos y como nada se dijo en aquella oportunidad, se procederá a decretar la terminación del proceso Acumulado seguido por el señor Guillermo Montealegre García contra Cesar Augusto Rodríguez Sosa por Pago Total de la Obligación.

Igualmente, como obra solicitud de embargo de Remanente peticionada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Gigante (H.), según **Oficio No. 0594** del 05 de Marzo del 2020, librado dentro del proceso radicado al No. 4130 64089 001 2010-00060-00, se dispone No Tomar nota de dicha medida, en atención a que no existen bienes embargados dentro del presente proceso para dejar a disposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...

**RESUELVE:**

**1.- DECRETAR** la terminación del proceso Acumulado seguido por el señor Guillermo Montealegre García contra Cesar Augusto Rodríguez Sosa por Pago Total de la Obligación, de conformidad con lo previsto por el Art. 461 del C. General del Proceso.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva  
- Huila*

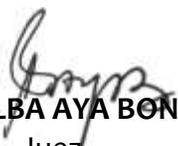
**Segundo.- ORDENAR** expedir las copias que sean solicitadas, previo pago de las expensas por parte del interesado.

**Tercero.- ORDENAR** el Desglose del título valor y documentos que sirvieron como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de la parte demandada. Art. 116 Ibídem.

**Cuarto.- INDICAR** que **NO SE TOMA NOTA** de la solicitud de embargo de Remanente peticionada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Gigante (H.), según **Oficio No. 0594** del 05 de Marzo del 2020, librado dentro del proceso radicado al No. 4130 64089 001 2010-00060-00, en atención a que no existen bienes embargados dentro del presente proceso para dejar a disposición.

**QUINTO.- ARCHIVAR** el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso. Art. 122 último inciso del C. G. P.

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez

DOM.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Neiva - Huila*

Neiva (Huila), Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

**Proceso: EJECUTIVO SINGULAR**  
**Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**  
**Demandado: FAIVER CERQUERA DUSSAN**  
**Radicado: 41-001-40-03-010-2011-00233-00**

Evidenciando la solicitud presentada, se requiere al apoderado de la parte actora, para que sufrague los gastos correspondientes al arancel por concepto de desarchivo, conforme al acuerdo PCSJA18-11176- 13 de diciembre de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, que señala que se deberá cancelar en la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia N° 3-0820-000632-5, convenio 13472 la suma de \$ 6.800.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez.



## *Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.*

<b>RADICADO</b>	<b>41-001-40-03-010-2017-00006-00</b>
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
<b>DEMANDANTE(S)</b>	FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
<b>DEMANDADO(S)</b>	RICARDO ZÚÑIGA BONILLA.
<b>FECHA</b>	<b>26 de octubre de 2020.</b>

### **ASUNTO:**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora, en el que solicita que se libre nuevamente despacho comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro, por lo que procede ésta Dependencia Judicial a comisionar a la Alcaldía de Neiva y/o autoridades administrativas competentes, para que conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 38 del C.G.P, se sirva llevar a cabo dicha Diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula **Nro. 200-187841**, ubicado en esa municipalidad

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

**COMISIONAR** a la **Alcaldía Municipal De Neiva (H) y/o Autoridades Administrativas Competentes**, para que lleve a cabo diligencia de Secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula Nro. 200-187841 ubicado en Carrera 22 # 25 C – 17 SUR Casa A-24 Conjunto Cerrado “Brisas de Canaima II” de esta ciudad, y que se encuentra en propiedad del aquí demandado.

En consecuencia, Líbrese Despacho Comisorio adjuntando copia del auto que así lo ordena para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente.

**NOTIFÍQUESE.**

**ROSALBA AYA BONILLA.**

Juez.-



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -  
Huila*

Neiva Huila, Octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	CONDOMINIO HACIENDA MAYOR
DEMANDADO	FIDUCIARIA DE OCCIDENTE- FIDUOCCIDENTE Y JORGE LUIS PEREZ RAMIREZ
<b>RADICADO</b>	<b>410014003 010 2017 00060 00</b>

Teniendo en cuenta la solicitud que precede de la parte ejecutante y al ser procedente, es del caso decretar la Terminación del presente Proceso por Pago Total de la Obligación, de conformidad con lo previsto por el Art. 461 del C. General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo de Pequeñas y Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila...

**RESUELVE:**

**Primero.- DECRETAR** la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía propuesto mediante apoderado Judicial por el **CONDOMINIO HACIENDA MAYOR** contra **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE – FIDUOCCIDENTE** y **JORGE LUIS PEREZ RAMIREZ**, por **Pago Total de la Obligación.-**

**Segundo.- ORDENAR**, el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Líbrense los oficios correspondientes.-

Requerir a la parte interesada para que de cumplimiento a lo dispuesto en el art. 11° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar el correo electrónico de la entidad a donde se debe dirigir el oficio de levantamiento de la medida cautelar.

**Tercero.- ORDENAR** expedir las copias que sean solicitadas, previo pago de las expensas por parte del interesado.

**Cuarto.- ORDENAR** el Desglose del título valor y documentos que sirvieron como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de la parte demandada. Art. 116 Ibídem.

**Quinto.- ARCHIVAR** el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso. Art. 122 último inciso del C. G. P.

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez

DOM.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -  
Huila*

**Neiva Huila, Octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).**

PROCESO	ORDINARIO – DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	BERTHA ALDANA TRUJILLO
DEMANDADO	HERCILIA ALDANA
<b>RADICADO</b>	<b>410014003 010 2017 00177 00</b>

Conforme a la solicitud que antecede del señor Defensor Público de la demandada HERCILIA ALDANA (Q.E.P.D.), se le pone de presente que mediante providencia calendada el 31 de Agosto del 2020, se dispuso el emplazamiento de los Herederos Indeterminados de la causante, señora HERCILIA VARGAS (QEPD)

Por lo anterior, se requiere al citado profesional del derecho para que haga uso de las tecnologías, revisando todo lo relacionado con los procesos a su cargo en los diferentes link de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE.**

**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez

DOM.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.*

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**Demandante(s):** AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.

**Demandado(s):** JHONY JLAUDER GUERRERO BOTINA.

**Radicación** 41-001-40-23-010-2017-00354-00

**Neiva (Huila), 26 de octubre de 2020.**

Evidenciando que la parte actora no ha realizado ningún impulso procesal, procede ésta judicatura a requerirlo para que presente liquidación del crédito por el termino de treinta días siguientes a la notificación de éste proveído, so pena de decretar desistimiento tácito, tal y como lo ordena el artículo 317 del CGP.

**NOTIFÍQUESE,**

**ROSALBA AYA BONILLA.**

**Juez.-**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Neiva – Huila*

**Neiva (Huila), Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)**

**Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**Demandante: BANCOLOMBIA**  
**Demandado: VEISY KARINA MEDINA GULUMA**  
**Radicado: 41-001-40-03-010-2017-00744-00**

Evidenciando la solicitud presentada, se requiere al apoderado de la parte actora, para que sufrague los gastos correspondientes al arancel por concepto de desarchivo y desglose, conforme al acuerdo PCSJA18-11176- 13 de diciembre de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, que señala que se deberá cancelar en la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia N° 3-0820-000632-5, convenio 13472 la suma de \$ 6.800.

Notifíquese y Cúmplase,

**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Neiva – Huila*

Neiva, 26 de octubre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**  
**DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER S.A**  
**DEMANDADO: LILIANA MONTENEGRO LEIVA Y STERLING**  
**DIAZ BETANCOURTH**  
**RADICADO: 41001-40-03-010-2017-00787-00**

Conforme a lo manifestado en el escrito que precede, el  
Juzgado:

**RESUELVE**

**ACEPTAR LA RENUNCIA** de poder que hace el Apoderado del  
**FONDO NACIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA Dr. LINO ROJAS**  
**VARGAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.083.867.364 y  
T.P No. 207.866 del C.S.J, de conformidad con lo dispuesto en el Art.  
76 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**

  
**ROSALBA AYA BONILLA**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Neiva – Huila*

**Neiva (Huila), Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)**

**Proceso: EJECUTIVO SINGULAR**  
**Demandante: PIJAOS MOTOS S.A.**  
**Demandado: ROSA MARIA CORTES CONDE**  
**Radicado: 41-001-40-03-010-2017-00789-00**

Evidenciando la solicitud presentada, el despacho dispone:

**Primero: ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud presentada por la apoderada **DIANA CONSTANZA TAMAYO VERU**, debido a que la demanda fue rechazada y archivada, con anterioridad a la presentación del poder.

**Segundo:** Se requiere a la Representante Legal de **PIJAOS MOTOS S.A.**, Dra. **WILMA CLEMENCIA GIRON RIAÑO**, para que aporte el certificado de existencia y representación legal.

**Tercero:** Se requiere a la Dra. **WILMA CLEMENCIA GIRON RIAÑO**, para que sufrague los gastos correspondientes al arancel por concepto de desglose, conforme al acuerdo PCSJA18-11176- 13 de diciembre de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, que señala que se deberá cancelar en la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia N° 3-0820-000632-5, convenio 13472 la suma de \$ 6.800. En vista de que solo aportó arancel para el desarchivo del proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez.



## *Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.*

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: CLÍNICA UROS LTDA.

DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO.

RADICACION: 410014003010-2018-00064-00

**Neiva - Huila, 26 de octubre de 2020.**

### **ASUNTO**

El Despacho observa que, dentro del trámite procesal de contabilización en el término de traslado de la demanda, se señaló que el demandado no contestó dentro del término legal, no obstante se verifica que la parte demandada tenía hasta el 23 de septiembre de 2019 para ejercer su derecho de defensa o contradicción, el cual lo hizo dentro del término de ley (Fl. 139 a 207. Cd. 1), por lo que haciendo uso del control de legalidad art. 132 del Código General del Proceso, Se procede a tener por contestada la demanda dentro del término de Ley.

Por lo anterior, se ordena correr traslado a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 443 Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado séptimo de pequeñas causas y competencia múltiple de Neiva - Huila, **Dispone:**

**Primero: Tener** en cuenta la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la Aseguradora de Vida del estado S.A

**Segundo: Correr** traslado de las excepciones propuestas por la demandada a la parte demandante para que se pronuncie en el término de diez (10) días, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer, conforme a lo reglado por el artículo 443 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE.**

**ROSALBA AYA BONILLA.**  
Juez.-

**SEÑOR:**  
**JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE NEIV**  
**E.S.D**

139  
DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL  
No. Radicacion : OJRE247757 No. Anexos : 0  
Fecha : 20/09/2019 Hora : 10:35:14  
Dependencia : Juzgado 7 Competencias Multiple  
DESCRIP: MOA 38 FOL RAD 2018-064 CLIN.  
CLASE : RECIBIDA

**RAD: 2018-00064**  
**DEMANDANTE: CLINICA UROS LTDA**  
**DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A**

*Con*

**JULIAN DAVID TRUJILLO MEDINA**, mayor de edad, domiciliado en Neiva e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.850.956 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la T.P No 165.655 del C. S. de la J, en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad denominada **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A**, por medio del presente escrito encontrándome dentro de la oportunidad legal, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

**I. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

1. Es cierto, conforme se observa en los anexos de la demanda.
2. No es cierto, la mayoría de las reclamaciones pretendidas no se encuentran amparadas con pólizas expedidas por Seguros de Vida del Estado.
3. No es cierto, ya que como señale anteriormente la mayoría de las reclamaciones pretendidas no se encuentran amparadas con pólizas expedidas por Seguros de Vida del Estado.
4. No es un hecho, es un punto de derecho, sin embargo cabe manifestar que esta norma es aplicable a las EPS y seguros de vida del estado S.A, no ostenta esa calidad.
5. No es un hecho, es un punto de derecho, sin embargo cabe manifestar que esta norma es aplicable a las EPS y seguros de vida del estado S.A, no ostenta esa calidad.
6. No es un hecho, es un punto de derecho, sin embargo cabe manifestar que esta norma es aplicable a las EPS y seguros de vida del estado S.A, no ostenta esa calidad.
7. No me consta, como quiera que a mi poderdante no le fueron radicadas las reclamaciones pretendidas.
8. No es un hecho, es una apreciación subjetiva del apoderado de la demandante.
9. No es un hecho, es un punto de derecho, además los artículos invocados no se encuentran vigentes por derogatoria de la ley 1564 de 2012, ahora bien vale la pena aclarar a la demandante que Seguros de vida del Estado no expide pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, ya

que este ramo corresponde es a Seguros del estado S.A persona juridica completamente distinta a la demandada.

**II. A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones presentadas en la demanda, pues mi poderdante no se encuentra obligada a pago alguno, conforme se expone en las excepciones de mérito formuladas, por lo que se solicitó se acojan las mismas y se condene en costas y perjuicios a la demandante.

**II. EXCEPCIONES DE MERITO**

**1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.**

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente el doctor Mauricio Fajardo Gómez en sentencia del 28 de julio de 2011 en proceso con radicado número 52001-23-31-000-1997-08625-01, en lo referente a la legitimación en la causa ha manifestado:

*"2.1.- La legitimación en la causa. Constituye postura sólidamente decantada por la jurisprudencia de esta Sala aquella consistente en excluir la figura de la falta de legitimación en la causa de las excepciones de fondo que puedan formularse dentro del proceso, comoquiera que éstas, a diferencia de aquélla, enervan la pretensión procesal en su contenido, pues tienen la potencialidad de extinguir, parcial o totalmente, la súplica elevada por el actor, en tanto que la legitimación en la causa constituye una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o al demandado."*

A su vez el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente Enrique Gil Botero en sentencia del 14 de marzo de 2012 en proceso con radicado número 05001-23-25-000-1994-02074-01 manifestó:

*"(...) la legitimación en la causa por pasiva supone la verificación de que quien es demandado tenga la titularidad para defender el interés jurídico que se debate en el proceso y, por lo tanto, sin importar si son o no procedentes las pretensiones elevadas –lo que supondrá efectuar un análisis de fondo de la controversia a la luz del derecho sustancial - sí sea el llamado a discutir su procedencia dentro del trámite judicial. En consecuencia, la legitimación en la causa no se identifica con la titularidad del derecho sustancial sino con ser la persona que por activa o por pasiva es la llamada a discutir la misma en el proceso (...)"*

En el caso que nos ocupa, el doctor JUAN CARLOS OSORIO MANRIQUE como apoderado judicial de la **CLINICA UROS S.A**, demandó a Seguros de Vida del Estado S.A., identificada con el NIT. 860009174 pretendiendo el pago de varias facturas dentro de las cuales se encuentra las siguientes:

N	N. RECLAMACION	NUMERO DE PÓLIZA	CLASE DE PÓLIZA	ENTIDAD QUE EXPIDIÓ LA PÓLIZA
1	FV000010472	1329- 29136940	Seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT	Seguros Del Estado S.A
2	FV000015272	1329- 31575071	Seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT	Seguros Del Estado S.A
3	FV000015307	1329- 30658656	Seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT	Seguros Del Estado S.A
4	FV000021773	1329- 30659184	Seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT	Seguros Del Estado S.A
5	FV000028236	1329- 30659170	Seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT	Seguros Del Estado S.A
6	FV000029997	1329- 32352493	Seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT	Seguros Del Estado S.A

7	FV000030220	1329- 30063809	Seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT	Seguros Del Estado S.A
8	FV000030712	1329- 31997391	Seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT	Seguros Del Estado S.A
9	FV000036381	1329- 31098632	Seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT	Seguros Del Estado S.A
10	FV000037785	1329- 30246342	Seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT	Seguros Del Estado S.A
11	FV000038032	1329- 32426325	Seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT	Seguros Del Estado S.A
12	FV000038676	1329- 30708745	Seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT	Seguros Del Estado S.A

Procede entonces hacer un análisis de la prosperidad de la exigibilidad a mi mandante, respecto del pago del importe de las facturas arriba enunciadas; para ello debo resaltar que conforme al contenido del certificado de existencia y representación de Seguros del Estado S.A, expedido por la Cámara de Comercio se puede establecer que ***"El objeto social de la compañía, es el de realizar operaciones de seguros individuales sobre la vida, exclusivamente, y los seguros que tengan carácter de complementario..."*** (Cursiva y negrita fuera de texto).

143

Como puede usted observar Señor Juez, es un hecho indiscutible que Seguros de Vida del Estado S.A, no expidió las pólizas que se pretenden afectar para obtener el pago del importe de las facturas antes mencionadas, pues, dichas pólizas corresponden al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT que expide Seguros del Estado S.A identificada con el NIT. 860009578-6, persona jurídica completamente distinta a la aquí demandada; por consiguiente no se encuentra llamada a responder por las pretensiones reclamadas, toda vez que el objeto social de esta aseguradora no es la expedición de pólizas SOAT ya que no tiene el ramo habilitado por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Conforme a lo anterior y a que no todas las facturas pretendidas derivan de gastos médicos generados como consecuencia accidentes estudiantiles atendidos por pólizas estudiantiles sino que existen cobros derivados de atención medica por accidentes de tránsito, es claro que mi poderdante no es la llamada a responder por estas pretensiones ya que no es la entidad obligada al pago.

Por lo anteriormente expuesto, **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.** no tiene legitimación en la causa por pasiva para ser llamada a al presente juicio por no tener ningún vínculo contractual o legal con los aquí demandados y en ese orden de ideas la presente excepción está llamada a prosperar.

Es importante señor Juez tener en cuenta que los títulos que se tienen como base de la ejecución son confusos, ya que mencionan a dos personas jurídicas distintas, en su contenido observando así que dicen ENTIDAD RESPONSABLE: Seguros de vida del Estado S.A, CONTRATO: S. del Estado, en las facturas o reclamaciones reseñadas en esta excepción además se observa que dice PLAN: Seguros del Estado SOAT y que cuentan con un sello de recibido de Seguros del Estado S.A.

Por lo que al no haber sido atendido favorablemente el recurso de reposición y no haber sido aportados los documentos soportes de las reclamaciones, tal como se indicó en dicho recurso, hizo aún más difícil a mi poderdante poder identificar si las facturas correspondían a pólizas expedidas por Seguros de Vida del Estado S.A, teniendo que acudir a obtener elementos de prueba que lo llevaran a tener la convicción que estas pólizas no fueron expedidas por mi poderdante, tal como se señaló en esta excepción y se evidencia en las pruebas documentales adjuntas, donde conforme el Registro único Nacional de Tránsito se evidencia que estas pólizas son de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, expedidas por Seguros del Estado S.A.

Conforme a lo anterior esta excepción esta llamada a prosperar.

## **2. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION A CARGO DE SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A**

Como se ha manifestado a lo largo de este escrito, Seguros de Vida del Estado S.A, NO expide pólizas de Seguro obligatorio de Accidentes de tránsito SOAT, conforme se puede evidenciar en el certificado de existencia y representación legal aportado por la demandante, en el cual se observa que **“El objeto social de la compañía, es el de realizar operaciones de seguros individuales sobre la vida, exclusivamente, y los seguros que tengan carácter de complementario”**, dentro de los cuales no se encuentra el Seguro obligatorio de Accidentes de tránsito SOAT, en los pocos datos que contienen las reclamaciones o facturas presentadas se indica que el plan corresponde a SOAT SEGUROS DEL ESTADO, y que el código EPS asignado es AT- 1329 el cual corresponde al ramo de SOAT, como se ha manifestado reiteradamente en este escrito y conforme se puede observar en las pruebas aportadas con esta contestación.

Por lo anterior esta excepción esta llamada a prosperar.

**3. INEXISTENCIA DE RADICACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRETENDIDAS ANTE LA DEMANDADA**

Esta excepción se fundamenta en el hecho indiscutible que las reclamaciones que a continuación señalare no fueron radicadas ante mi poderdante sino ante persona jurídica distinta, tal como se puede observar claramente en el sello de recibido que tiene cada una de las reclamaciones pretendidas, es claro que dice SEGURO DEL ESTADO S.A oficina Neiva SOAT SINIESTROS, y como se indicó en la excepción número uno de esta contestación Seguros del Estado y Seguros de Vida del Estado S.A, son personas jurídicas completamente diferentes, con Nit diferentes y objeto social completamente distinto, razón por la cual señor juez, es claro que a mi poderdante no le han sido radicadas las reclamaciones pretendidas por lo cual la obligación contenida en ellas no puede ser exigida a mi poderdante y es que señor juez como lo indique anteriormente al no haber sido aportados por la demandante los documentos que son obligatorios para probar su pretensiones, y al no señalarse en las reclamaciones (facturas) siquiera los números de póliza que se pretendía afectar, hizo que mi poderdante procediera a verificar dentro de sus archivos encontrando que estas reclamaciones no fueron radicadas en sus oficinas.

N	N. RECLAMACION	NUMERO DE POLIZA	CLASE DE POLIZA	ENTIDAD QUE EXPIDIO LA POLIZA Y DONDE FUE RADICADA

145

1	FV000010472	1329- 29136940	Seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT	Seguros Del Estado S.A
2	FV000015272	1329- 31575071	Seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT	Seguros Del Estado S.A
3	FV000015307	1329- 30658656	Seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT	Seguros Del Estado S.A
4	FV000021773	1329- 30659184	Seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT	Seguros Del Estado S.A
5	FV000028236	1329- 30659170	Seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT	Seguros Del Estado S.A
6	FV000029997	1329- 32352493	Seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT	Seguros Del Estado S.A
7	FV000030220	1329- 30063809	Seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT	Seguros Del Estado S.A
8	FV000030712	1329- 31997391	Seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT	Seguros Del Estado S.A

9	FV000036381	1329- 31098632	Seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT	Seguros Del Estado S.A
10	FV000037785	1329- 30246342	Seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT	Seguros Del Estado S.A
11	FV000038032	1329- 32426325	Seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT	Seguros Del Estado S.A
12	FV000038676	1329- 30708745	Seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT	Seguros Del Estado S.A
13	FV000005224	337348	Póliza estudiantil	Expedida por Seguros de Vida del Estado S.A, Radicada en Seguros del Estado S.A

Conforme a lo anterior esta excepción esta llamada a prosperar.

**4. LAS RECLAMACIONES OBJETADAS NO PRESTAN MERITO EJECUTIVO**

Es claro que los títulos pretendidos que se relacionan en esta excepción no cumplen con lo regulado en el artículo 422 del C.G.P ni el artículo 1053 del Código de Comercio, esta excepción la fundamento en el hecho de que estos títulos fueron objetados o glosados de manera oportuna por Seguros de vida del Estado S.A, y esta circunstancias hace que la obligación dineraria en ellas contenidas no sea clara, expresa ni actualmente exigible y es esto un elemento indispensable para que dichos títulos presten merito ejecutivo, además en tanto y en cuanto el artículo 1053 en su numeral 3 exige que la reclamación se encuentre acompañada de los comprobantes que según las condiciones de la póliza sean indispensables para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía, y tal como se observa en los anexos allegados con

la contestación, las reclamaciones relacionadas en esta excepción no cumplen con los requisitos formales, ya que dentro de las pruebas aportadas se evidenciara que los cobros derivan de atenciones médicas prestadas personas aseguradas por pólizas estudiantiles tomadas con la demandada y que las mismas fueron glosadas u objetadas, en tanto y en cuanto la obligación en ellas contenida no se probó de la forma ordenada por la ley o no fueron aportados los documentos necesarios para demostrar el siniestro y la cuantía, o los servicios médicos prestados no están cubiertos por la póliza.

A la demandante se le enviaron notificaciones dentro de la oportunidad legal pertinente, a quien dentro del escrito se le manifestó que las reclamaciones serian objetadas o glosadas por las razones anteriormente expuestas, ya carecían de la idoneidad suficiente para demostrar el derecho pretendido, por lo cual no le asiste razón a la demandante cuando manifiesta que las reclamaciones prestan merito ejecutivo.

Con fundamento en lo anterior, es evidente que en el evento en que la entidad encargada del pago reciba una reclamación podrá revisar los servicios allí cobrados y realizar las objeciones y glosas pertinentes, por lo tanto estas reclamaciones no prestan merito ejecutivo en tanto y en cuanto no contienen una obligación clara, expresa y exigible, tal y como lo exige el titulo valor, como quiera que es evidente que la obligación contenida en una reclamación objetada o glosada no es exigible, en el sentido que su contenido está sujeto a objeciones legales impuestas por leyes y decretos que regulan la actividad, más aun cuando el servicio prestado no se encuentre dentro de los amparos consagrados por las pólizas o en virtud a que no se han llegado los documentos que soporten los servicios prestados. El artículo 784 del código de comercio en su numeral 12, consagra que son oponibles las excepciones derivadas del negocio jurídico al prestador del servicio y por ser el aquí demandante el prestador del servicio deberá tenerse en cuenta que está haciendo caso omiso al régimen especial que regula la actividad y al derecho que tiene Seguros de vida del Estado S.A, a realizar objeciones y glosar facturas.

Se debe tener en cuenta por parte del juzgador que tal y como lo manifiesta el demandante en sus pretensiones todas derivan de reclamaciones objetadas o glosadas en debida forma por la demandada y de la cual fueron notificados en la oportunidad pertinente y la demandante no realizo las aclaraciones y correcciones señaladas en dichas objeciones, razones por las cuales se mantuvieron con justa causa por parte de mi poderdante, por otra parte se observa que existen reclamaciones con pago total las cuales no pueden ser pretendidas por el demandante ya que era su obligación previo a la presentación de la demanda realizar el cruce de cartera donde se verificara los pagos realizados.

Las reclamaciones objetadas son las que a continuación relaciono,

N	RECLAMACIÓN	AFECTADO	VALOR RECLAMADO	CAUSA DE OBJECCION	GUIA DE NOTIFICACION
1	FV000005224	DUSSAN OLAYA BRAYAN STIVEN	\$ 736.400	NO PROBAR LA CALIDAD DE ESTUDIANTE MEDIANTE CARNÉ ESTAUDIANTIL	SE ADJUNTA COMUNICADO
2	FV000135281	RODRIGUEZ PAREDES YORDI MAURICIO	\$ 2.282.264	NO PROBAR LA CALIDAD DE ESTUDIANTE MEDIANTE CARNÉ ESTAUDIANTIL	SE ADJUNTA COMUNICADO

Es importante señalar que conforme a las previsiones del código de comercio es obligatorio para el reclamante probar la existencia del siniestro y la cuantía, para las reclamaciones antes relacionadas no se cumplieron estos requisitos, en tanto que para que opere el amparo de gastos médicos derivados de un accidente personal amparado con una póliza estudiantil, es requisito sin el cual no podrá ser mi poderdante obligada al pago, probar que el afectado es un estudiante de la institución tomadora de la póliza y que además las lesiones por las cuales se presta la atención medica son derivadas de un accidente estudiantil, hechos estos que para las reclamaciones antes señaladas no fueron probados, razón por la cual no le asiste obligación alguna a mi poderdante.

**3. AUSENCIA DE PRUEBA DEL DERECHO RECLAMADO**

En virtud a que las pretensiones, reclamadas mediante factura 5224 y 135281, derivan de la atención medica personas que sufren accidentes estudiantiles y que se encuentran asegurados con póliza de seguro estudiantil expedidas por la demandada y conforme a las normas específicas que rigen la materia, es obligación de la demandante aportar los documentos que prueben la ocurrencia del siniestro, la cuantía, la prestación de los servicios cobrados y que estos están a cargo de la

demandada con base en las coberturas de la póliza contratada, razones por las cuales, es que no basta con la simple creación de la factura sino que este debe ir acompañada con los documentos y requisitos que para tal caso exige ley, como quiera que la factura por sí sola no demuestra la ocurrencia de los hechos y la cuantía sino que deberá

Teniendo en cuenta lo anterior y en virtud a que el título base de la ejecución es compuesto, ya que no es suficiente con aportar el título FACTURA sino que es necesario y obligatorio que este vaya acompañado de los documentos que prueben la atención medica cobrada y que la misma está a cargo del deudor, se evidencia que los documentos aportados con el título base de la ejecución no cumplen con los requisitos legales exigidos de ser claros, expresos y exigibles y la ausencia de estos hace que la demandada no este obligada al pago y que los títulos hayan sido objetados en legal forma y dentro de la oportunidad permitida.

Como consecuencia de lo anterior y ante el reiterado incumplimiento de la demandante en aportar los documentos que componen el título se deriva la inexistencia del mismo, por falta de requisitos que demuestren la existencia de los derechos reclamados y que hacen que la obligación en ellos contenida no sea clara, expresa, ni exigible.

Razón por la cual y tratándose de un título compuesto como lo son las facturas creadas como base de prestación de servicios médicos amparados por Pólizas estudiantiles, se está en presencia de un título complejo, es decir la reclamación, conformada no sólo por el título valor factura, sino por otra serie de documentos cuya integración con aquel, permiten deducir la existencia de una obligación clara, expresa y exigible y ante la ausencia de unos de los requisitos esenciales deviene la inexistencia del título base de la ejecución.

Esta reunión de títulos que reflejan las distintas facetas de la relación contractual, es el título complejo, cuyo origen para el caso específico es el contrato de seguro el cual encuentra sus condiciones y amparos en la ley, complementado con los documentos que registre el desarrollo de las obligaciones nacidas del contrato.

En punto de lo anterior es claro que para el caso concreto la factura no es un título autónomo con el cual se pueda demostrar el derecho pretendido, ya que simplemente hace parte de los requisitos para presentar la reclamación por gastos médicos y que si no se aportan los demás documentos exigidos en el artículo transcrito o estos no son idóneos, la reclamación no cumple con las exigencias legales, conforme a lo anterior es claro que es de competencia de la ejecutante demostrar haber presentado la reclamación con los requisitos legales ante la compañía aseguradora, con el fin de demostrar el derecho, ya que resulta evidente que el cobro por vía ejecutiva deriva de reclamaciones originadas por un contrato de seguro y no del ejercicio de la acción cambiaria.

150

Conforme se observa en la demanda y sus anexos solo se allegaron las facturas objeto de cobro, con la constancia de recibido "sin aceptación" por parte de la aseguradora sin que se hubiese aportado la totalidad de los requisitos exigidos por la ley y en las condiciones generales de la póliza y sin tener en cuenta que su presentación está sujeta a estudio y verificación por parte de la deudora al no contener derechos claros, expresos y exigibles, además teniendo en cuenta que mi poderdante objeto las reclamaciones en tiempo y con los fundamentos legales, jurídicos y fácticos que indica la ley, en donde en la mayoría de las reclamaciones se evidencia que según el estudio realizado por la compañía, las pólizas que se pretenden afectar no pertenecen a los vehículos involucrados en los siniestros se están cobrando servicios no pertinentes, o con sobre costos o por gastos médicos de enfermedades que no se encuentran cubiertas por la póliza estudiantil, por lo cual no existe una obligación a cargo de mi representada, y es que señor Juez no puede limitarse un fallo a la expedición de unas facturas sin hacer una verificación previa del negocio jurídico o acuerdo del cual estas derivan y que permiten su creación.

Conforme a lo anterior, se debe tener en cuenta que cuando se dicta un mandamiento de pago, se parte del presupuesto que el documento o los documentos esgrimidos como títulos de recaudo prestan mérito ejecutivo, pero si en el curso del proceso se demuestra o aparece la falta de eficacia del mismo el juez no se encuentra atado a esta situación jurídica inexacta, cuando debiendo dictar sentencia o el auto correspondiente, observa que el mandamiento de pago está apartado de los preceptos de ley por basarse en documentos que no eran idóneos, en todo o en parte para dictar el auto.

Por lo cual señor Juez esta excepción está llamada a prosperar.

#### **6. EXCEPCION GNERICA.**

Las que se configuren y que se puedan declarar de oficio.

#### **IV. PRUEBAS**

##### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Sírvase señor Juez señalar fecha y hora con el fin de que el representante legal de la demandante, absuelva el interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita le formule sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

##### **TESTIMONIOS**

- Sírvase señor Juez ordenar el testimonio de Belkis Yaniry Rodriguez Bonilla, identificada con C.C 68290809., Auditoria de Servicios

151

Médicos de Grupo sis- Seguros de vida del Estado S.A (O quien haga sus veces al momento de rendir el testimonio), con el fin que dé cuenta sobre los pagos efectuados a la entidad demandante, las glosas y objeciones, así como de las demás excepciones propuestas en tiempo.

Para tal efecto la declarante podrá ser citada en la Calle 9 N° 4-19 Edificio las Américas oficina 402. Neiva Huila. Telf. 3174036744

### **DOCUMENTALES**

- Objeciones Y Guías de envío de comunicación de las dos (2) reclamaciones por pólizas de Seguros de Vida del Estado S.A-
- Consulta Runt pólizas SOAT
- Cámara de Comercio de Seguros del Estado S.A
- Copia página de internet <https://fasecolda.com/index.php/ramos/soat/companias-autorizadas/>, donde se evidencia cuáles son las compañías autorizadas para emitir SOAT y no se encuentra Seguros de Vida del Estado S.A
- Copia página de internet [https://www.dssa.gov.co/images/salud/herramientas/paisoft2/tablas/13 Administradora s.pdf](https://www.dssa.gov.co/images/salud/herramientas/paisoft2/tablas/13_Administradora_s.pdf), donde se evidencia que el código 1329 corresponde a Seguros del Estado S.A y no a Seguros de Vida del Estado S.A

### **V.ANEXOS**

- Poder que reposa en el expediente.
- Lo relacionado en el acápite de pruebas.

### **VI- NOTIFICACIONES**

- Mi representada, las recibirá en la calle 99 A N° 70 G – 36 de Bogotá.
- La suscrita en la Calle 17 N. 10-16 OFICINA 604 Bogotá.

Del (a) Señor Juez,



**JULIAN DAVID TRUJILLO MEDINA**  
C.C. No. 80.850.956 de Bogotá  
T.P. No. 165.655 del C. S. de la J.

152



Servientrega S.A NIT. 880.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 8 No. 34A-11. Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX.: 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext. 110045.

Fecha: 23 / 3 / 2017 07 : 00  
Fecha Prog. Entrega: 24 / 3 / 2017



CÓDIGO SER: SER97828 / SER97828  
CARRERA 23 NO 166-36

GUIA No. 276904681

REMITENTE

SIS VIDA SAS

Teléfono: 8767400 D.I./NIT: 830132432 Cod. Postal: 110131  
Cd.: BOGOTÁ Dpto.: CUNDINAMARCA  
País: COLOMBIA email: YRODRIGUEZ@GRUPO.SIS.COM.CO

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1	2	3	1	
—	—	Desconocido	—	—
—	—	Rehusado	—	—
—	—	No reside	—	—
—	—	No reclamado	—	—
—	—	Dirección errada	—	—
—	—	Otro (indicar cual)	—	—

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.):

*Guia wa recibida  
1075270636*

GUIA No. 276904681



FECHA Y HORA DE ENTREGA  
DIA / MES / AÑO / HORA

*24-03-17 21:15*

Observaciones en la entrega:



DESTINATARIO	<b>NVA</b>	DOCUMENTO UNITARIO	PZ: 1
	<b>50</b>	CIUDAD: NEIVA	
		HUILA	F.P.: CREDITO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE

CARRERA 6 16 -35

Nombre CLINICA UROS SA  
Teléfono: LM D.I./NIT:  
País: COLOMBIA Cód. Postal: 410010  
Email:

Dice Contener: PIE-0314-17  
Obs. para Entrega:  
Vr. Declarado: \$ 5.000 VOL: 0 / 0 / 0  
Vr. Flete: \$ 8.400.00 Peso (vol): 0 Peso (kg): 1  
Vr. Sobreflete: \$ 300.00 No. Remisión:  
Vr. Total: \$ 7.020.00 No. Sobreporte:  
Quién Entrega: *Juan*

PRUEBA DE ENTREGA

DD-0-CL-IDA-F-08 V.4

153

**TABLA DE CODIGOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS**

EPS001	Salud Colmena E.P.S. S.A.
EPS002	Salud Total S.A. E.P.S.
EPS003	Cafesalud E.P.S. S.A.
EPS004	BONSALUD En Liquidación
EPS005	E.P.S. Sanitas S.A.
EPS006	Instituto de Seguros Sociales EPS
EPS007	Unimec E.P.S. S.A.
EPS008	Compensar E.P.S.
EPS009	EPS Progr. Comfenalco Antioquia
EPS010	SuSalud EPS
EPS011	Colseguros E.P.S.
EPS012	Comfenalco Valle E.P.S.
EPS013	E.P.S. Saludcoop
EPS014	Humana Vivir S.A. E.P.S.
EPS015	Salud Colpatria E.P.S.
EPS016	Coomeva E.P.S. S.A.
EPS017	E.P.S. Famisanar LTDA.
EPS018	EPS Servicio Occidental de Salud S.A. - EPS-S.O.S. S.A.
EPS019	EPS Risaralda Ltda. En Liquidación
EPS020	Caprecom EPS
EPS021	Corporanonimas en Liquidación
EPS022	EPS CONVIDA
EPS023	CRUZ BLANCA EPS S.A.
EPS024	CAJANAL EPS
EPS025	CAPRESOCA EPS
EPS026	SOLSALUD E.P.S. S.A.
EPS027	BARRANQUILLA SANA E.P.S. En Liquidación
EPS028	CALISALUD E.P.S.
EPS029	E.P.S. de CALDAS S.A.
EPS030	E.P.S. CONDOR S.A.
EPS031	SELVASALUD S.A. E.P.S.
EPS032	Metropolitana de Salud EPS en Liquidación
EPS033	SALUDVIDA EPS S.A.
EMP024	ASESORÍA NACIONAL EN SALUD MEDICINA PREPAGADA S.A. ASENALS S.A.
EMP002	CAFESALUD MEDICINA PREPAGADA S. A.
EMP023	COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S. A.
EMP025	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO VALLE DEL CAUCA
EMP012	HUMANA S.A. COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA
EMP014	MEDISALUD COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A.
EMP015	MEDISÁNITAS S.A. COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA
EMP017	SALUD COLMENA S.A. MEDICINA PREPAGADA.
EMP019	SALUD COLPATRIA S.A. MEDICINA PREPAGADA
EMP028	SALUD COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S. A.
EMP021	COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD S.A. SUSALUD MEDICINA PREPAGADA
EMP022	VIVIR S.A. MEDICINA PREPAGADA
EAS001	Fondo de Previsión Social del Congreso de la República
EAS002	Caja de Previsión Social de la Universidad Industrial de Santander "CAPRUIS".
EAS003	Caja de Previsión Social de Nariño.
EAS004	Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga .
EAS005	División de Servicios Médico Asistencial de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica "CORELCA".
EAS006	División de Salud de la Universidad de Antioquia .
EAS007	Caja de Previsión Social de la Universidad del Cauca.
EAS008	Caja de Previsión Social Municipal de Ibagué.
EAS009	Caja de Previsión Departamental de Arauca.
EAS010	Servicio de Salud de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC de Cali.
EAS011	Servicio Médico de las Empresas Varias de Medellín.
EAS012	Servicio Médico Universidad de Caldas.
EAS013	Departamento Médico y Odontológico del Municipio de Medellín
EAS014	División de Servicio Médico del Municipio de Santiago de Cali.
EAS015	Caja de Previsión Social Departamental del Cauca "Caprecauca".
EAS016	Empresas Públicas de Medellín Departamento Médico
EAS017	Caja de Previsión Social de Boyacá.
EAS018	Caja Departamental de Previsión de Norte de Santander.
EAS019	Caja de Previsión Social de la Superintendencia Bancaria .
EAS020	Caja de Previsión Social de la Universidad Tecnológica de Choco .
EAS021	Caja de Previsión Social de la Universidad Nacional .
EAS022	Instituto Colombiano de la Reforma Agraria Programa de Servicio Médico Asistencial del INCORA.
EAS023	Industria Licorera de Caldas Servicio Médico.
EAS024	Servicio Médico de la Universidad del Valle.
EAS025	Fondo de Salud de la Universidad de Córdoba .
EAS026	Fondo de Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia .
EAS027	Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.
EAS028	Fondo Prestacional de la Universidad de Nariño.
EAS029	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B.
EAS030	Caja de Previsión Social de la Universidad de Cartagena
ESS024	COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA ZONA SUR ORIENTAL DE CARTAGENA LTDA "COOSALUD LTDA"
ESS002	EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S.
ESS062	ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD ESS
ESS133	COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA DE GARCIA ROVIRA "COOPSAGAR LTDA"

158

ESS188	ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD DE NARIÑO E.S.S. "EMSSANAR E.S.S."
ESS091	EMPRESA COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD "ECOPOSOS"
EPS026	SOCIEDAD SOLIDARIA DE SALUD "SOLSALUD E.P.S S.A."
UT-004	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA "COMFAMA"
CCF040	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CARTAGO "COMFACARTAGO"
CCF037	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO DEL TOLIMA COMFENALCO
CCF001	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMACOL, "COMFAMILIAR CAMACOL"
UT-002	UNION TEMPORAL COMFAMILIARES EN SALUD U.T. (COMFAMILIAR CARTAGENA Y COMFENALCO CARTAGENA)
ESS177	ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DEL CESAR DUSAKAWI EPSI
ESS184	ASOCIACION DE CABILDOS DEL RESGUARDO INDIGENA SINU DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO CORDOBA, SUCRE, MANEXKA
EPS003	CAFESALUD EP.S.
ESS190	EMMANUEL EPS INDIGENA
EPS020	CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM E.P.S."
EPS002	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.
EPS031	SELVASALUD S.A. E.P.S.
	PROMOTORA DE SALUD GUAITARA EPSI
UT-003	UNION TEMPORAL. ARS COMFENALCO (QUINDIO, SANTANDER)
UT-004	CONVENIO COMFAMA-COMFAMILIAR CAMACOL- UNION TEMPORAL)
ESS115	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD MALLAMAS EPSI
CCF029	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE RISARALDA, COMFAMILIAR RISARALDA
CCF035	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BARRANCABERMEJA "CAFABA"
CCF015	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA "COMFACOR"
CCF054	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO COMFENALCO CUNDINAMARCA
EPS028	CALISALUD EPS
ESS182	ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA "AIC"
ESS061	ASOCIACION MUTUAL LA SUIZA DE AMERICA EPS INDIGENA
EPS014	HUMANA VIVIR S.A. EP.S.
ESS164	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, PIJAOSALUD EPSI
EPS016	COOMEVA EPS S.A.
EPS030	E.P.S. CONDOR S.A.
UT-001	CAJA SALUD ARS UNION TEMPORAL
ESS207	MUTUAL SER E.S.S.
CCF002	COMFENALCO ANTIOQUIA E.P.S.
CCF017	ASFAMILIAS
CCF018	CAFAM
ESS076	ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO E.S.S.
EPS033	SALUD VIDA S.A. E.P.S.
ESS208	ANAS WAYUU EPS INDIGENA
ESS203	TAYRONA EPS INDIGENA
36904	ASEGURADORA COLSEGUROS S. A.
37024	ACE SEGUROS S.A. (ANTES: CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.)
37055	SEGUROS COLPATRIA S.A.
37085	COMPAÑIA AGRÍCOLA DE SEGUROS S.A.
37116	COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., CONFIANZA (VER NOVEDADES 2000)
37147	COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S.A. CENTRAL DE SEGUROS
37177	ABN AMRO SEGUROS (COLOMBIA) S.A.
37238	COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA S.A. SEGUROS COLMENA, COLMENA SEGUROS O COLMENA COMPAÑIA DE SEGUROS O LA EXPRESIÓN COLMENA
13-14	GENERALI COLOMBIA-SEGUROS GENERALES S.A
13-15	ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A.
13-17	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
13-18	COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.
13-19	CÓNDOR S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES
13-20	ASEGURADORA EL LIBERTADOR, S.A.
13-21	CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.
13-22	LA INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
13-24	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
13-25	SEGUROS ALFA S.A.
13-26	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
13-27	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
13-29	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
13-30	SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. ASEGURADORA DE CRÉDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR
13-33	LIBERTY SEGUROS S.A.
13-41	BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.
13-42	COMPAÑIA DE SEGUROS DE CRÉDITOS COMERCIALES S.A. CREDISSEGURO S.A.
36905	ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.
36995	SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.
37025	COMPAÑIA AGRÍCOLA DE SEGUROS DE VIDA S.A.
37086	COMPAÑIA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.
37117	COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A.
37148	SKANDIA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.
37178	GENERALI COLOMBIA VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.
37209	COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A.
14-13	AIG COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. SIGLA: AIG VIDA S.A.
14-14	CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A. (ANTES LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.)
14-15	MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A.
14-16	PAN AMERICAN DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.
14-17	SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. VIDALFA
14-18	LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. (ANTES: LATINOAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA)
14-19	SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.
14-20	ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS DE VIDA (COLOMBIA) S.A.

155

14-23	LA PREVISORA VIDA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
14-25	RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA
14-26	BBV SEGUROS GANADERO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. - LA GANADERA ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES
14-27	COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS DE VIDA S.A.
14-28	COMPAÑÍA SURAMERICANA ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES Y SEGUROS DE VIDA
14-29	LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO -LA EQUIDAD VIDA-
14-30	MAPFRE COLOMBIA VIDA S.A.
36906	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO -LA EQUIDAD-
36937	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA
5000	DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE SALUD DE ANTIOQUIA
8000	DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE SALUD DE ATLÁNTICO
11001	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ
13000	DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE SALUD DE BOLÍVAR
15000	DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE SALUD DE BOYACÁ
17000	DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CALDAS
18000	DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CAQUETÁ
19000	DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CAUCA
20000	DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CESAR
23000	DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CÓRDOBA
25000	DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CUNDINAMARCA
27000	DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CHOCÓ
41000	DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE SALUD DE HUILA
44000	DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE SALUD DE GUAJIRA
47000	DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE SALUD DE MAGDALENA
50000	DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE SALUD DE META
52000	DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO
54000	DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER
63000	DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE SALUD DE QUINDÍO
66000	DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE SALUD DE RISARALDA
68000	DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE SALUD DE SANTANDER
70000	DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE SALUD DE SUCRE
73000	DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE SALUD DE TOLIMA
76000	DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE SALUD DE VALLE
81000	DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE SALUD DE ARAUCA
85000	DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CASANARE
86000	DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE SALUD DE PUTUMAYO
88000	DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE SALUD DE SAN ANDRÉS
91000	DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE SALUD DE AMAZONAS
94000	DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE SALUD DE GUAINÍA
95000	DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE SALUD DE GUAVIARE
97000	DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE SALUD DE VAUPÉS
99000	DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE SALUD DE VICHADA
RES001	POLICÍA NACIONAL
RES002	ECOPETROL
RES003	FUERZAS MILITARES
RES004	FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RES005	FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
MIN001	FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA - MINISTERIO DE SALUD
RES006	INPEC
PEC001	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
PEC002	BANCO DE LA REPÚBLICA
PEC003	EMPRESA DE TELÉFONOS DE BOGOTÁ - ETB
PEC004	FERROCARRILES NACIONALES
PEC005	AVIANCA
PEC006	BAVARIA

196

**RUNT**

Consulta SOAT

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

## Información general del SOAT

PLACA DEL VEHÍCULO:

**RGH26B**

## Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expide SOAT	Estado
30659184	📅 22/01/2015	📅 23/01/2015	📅 22/01/2016	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	⊗ NO VIGENTE

157

**RUNT**

Consulta SOAT

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

### Información general del SOAT

PLACA DEL VEHÍCULO:

**FCR62A**

### Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expide SOAT	Estado
30658656	 21/01/2015	 22/01/2015	 21/01/2016	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	⊗ NO VIGENTE

# RUNT

Consulta SOAT

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

## Información general del SOAT

PLACA DEL VEHÍCULO:

**KJW144**

## Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expide SOAT	Estado
29136940	 22/12/2014	 23/12/2014	 22/12/2015	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	<input checked="" type="radio"/> NO VIGENTE

# RUNT

Consulta SOAT

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

## Información general del SOAT

PLACA DEL VEHÍCULO:

**DPS87C**

## Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expide SOAT	Estado
31575071	📅 11/06/2015	📅 12/06/2015	📅 11/06/2016	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	⊗ NO VIGENTE

160

**RUNT**

Consulta SOAT

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

## Información general del SOAT

PLACA DEL VEHÍCULO:

**XUM74A**

## Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expide SOAT	Estado
30659170	 31/01/2015	 01/02/2015	 31/01/2016	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	 NO VIGENTE

161

# RUNT

Consulta SOAT

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

## Información general del SOAT

PLACA DEL VEHÍCULO:

**NVP788**

## Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expide SOAT	Estado
32352493	📅 04/11/2015	📅 05/11/2015	📅 04/11/2016	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	⊗ NO VIGENTE

# RUNT

Consulta SOAT

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

## Información general del SOAT

PLACA DEL VEHÍCULO:

**AHQ59D**

## Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expide SOAT	Estado
30063809	📅 16/10/2014	📅 17/10/2014	📅 16/10/2015	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	⊗ NO VIGENTE

# RUNT

Consulta SOAT

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

## Información general del SOAT

PLACA DEL VEHÍCULO:

**FUG66A**

## Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expedite SOAT	Estado
31098632	📅 10/04/2015	📅 11/04/2015	📅 10/04/2016	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	⊗ NO VIGENTE

164

# RUNT

Consulta SOAT

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

## Información general del SOAT

PLACA DEL VEHÍCULO:

**KSN16D**

## Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expide SOAT	Estado
31997391	 15/08/2015	 16/08/2015	 15/08/2016	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	⊗ NO VIGENTE

# RUNT

Consulta SOAT

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

## Información general del SOAT

PLACA DEL VEHÍCULO:

**KFO75A**

## Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expide SOAT	Estado
30246342	📅 22/11/2014	📅 23/11/2014	📅 22/11/2015	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	⊗ NO VIGENTE

# RUNT

Consulta SOAT

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

## Información general del SOAT

PLACA DEL VEHÍCULO:

**GJH23C**

## Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expide SOAT	Estado
32426325	 23/10/2015	 24/10/2015	 23/10/2016	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	<input checked="" type="radio"/> NO VIGENTE

# RUNT

[Consulta SOAT](#)[Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

## Información general del SOAT

PLACA DEL VEHÍCULO:

**KUW40D**

## Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expide SOAT	Estado
30708745	 13/02/2015	 14/02/2015	 13/02/2016	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	⊗ NO VIGENTE

168

Q (http://youtube.com/user/fasecolda1) (https://twitter.com/fasecoldaoficia) 文A

⌂ (https://fasecolda.com/)

(/)

# Compañías autorizadas



## Compañías autorizadas

Compañías

Compañías		
	Allianz Colombia	+

169

[www.allianz.co](http://www.allianz.co) (<http://www.allianz.co/>)

Carrera 13A N.º 29-24 Torre Empresarial Allianz

Correspondencia: Local 102

Bogotá, D.C., Colombia

Fax Presidencia: 346 72 65

Conmutador: 560 06 00

Línea de Atención al Cliente: 594 11 33 - 594 11 22

**ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Nit: 860.026.182-5

**ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**

Nit: 860.027.404-1

**Ramos Autorizados**

Automóviles, Aviación, Manejo, Montaje y Rotura de Maquinaria, Navegación y Casco, Responsabilidad Civil, Riesgos Financieros, Todo Riesgo para Contratistas, Transportes, Hogar, Cumplimiento, Crédito Comercial.

**Coberturas**

Lucro Cesante, Multirisgo, Pyme, Terremoto, Credito Comercial.

**Ramos Autorizados para Allianz Seguros de Vida S.A.**

Accidentes Personales, Vida Grupo, y Vida Individual, Fondo de Pensiones Voluntarias, Conmutaciones Pensionales, Rentas Vitalicias y Salud.



Compañía Mundial de Seguros S.A.



[www.segurosmondial.com.co](http://www.segurosmondial.com.co) (<http://www.segurosmondial.com.co/>)

Calle 33 N.º 6B-24 Pisos 1,2 ,3 y 4

Conmutador: 285 56 00

Bogotá, D.C., Colombia

Apartado Postal : 30278

Fax: 285 12 20

Línea de Atención al Cliente: Bogotá 3274712

Línea Nacional: 01 8000 111935

E-mail: [mondial@segurosmondial.com.co](mailto:mondial@segurosmondial.com.co) (<mailto:mondial@mundialseguros.com.co>)

Twitter: <https://twitter.com/SegurosMundial>

Facebook: <https://www.facebook.com/SegurosMundial>

**Ramos Autorizados**

Automóviles, Aviación, Cumplimiento, Responsabilidad Civil, SOAT, Accidentes Personales, Colectivo Vida, Vida Grupo, Crédito Comercial y a la Exportación, Corriente Débil, Lucro Cesante, Manejo, Montaje y Rotura de Maquinaria, Semovientes, Todo Riesgo Contratista, Transporte, Riesgos de Minas y Petróleos, Navegación y Casco.



La Previsora S.A. Compañía de Seguros



170

[www.previsora.gov.co](http://www.previsora.gov.co) (<http://www.previsora.gov.co/>)

Calle 57 N.º 9-07 Piso 1

Bogotá, D.C., Colombia

Pbx.: 348 57 57

Apartado Postal: 52946

Fax: 343 41 40

E-mail: [contactenos@previsora.gov.co](mailto:contactenos@previsora.gov.co) (<mailto:contactenos@previsora.gov.co>)

Desde Cualquier Celular: # 345

Línea Nacional Gratuita: 3485555 / 018000 910 554

### Ramos Autorizados

Automóviles, Manejo, Cumplimiento, Incendio, Sustracción, Transporte, Casco Barco, SOAT, Vidrios Planos, Casco Aviación, Terremoto, Responsabilidad Civil, Manejo Global Bancario, Seguro Colectivo, Vida Grupo Deudores, Accidentes Personales, Obras Civiles Terminadas, Rotura de Maquinaria, Montaje de Maquinaria, Corriente Débil, Todo Riesgo Contratistas, Daños Materiales Combinados, Caucción Judicial.



Liberty Seguros S.A.



[www.libertycolombia.com.co](http://www.libertycolombia.com.co) (<http://www.libertycolombia.com.co/>)

Calle 72 N.º 10-07 Pisos 6, 7, y 8

Bogotá, D.C., Colombia

Apartado Postal: 57227 y 57243

Fax: 212 77 06 - 210 36 91

Conmutador: 310 33 00

Línea de Atención al Cliente: 307 70 50

### Ramos Autorizados

#### Liberty Seguros S.A

Automóviles, Corriente Débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro Cesante, Manejo, Montaje y Rotura de Maquinaria, Multiriesgo Familiar, Multiriesgo Industrial, Navegación, Responsabilidad Civil, Riesgos de Minas y Petróleos, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Sustracción, Terremoto, Todo Riesgo para Contratistas, Transportes, Vidrios, Accidentes Personales, Colectivo Vida, Exequias, Salud, Vida Grupo, Agropecuario, Enfermedades de Alto Costo, Desempleo, Crédito Comercial con Restricciones de acuerdo con la Resolución 24 de 1990 de la Junta Monetaria.

#### Liberty Seguros de Vida

Accidentes Personales, Colectivo Vida, Exequias, Salud, Vida Grupo, Vida Individual, Riesgos Laborales.

ZLS Aseguradora de Colombia S.A.



191

[www.zurichseguros.com.co](http://www.zurichseguros.com.co) (<http://www.zurichseguros.com.co>)

Carrera 7 N.º 76-35 Pisos 7, 8 y 9

Bogotá, D.C., Colombia

Apartado Postal: 265063

Fax: 319 07 15 - 319 07 49

Conmutador: 319 07 30

Línea Nacional de Atención al Cliente: 01 8000 112723

### Ramos Autorizados

Automóviles, Aviación (Reaseguro), Corriente Débil, Crédito Comercial, (Reaseguro), Cumplimiento, Incendio, Lucro Cesante, Manejo, Navegación (Reaseguro), Responsabilidad Civil, Terremoto, Todo Riesgo para Contratistas, Transporte (Reaseguro), Vidrios, Accidentes Personales, Vida Grupo, Salud, Montaje y Rotura de Maquinaria, SOAT, Seguro de Desempleo, Navegación y Casco, Aviación, Enfermedades de Alto costo.



Axa Colpatría Seguros S.A.



[www.seguroscolpatria.com](http://www.seguroscolpatria.com) (<http://www.seguroscolpatria.com/portal/>)

Carrera 7a N.º 24-89

Bogotá, D.C., Colombia

Fax: 286 99 98

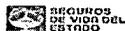
Conmutador: 336 46 77

Línea de Atención al Cliente: 423 57 57

### Ramos Autorizados

SOAT, Aviación, Corriente Débil, Cumplimiento, Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva, Incendio, Lucro Cesante, Manejo, Montaje y Rotura de Maquinaria, Responsabilidad Civil, Riesgo de Minas y Petróleos, Sustracción, Terremoto, Todo Riesgo para Contratistas, Transporte y Vidrios.

Accidentes Personales, Colectivo Vida, Vida Grupo, Vida Individual, Educativo, Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito, Casco Navegación, Enfermedades de Alto Costo, Desempleo, Seguros Previsionales de Invalidez y Supervivencia, Riesgos Profesionales, Pensiones Ley 100, Pensiones Voluntarias.



Seguros del Estado S.A.



[www.segurosdeleestado.com](http://www.segurosdeleestado.com) (<http://www.segurosdeleestado.com/>)

Carrera 11 N.º 90-20

Bogotá, D.C., Colombia

PBX: 307 82 88 - 218 69 77

Líneas de Asistencia: #388 - 018000 123 010

Fax: 651 12 40

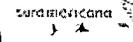
E-mail: [info@segurosdeleestado.com](mailto:info@segurosdeleestado.com) (<mailto:info@segurosdeleestado.com>)

### Ramos Autorizados

Responsabilidad Civil Extracontractual, Incendio, Terremoto, Corriente Débil, Sustracción, Lucro Cesante, Equipo y Maquinaria, Montaje, Rotura de Maquinaria, Todo Riesgo Contratista, Equipo Electrónico, Transportes, Automóviles, Responsabilidad Civil Vehículos (Extracontractual y Contractual), SOAT, Cumplimiento, Judicial, Manejo, Vida Individual, Accidentes Personales, (Individual, Colectivos Escolares), Colectivo Vida, Vida Grupo, Hospitalización y Cirugía.

192

Seguros Generales Suramericana S.A.



[www.suramericana.com](http://www.suramericana.com) (<http://www.suramericana.com/>)

Principal - Medellín, Colombia

Carrera 64B N.º 49A-30

Apartado Postal Nos.: 780

Fax: (4) 260 31 94

E-mail: [contactenos@suramericana.com.co](mailto:contactenos@suramericana.com.co) (<mailto:contactenos@suramericana.com.co>)

Línea de Atención al Cliente: 01 800 051 88 88

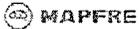
Desde su celular: # 888

Conmutador: (4) 260 21 00

### Ramos Autorizados

Incendio, Lucro Cesante por Incendio, Transportes, Automóviles, Sustracción, Manejo, Cumplimiento, Responsabilidad Civil, Vidrios Planos, Navegación Casco, Seguro de Todo Riesgo Construcción, Maquinaria y Equipo de Contratistas, Obras Civiles Terminadas, Equipo Electrónico, Rotura de Maquinaria, Riesgo Montajes, Lucro Cesante por Rotura de Maquinaria, Seguro del Hogar, Seguros de Vida, de Grupo y Colectivo, Accidentes Personales, Salud, Pensiones Ley 100, Seguros Previsionales y Riesgos Profesionales.

Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.



[www.mapfre.es](http://www.mapfre.es) (<http://www.mapfre.es>)

Carrera 14 N.º 96-34

Bogotá, D.C., Colombia

Apartado Postal: 28525

Fax: 650 34 00

E-mail: [mapfre@mapfre.com.co](mailto:mapfre@mapfre.com.co) (<mailto:mapfre@mapfre.com.co>)

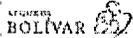
Conmutador: 650 33 00

Línea de Atención al Cliente: 307 70 24 - 018000 519 991

### Ramos Autorizados

Automóviles, Aviación, Corriente Débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro Cesante, Manejo, Montaje y Rotura de Maquinaria, Navegación, Responsabilidad Civil, Minas y Petróleos, Semovientes, Sustracción, Terremoto, Todo Riesgo para Contratistas, Transportes, Vidrios, Accidentes Personales, Colectivo Vida, Exequias, Salud, Vida Grupo, Educativo, Agrícola, Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en accidentes de tránsito SOAT.

Seguros Bolívar S.A.



1973

[www.segurosbolivar.com](http://www.segurosbolivar.com) (<http://www.segurosbolivar.com/>)

Avenida el Dorado N.º 68B-31 piso 10

Bogotá, D.C., Colombia

Apartado Postal: 4421 y 6406

Fax: 283 07 99

Conmutador: 341 00 77

Línea de Atención al Cliente: 312 21 22

### Ramos Autorizados

Accidentes Personales, Colectivo de Vida, Vida Grupo, Educativo, Pensionales de Jubilación, Salud, Vida Individual, Seguros Provisionales de Invalidez y Supervivencia, Pensionales Ley 100, Riesgos Profesionales, Pensiones con Conmutación Pensional, Automóviles, Aviación, Corriente Débil, Cumplimiento, Incendio, Hogar, Lucro Cesante, Manejo, Montaje y Rotura de Maquinaria, Navegación y Casco, Responsabilidad Civil, Minas y Petróleos, Semovientes, Sustracción, Terremoto, Todo Riesgo para Contratistas, Transportes y Vidrios, Agrícolas, Cumplimiento, Accidentes Personales, Exequias, SOAT.



Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. Entidad Cooperativa



[www.solidaria.com.co](http://www.solidaria.com.co) (<http://www.solidaria.com.co/>)

Calle 100 N.º 9A-45 Pisos 8 y 12 Torre 2

Bogotá, D.C., Colombia

Apartado Postal: 252030

Fax Presidencia: 296 15 26

Fax Oficina Principal: 296 15 27

Conmutador: 646 43 30

Línea de Atención al Cliente: 646 43 30 Ext. 1867

### Ramos Autorizados

Automóviles, Incendio, Sustracción, Arrendamiento, Lucro Cesante, Directores y Administradores, Vidrios Planos, Transporte, Todo Riesgo Contratista, Montaje de Maquinaria, Rotura de Maquinaria, Equipo Electrónico, Responsabilidad Civil, Cumplimiento, Judiciales, Global de Manejo, Global de Manejo Cooperativo, Manejo de Entidades Financieras, Manejo Global Comercial, Manejo Particulares, Vida Sobre Ahorros, Vida Protección Préstamos, Vida Grupo, Accidentes Personales, Accidentes Estudiantiles.



La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo



174

[www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop) (<http://www.laequidadseguros.coop/>)

Carrera. 9a N.º 99 - 07 Pisos 12,13, 14 y 15

Edificio Torre La Equidad Seguros

Bogotá, D.C., Colombia

Fax: 520 01 69

Apartado Postal: 30261

E-mail: [equidad@laequidadseguros.coop](mailto:equidad@laequidadseguros.coop) (<mailto:equidad@laequidadseguros.coop>)

Conmutador: 592 29 29 - 592 29 10

## Ramos Autorizados

### Seguros de Vida:

Accidentes Personales, Accidentes estudiantiles, Accidentes en Viaje, Vida Grupo, Vida grupo Deudores , Vida Aportaciones y Depósitos, Equivida, Protección Familiar, Vida Individual planes temporales, Enfermedades de Alto Costo.

### Seguros Generales:

Incendio, SOAT, Terremoto y anexos, Sustracción, Instalaciones y Equipo Electrónico, Rotura de Vidrios, Rotura de Maquinaria, Maquinaria y Equipo Agrícola, Montaje Todo Riesgo, Todo Riesgo Contratista, Transporte de Valores, Transporte Específico de Mercancías, Transporte de Mercancías, Lucro Cesante, Familias Seguras, Manejo Comercial, Manejo entidades financieras, Manejo individual, Cumplimiento, Cumplimiento oficial, Póliza Judicial, Responsabilidad Civil Extracontractual, Responsabilidad Civil Directores y Administrativos, Seguro de crédito comercial, Arrendamiento, Responsabilidad Civil Clínicas y Hospitales, Reemplazar por Responsabilidad Civil Profesional clínicas/hospitales e instituciones privadas del sector sanidad, Responsabilidad Civil Extracontractual entidades estatales.

### Seguros de Vehículos:

Autoplus, Vehículos Pesados, Vehículos de Servicio Público, Responsabilidad Civil Extrancontractual Transporte Público, Responsabilidad Civil Contractual Transporte Público.

## Otros enlaces

Estadísticas del ramo



([index.php/ramos/soat/estadisticas-del-ramo/](/index.php/ramos/soat/estadisticas-del-ramo/))

Compañías autorizadas



([index.php/ramos/soat/companias-autorizadas/](/index.php/ramos/soat/companias-autorizadas/))

Miembros Cámara



([index.php/ramos/soat/camara/miembros/](/index.php/ramos/soat/camara/miembros/))

Solo para afiliados



([index.php/ramos/soat/solo-para-afiliados/](/index.php/ramos/soat/solo-para-afiliados/))

Consulte su SOAT

Consulte su  
**SOAT**

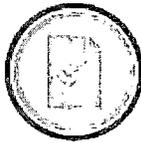


(<https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo>)

Ver más

Consulte aquí el estado de su SOAT y evite sanciones por su vencimiento. (<https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo>)

175



**Encuestas**  
(/index.php/ramos/soat/encuestas/)



**Webinar**  
(https://signin.webex.com/collabs/auth?service=it&from=myresource&backurl=https://support.webex.com/MyAccountWeb/landingp

---

SOBRE FASECOLDA

- [Compañías afiliadas \(/index.php?cID=156\)](/index.php?cID=156)
- [Contáctenos \(/index.php?cID=583\)](/index.php?cID=583)
- [Mapa del sitio \(/index.php?cID=584\)](/index.php?cID=584)
- [Términos de uso y privacidad \(/index.php?cID=519\)](/index.php?cID=519)

---

USO INTERNO

- [Webmail \(https://login.microsoftonline.com/\)](https://login.microsoftonline.com/)
- [Intranet \(https://intranet.fasecolda.com/\)](https://intranet.fasecolda.com/)
- [Login \(/index.php/login/\)](/index.php/login/)

© 2019 Fasecolda (/)

(+571) 3 443 080  
Cra. 7 N° 26-20 Piso 11 y 12  
Bogotá, Colombia

Desarrollado por  
Ultranova ([https://somasultranova.com/?utm\\_source=footer\\_fasecolda\\_web&utm\\_medium=website&utm\\_campaign=fasecolda\\_web](https://somasultranova.com/?utm_source=footer_fasecolda_web&utm_medium=website&utm_campaign=fasecolda_web))



**SEGUROS  
DE VIDA DEL  
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.174-4



PIE-0314/17

Bogotá, D.C., 17 de marzo de 2017

Señor  
REPRESENTANTE LEGAL  
CLINICA UROS S.A  
Carrera 6 16 -35  
Huila, Neiva

Asunto: Documentos Requeridos  
Afectado : Yordi Mauricio Rodríguez Paredes  
Siniestro PIE No. : V-1684/2017\*1  
Factura No. : FV000135281

Respetado Señor:

Recibimos el 20 de febrero de 2017, la factura N° FV000135281 por valor de \$2.282.264, mediante la cual solicita el reconocimiento indemnizatorio del amparo de Gastos Médicos por Accidente, afectando una póliza de Seguros de Vida del Estado S.A., con ocasión a la atención médica suministrada al afectado Yordi Mauricio Rodríguez Paredes.

Una vez revisada la documentación, agradecemos aportar lo siguiente con el fin de verificar la asegurabilidad del estudiante y formalizar la reclamación:

- Fotocopia del carné y/o número de la Póliza Integral Estudiantil (PIE) vigente a la fecha de la atención médica.

En espera de lo solicitado, nos suscribimos y quedamos atentos a cualquier inquietud que se genere, la cual se recibirá a través del PBX: 6767400 o en la Carrera 23 166-36 de la ciudad de Bogotá, D.C.

Cordialmente,

  
OLGA CECILIA MOJICA GONZÁLEZ  
Directora Jurídica

Enavarrete

177

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL  
No.Radicaion :OJRE249486 No.Anexos : 0  
Fecha :23/09/2019 Hora : 16:42:11  
Dependencia : Juzgado 7 Competencias Multiple  
DESCRIP: ELI FLIOS 31 RAD 2018 0064 C  
CLASE : RECIBIDA

**SEÑOR:**  
**JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**  
**E.S.D**

*LM*

**RAD: 2018-00064**  
**DEMANDANTE: CLINICA UROS LTDA**  
**DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A**

**JULIAN DAVID TRUJILLO MEDINA**, mayor de edad, domiciliado en Neiva e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.850.956 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la T.P No 165.655 del C. S. de la J, en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad denominada **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A**, por medio del presente escrito encontrándome dentro de la oportunidad legal del termino del traslado para contestar la presente demanda, me permito allegar el **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, prueba documental que se relacionó en el escrito de contestación que se radico el pasado 20 de septiembre, pero por error involuntario no se anexo con dicho escrito. De antemano agradezco la atención prestada

Atentamente,

**JULIAN DAVID TRUJILLO MEDINA**  
**C.C No. 80.850.956 de Bogotá**  
**T.P No 165.655 del C. S. de la J**

14/8



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119409428A7F44

20 de septiembre de 2019 Hora 15:48:41

0119409428 Página: 1 de 15

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
 Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)  
 \*\*\*\*\*  
 Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)  
 \*\*\*\*\*  
 Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/)  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : SEGUROS DEL ESTADO S A  
N.I.T. : 860009578-6  
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00387380 del 6 de octubre de 1989

CERTIFICA:

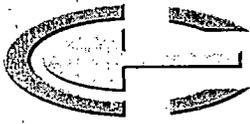
Renovación de la matrícula: 7 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Activo Total: \$ 2,077,813,308,690  
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 11 NO. 90 - 20  
Municipio: Bogotá D.C.  
Email de Notificación Judicial: JURIDICO@SEGUROSDELESTADO.COM

Dirección Comercial: CR 11 NO. 90 - 20  
Municipio: Bogotá D.C.  
Email Comercial: JURIDICO@SEGUROSDELESTADO.COM

Constanza del Pilar Puentes Trujillo



CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.

NIT: 800110181-9

CALLE 18 N 6-65 TELS: 8756349-8753436

221

TAC CEREBRAL SIMPLE

\*\*\* PLAN DE MANEJO TERAPEUTICO \*\*\*

SE SOLICITA VALORACION POR NEUROCIRUGIA

CONTROL ORTOPEDIA EN 1 MES

PACIENTE QUIEN NO A TENIDO UNA EVOLUCION CON LA FISIOTERAPIA Y CONTUNUAR CON DOLOR Y LIMITACION FUNCIONAL

DESTINO A LA SALIDA: Control posterior SERVICIO: CONSULTA EXTERNA

FECHA-HORA DE EGRESO: 18.01.30-10:45:52 ESTADO A LA SALIDA:VIVO

INCAPACIDAD: TREINTA (30) DIAS INICIO: 18.02.01 FIN: 18.03.02

SOLICITA VALORACION POR NEUROCIRUGIA  
CONTROL ORTOPEDIA EN 1 MES

FECHA: 18.02.06-15:18:00 // AREA: HISTORIA CONSULTA EXTERNA ESP // (DR(A). JCO - JUAN CARLOS ORTIZ - C.C. 7700816 - REG. MEDICO: 62/01 - NEUROCIRUGIA)

>> DEL INGRESO

\*\*\* MOTIVO DE LA CONSULTA \*\*\*

CONTROL POLITRAUMA EN 28 DE JUNIO 2017

TRAUMA DE CRANEO

TRAUMA DORSO LUMBAR

\*\*\* HALLAZGOS, EXAMEN FISICO Y REVISION POR SISTEMA \*\*\*

BUENO

PACIENTE QUE REFIERE SENSACION DE PERDIDA DE FUERZA EN MEIMBRO SUPERIOR IZQUIERDO DESDE HACE 15 DIAS, REFIERE CEFALEA

PACIENTE EN ACEPTABLE ESTADO GENERAL,, ALERTA, ORIENTADO, PARESIA PROXIMAL MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO, GLASGOW 15 SE CONSIDERA SS RM DE COLUMNA DORSAL Y EMG DE MIEMBROS SUPERIORES

CITA CONTROL

SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS \*\*\*

SS RM DE COLUMNA DORSAL SIMPLE

\*\*\* PLAN DE MANEJO TERAPEUTICO \*\*\*

SS EMG DE LOS MIEMBROS SUPERIORES, REFLEJOS H, ONDAS F Y VNC # 2

FECHA: 18.02.27-08:00:00 // AREA: HISTORIA CONSULTA EXTERNA ESP // (DR(A). HJC - HECTOR JULIO CUERVO RAMIREZ - C.C. 19226380 - REG. MEDICO: 244 - ORTOPEDIA)

>> DEL INGRESO

\*\*\* MOTIVO DE LA CONSULTA \*\*\*

PACIENTE QUIEN CONSULTA POR ACCIDENTE DE TRANSITO CON TRAUMA LUMBAR CON COMPROMISO DE T 11, PACIENTE FUE VALORADO POR NEUROCIRUGIA EL CUAL SOLICITO RM DE COLUMNA PACIENTE EN ESPERA DE TOMA EXAMEN

\*\*\* HALLAZGOS, EXAMEN FISICO Y REVISION POR SISTEMA \*\*\*

BUENO

CERTIFICA:

Que por Acta No. 867 de la Junta Directiva, del 24 de abril de 2013, inscrita el 24 de junio de 2013 bajo el número 00223544 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 2142, Notaría 4 de Bogotá del 7 de mayo de 1.973, inscrita el 6 de octubre de 1.989 bajo el número 276. 966 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de COMPAÑÍAS ALIADAS DE SEGUROS por el de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y traslada su domicilio de la ciudad de Bogotá a la ciudad de Popayán.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 3507, Notaría 32 de Bogotá del 13 de septiembre de 1.989, inscrita el 6 de octubre de 1.989 bajo el número 276980 del libro IX, la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Popayán a la de Bogotá D.C.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4395	17-VIII-1.956	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.962
2008	17---IV-1.957	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.963
6565	4---XI--1.958	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.964
1765	7----V--1.966	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.965
2142	7----V--1.973	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.966
2590	29---IV-1.974	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.967
417	6---IV--1.976	1A. POPAYAN	6-X-1.989 - 276.968
4170	18-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.969
4964	21---IX-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.970
4287	23-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.971
3294	7---VII-1.977	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.972
1202	7---X---1.981	30 BTA	6-X-1.989 - 276.973
694	14---V--1.982	32 BTA	6-X-1.989 - 276.974
1482	29---V--1.984	32 BTA	6-X-1.989 - 276.975
2348	5-VIII--1.987	32 BTA	6-X-1.989 - 276.976
9145	29-XII--1.987	9A. BTA	6-X-1.989 - 276.977
4291	20---VI-1.988	9A. BTA	6-X-1.989 - 276.978
2767	26-VII--1.989	32 BTA	6-X-1.989 - 276.979
3507	13---IX-1.989	32 BTA	6-X-1.989 - 276.980
2636	18-IX---1.990	10 BTA	26-IX-1.990 - 305.870
2637	18-IX---1.990	10 BTA	26-IX-1.990 - 305.871
1972	28-VI---1.991	10 BTA	9-VII-1.991 - 332.013
3766	26-XI---1.991	10 BTA	6-XII-1.991 - 348.269
2999	25-IX---1.992	10 BTA	30-IX-1.992 - 380.515
1063	20-IV---1.994	10 STAFE BTA	29-IV-1.994 - 445.971
437 28-II---	1.995	10 STAFE BTA	9-III-1.995 - 484.268

CERTIFICA:

# Sisbén



El futuro

esgenérico

**Puntaje Sisbén III****32,42****Código ficha:** 158**Área:** Resto Urbano

Base Certificada Nacional - Corte: Junio de 2019 – sexto corte Resolución 3663 de 2018

**Nombres:**

ARELIS MARIA

**Apellidos:**

DIAZ BELLO

**Tipo de Documento:**

Cédula de Ciudadanía

**Número de Documento:**

26998724

**Código municipio:**

44098

**Departamento:**

Guajira

**Municipio:**

Distracción

**Fecha ingreso de la persona:**

14 de septiembre del 2009

**Última actualización de la ficha:**

5 de febrero del 2015

**Última actualización de la persona:**

14 de septiembre del 2009

**Antigüedad actualización de la persona:**

120 meses

**Estado:**

VALIDADO

**Nombre administrador:**

ESLEIDIS SAILETH SOLANO DIAZ

**Dirección:**

Calle 11 No. 16 A - 29

**Teléfono:**

3017714510

**Correo electrónico:**

alcaldia@distraccion-laguajira.gov.co



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119409428A7F44

20 de septiembre de 2019 Hora 15:48:41

0119409428

Página: 2 de 15

\* \* \* \* \*

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
2001/08/29	Revisor	Fiscal	2001/09/03	00792270
0002738	2002/11/26	Notaría 41	2002/12/05	00855766
0000637	2003/03/20	Notaría 41	2003/04/01	00873258
0000001	2005/06/14	Revisor Fiscal	2005/07/15	01001371
0000001	2006/06/01	Revisor Fiscal	2006/06/12	01061021
0001561	2008/04/07	Notaría 13	2008/04/10	01204656
5324	2009/10/21	Notaría 13	2009/11/04	01338382
1530	2011/04/06	Notaría 13	2011/04/11	01469294
2520	2014/04/14	Notaría 13	2014/05/12	01833830
4934	2015/09/11	Notaría 13	2015/09/16	02019686
1979	2017/04/20	Notaría 13	2017/04/26	02219250

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 31 de diciembre de 2050.

CERTIFICA:

Objeto Social: El objeto social de la compañía, es el de realizar operaciones de seguro, excepción hecha de seguros de vida, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente, aparte de aquellas previstas en la ley con carácter especial. Así mismo podrá efectuar operaciones de reaseguro, excepción hecha de reaseguros de vida, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. En desarrollo de su objeto social podrá además: 1. Actuar como agente, mandatario o representante en forma general o especial de otras compañías aseguradoras nacionales o extranjeras en los casos y con las limitaciones establecidas por la ley. 2. Adquirir bienes muebles o inmuebles para administrarlos, usufructuarlos, arrendarlos, gravarlos o enajenarlos a cualquier título. 3. Adquirir acciones, obligaciones y bonos, poseer, vender, dar o recibir en prenda, permutar y en general disponer de tales títulos u obligaciones, así como ejercer todos los derechos inherentes a la propiedad y posesión de estos. 4. Participar directa o indirectamente en compañías, empresas o sociedades que se vinculen al objeto social; crear o contribuir a fundar y mantener a las personas jurídicas, suscribir acciones o partes sociales de compañías ya establecidas y llevar a cabo operaciones de fusión o reorganización de empresas que interesen a su objeto social o en que la compañía tenga o pueda llegar a tener parte. 5. Dar y tomar dinero en mutuo con o sin intereses; garantizar el pago de sus deudas y de los intereses de las mismas mediante

# HISTORIA CLÍNICA

## ATENCIÓN DE URGENCIAS

### DATOS PERSONALES

N° Historia Clínica: 55063920  
 Nombre Paciente: ALBA LUZ USECHE SILVA Identificación: 55063920 Sexo: Femenino Estado Civil: Casado  
 Fecha Nacimiento: 01/07/1975 00:00:00 Edad Actual: 43 Años \ 5 Meses \ 15 Días Teléfono: 8670911 CVR Procedencia: NEIVA  
 Edad en la fecha de la atención: 43 Años \ 5 Meses \ 16 Días Dirección: CALLE 12 NO 32 27 LAS CATLEYAS Ocupación:

44

### DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: COMPARTA EPS Régimen: Regimen\_Simplificado  
 Plan Beneficios: COMPARTASUBSIDIADO EVENTO NO BASE Nivel - Estrato: NIVEL II

### DATOS DEL INGRESO FOLIO N° 11

N° Ingreso: 6353018 Fecha: 16/12/2018 12:55:06 Finalidad Consulta: No\_Aplica Causa Externa: Enfermedad\_General  
 (Fecha: 16/12/2018 01:42 p.m.) Folio Asociado:

### LLEGADA DEL PACIENTE

¿El paciente llegó por sus propios medios? SI Hora de llegada al consultorio: 16/12/2018 13:00:27  
 ¿Cuál?:  
 Tipo de Acompañante: Solo Acompañante: SOLA  
 En qué estado llegó el paciente: Conciente Centro de Salud: Canaima Triage III. (prioritaria 2 h)

### ANAMNESIS

Motivo de la Consulta:  
 REFIERE ME HICE DOS HERIDAS EN EL PIRMER Y SEGUNDO DEDO DE LA MANO IZQUIERDA  
 Enfermedad Actual:  
 REFIERE ME HICE DOS HERIDAS EN EL PIRMER Y SEGUNDO DEDO DE LA MANO IZQUIERDA  
 Revisión por Sistemas  
 NO REIFE  
 Antecedentes:  
 NO REFIERE  
 Estado Emocional:  
 CALMADA

### ANTECEDENTES

31/05/2012 15:55:30 Médicos RINITIS  
 05/11/2015 08:18:24 Alérgicos NIEGA

### EXAMEN FÍSICO

T.A. 120/70 Peso en Kg: 66,00 Temperatura: 36,00 °C FC por minuto: 72 Piel: Normal Talla en cm: 155,00  
 SPO2: 98,0000 O.R.L.: Normal FR por minuto: 18 Campos Pulmonares: Normal Cabeza: Normal Tórax Anterior: Normal  
 Abdomen: Normal Glasgow: 15,0000 Neurológico: Normal Extremidades: Normal Genitales: Normal Cuello: Normal

### Hallazgos Anormales:

ACEPABLES CONDICIONES GENERALES, HERIDAS EN DEDOS 3 Y 4 MANO IZQUIERDA DE 3 Y 2 CMS AFEBRIL, HIDRATADO, C/C: MUCOSAS HUMEDAS Y ROSADAS, ORL: SIN ALTERACIONES, C/P: RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS, PULMONES NORMOVENTILADOS, NO AGREGADOS, NO SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, ABDOMEN: BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, NO MASAS NI MEGALIAS, RUIDOS INTESTINALES PRESENTES, EXTREMIDADES: LLENADO CAPILAR < 2 SEGUNDOS, SNC: ALERTA, CONCIENTE, ORIENTADO, SIN DEFICIT APARENTE.

### AIEPI MENOR 2 MESES:

Observaciones:

### AIEPI 2 A 5 AÑOS:

Observaciones:

### Prueba Torniquete:

### SINDROME FEBRIL

Cefalea: No Dolor Retroocular: No Malgias: No Nauseas-vomito: No ascitis: No Petequias: No Sangrado Mucosas: No  
 Choque: No Dolor Abdominal: No Diarrea: No Plaquetopenia: No Leucoponia: No Letargia: No Hepatomealia: No  
 Agitación: No Convulsiones: No Edemas: No Derrame Pleural: No Atranlgia: NO Mareo: No Extremidades Frias: No  
 Disminución de la orina: No

### PROCEDIMIENTOS NO QUIRÚRGICOS

CODIGO - NOMBRE	OBSERVACIONES	CANTIDAD
890701 - CONSULTA DE URGENCIAS POR MEDICINA GENERAL		1
39201 - DERECHO DE SALA PARA SUTURAS		1

### DIAGNÓSTICOS

CODIGO	NOMBRE	OBSERVACIONES	PRINCIPAL
S610	HERIDA DE DEDO(S) DE LA MANO, SIN DAÑO DE LA(S) UÑA(S)		<input checked="" type="checkbox"/>

### PLAN DE MANEJO

CODIGO - NOMBRE	OBSERVACIONES	DÍAS	CANTIDAD	INTRAHOSP.
-----------------	---------------	------	----------	------------

Datos Profesional Asistencial:

"Servimos con Excelencia Humana"



181

hipoteca, prenda u otro medio, sobre la totalidad o parte de las propiedades que tenga o llegare a tener, o por medio de otras garantías y obligaciones accesorias y otorgar fianzas. 6. Girar, aceptar, protestar, cancelar o descargar, garantizar y negociar toda clase de títulos valores, así como permutarlos o recibirlos en pago. 7. Celebrar contratos de arrendamiento, ya sea para tomar en arriendo o para dar en alquiler cualquier clase de bienes, aceptar depósitos y garantías reales o personales de las obligaciones que existan o llegaren a existir a su favor y pignorar bienes. 8. Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía y obtener avales y cartas de crédito. 9. Adquirir propiedades raíces para sede de la compañía o de sus sucursales y agencias o participar en negocios o compañías a efecto de adquirir o construir inmuebles vinculados a la explotación de los negocios de la sociedad y celebrar con ellos toda clase de actos y contratos permitidos por la ley. 10. Celebrar todas las transacciones y contratos tendientes a desarrollar y cumplir las operaciones mencionadas en leyes, decretos u otras normas oficiales que reglamenten las negociaciones e inversiones que deban o puedan realizar las Compañías de Seguros de Colombia. 11. Realizar operaciones de libranza o descuento directo para el recaudo de primas de seguros. 12. Llevar a cabo todas las demás operaciones o negocios lícitos que fueren necesarios para el mejor cumplimiento del objeto y que no están explícitamente comprendidos en la numeración anterior.

CERTIFICA:

Actividad Principal:  
6511 (Seguros Generales)

CERTIFICA:

Capital:

\*\* Capital Autorizado \*\*

Valor	:	\$900,000,000.00
No. de acciones	:	60,000,000.00
Valor nominal	:	\$15.00

\*\* Capital Suscrito \*\*

Valor	:	\$391,366,320.00
No. de acciones	:	26,091,088.00
Valor nominal	:	\$15.00

\*\* Capital Pagado \*\*

Valor	:	\$391,366,320.00
No. de acciones	:	26,091,088.00
Valor nominal	:	\$15.00

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0298 del 11 de marzo de 2015, inscrito el 16 de marzo de 2015 bajo el No. 00146392 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C, comunico que en el proceso ordinario de mayor cuantía No. 20150083 de Vianey Prieto Granados contra Seguros del Estado, Transportes Rapido Pensilvania, Pablo Merchan Martinez, y Luis Alexander Gomez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

# HISTORIA CLINICA

## ATENCIÓN DE URGENCIAS

Nº Historia Clínica: 55063920

**DATOS PERSONALES**

Nombre Paciente: ALBA LUZ USECHE SILVA Identificación: 55063920 Sexo: Femenino Estado Civil: Casado  
 Fecha Nacimiento: 01/07/1975 00:00:00 Edad Actual: 43 Años \ 5 Meses \ 15 Días Teléfono: 8670911 CVR Procedencia: NEIVA  
 Edad en la fecha de la atención: 43 Años \ 5 Meses \ 16 Días Dirección: CALLE 12 NO 32 27 LAS CATLEYAS Ocupación:

45

J07AM0101	TOXOIDE TETÁNICO INYECTABLE	APLIAR IM	0	1	<input checked="" type="checkbox"/>
N02BA001011	ACETAMINOFEN DE 500 MG TABLETAS	1 CADA 6 HORAS.-RETIRAR PUNTOS EN 8 DIAS	0	8	<input type="checkbox"/>
J01CA025142	AMOXICILINA 500 MG TABLETA O CAPSULA	INTRA 1 CADA 6 HORAS	0	16	<input type="checkbox"/>

**INDICACIONES**

TIPO	Fecha Hora	DETALLE
Salida	16/12/2018 13:42:26	BAJO ANESTESIA LOCAL PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA SE SUTURAN HERIDAS DEDOS MANO IZQUIERDA CON PROLENE.-TOXOIDE TATANICO IM.-SALIDA CON FORMULA DE ACETAMINOFEN AMOXICILINA.-RETIRAR PUNTOS EN 8 DIAS

**FORMA DE SALIDA**

Fecha y Hora de Salida: 16/12/2018 13:00:27 Estado de la Salida: Vivo Forma de Salida: Domicilio Servicio:

Cuál: Nombre: Medico Interno: No Nombre del Medico Interno:

Analisis:

REFIERE SE CORTO DEDOS 3 Y 4 MANO IZQUIERDA CON CUCHILLO EN LA COCINA. BAJO ANESTESIA LOCAL SE SUTURA HERIDA CON PROLENE

Datos Profesional Asistencial:



"Servimos con Excelencia Humana"

12102308 MEDICO GENERAL  
 ZONA NORTE: CARLOS EDUARDO QUINTERO, calle 34 No. 8-30 Las Granjas, Teléfono: 8631818 ext. 6025  
 ZONA ORIENTE: EDUARDO, calle 21 No. 55-43 Las Palmas, Teléfono: 8631818 ext. 6308  
 Hospital Canaima, carrera 22 con calle 26 sur, Teléfono: 8631818 ext. 6587  
 ZONA SUR: calle 2C No. 28-13 Los Parques, Teléfono: 8631818 ext. 6200  
 Sistema de Información y Atención al Usuario, Usuario: ES1001, Historias Amiga: 8632828  
 LICENCIADO A: [E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA] NIT [813005265-7]



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119409428A7F44

20 de septiembre de 2019 Hora 15:48:41

0119409428

Página: 3 de 15

\* \* \* \* \*

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3790 del 25 de julio de 2016, inscrito el 5 de agosto de 2016 bajo el No. 00155351 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Barrancabermeja, comunico que en el Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2016-129 de: Norbey Gomez Calderon contra: Ruben Antonio Martinez Guerra, Reinel Jiménez Salas, SEGUROS DEL ESTADO SA y TAX PIPATON SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1921 del 4 de julio de 2017, inscrito el 26 de julio de 2017 bajo el No. 00161572 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Villavicencio (Meta), comunico que en el proceso ordinario de: Maria Paula Avila Velasco, contra: Edgard Stiven Gomez Valbuena, Luis Diaz Aristizabal, Jose Delio Diaz Miguez, TRASPORTE TAXI ESTRELLA LTDA y Aseguradora Solidaria De Colombia, Seguros del Estado, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1111 del 8 de mayo de 2018, inscrito el 30 de mayo de 2018 bajo el No. 00168515 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso (responsabilidad Civil extracontractual) No. 2017-0534 de: Alvaro Arturo Alvarez Petro, Deniz Constanza Velez Garcia, en nombre propio y como representante legal de Angie Camila Alvarez Velez y Karen Tatiana Alvarez Velez, en nombre propio y hermana de Angie Camila Alvarez Velez contra: Ronhal Ferney Univio Delgado, ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S y SEGUROS DEL ESTADO S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 18-02106 del 18 de junio de 2018, inscrito el 5 de julio de 2018 bajo el No. 00169426 del libro VIII, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad Civil extracontractual de mayor cuantía No. 2018-00145 de: Luz Marina Carranza Cohecha, Luz Francly Carranza Cohecha y William Carranza Cohecha, contra: Luis Fabian Ospina Martinez, Miguel Antonio Cubillos Mora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTÁ S.A. y GMOVIL S.A.S, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2364 del 23 de julio de 2018, inscrito el 2 de agosto de 2018 bajo el No. 00170232 del libro VIII, el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali (Valle Del Cauca), comunicó que en el proceso de responsabilidad Civil extracontractual No. 760013103018-2018-00059-00 de: Enmely Valencia Duarte y otros, contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A., Gloria Esperanza Tepud Jojoa, EMPRESA DE

182

E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA  
813005265

Fecha Actual: domingo, 16 diciembre 2018  
E.S.E. Carmen Emilia Ospina  
NIT: 813005265-7  
esecarmenemiliaospina.gov.co

PLAN DE MANEJO EXTERNO  
ATENCIÓN DE URGENCIAS

Nº Historia Clínica: 55063920

Fecha Nacimiento: 01/julio/1975

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: ALBA LUZ USECHE SILVA

Identificación: 55063920

Sexo: Femenino

Plan Beneficios: COMPARTASUBSIDIADO EVENTO NO BASE

Nivel - Estrato: NIVEL II

Nº Ingreso: 6353018

Fecha: 16/12/2018 12:55:06

folio 11

Diagnostico: S610 HERIDA DE DEDO(S) DE LA MANO, SIN DAÑO DE LA(S) UÑA(S)

Diagnósticos. Diagnóstico Principal

CODIGO	NOMBRE MEDICAMENTO	CAN T.	VIA ADM.	DETALLE EXT
N02BA001011	ACETAMINOFEN DE 500 MG TABLETAS	8	Oral	1 CADA 6 HORAS.-RETIRAR PUNTOS EN 8 DIAS
J01CA025142	AMOXICILINA 500 MG TABLETA O CAPSULA INTRA	16	Oral	1 CADA 6 HORAS

Nombre reporte : HCRPReporteDBase

12102308 - QUINTERO CARLOS EDUARDO

188-79

MED080

"Servimos con Excelencia Humana"



Zona Norte  
E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA  
Teléfono: 8631818 ext. 6025

Zona Oriente  
Teléfono: 8631818 ext. 6308

Hospital Cangina  
carrera 22 con calle 26 sur  
Teléfono: 8631818 ext. 6587

Zona Sur  
calle 2C No. 28-13 Los Parques  
Teléfono: 8631818 ext. 6200

Sistema de Información y  
Atención al Usuario  
Linea Amiga: 8632828

103

TRANSPORTES SULTANA DEL VALLE S.A.S y Javier Antonio Viafara Amu, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante oficio No. 758 del 27 de septiembre de 2018, inscrito el 18 de octubre de 2018 bajo el No. 00171775 del libro VIII, el Juzgado primero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad Civil extracontractual No. 76-111-31-001-2018-00070-00 de: Robeiro Estrada Varón en nombre propio y de su menor hija María Isabel Estrada Ríos, María Miryan Ríos Gallego, Rodolfo Estrada Vanegas, Jose David Estrada Ríos en nombre propio y de su menor hija Gabriela Estrada López, Euberney Estrada Varón, Darneyi Ríos Gallego, Yeni Estefanía Estrada Ríos en nombre propio y de sus menores hijos Valeri Julieth Estrada Ríos, Mariela Gallego de Ríos, Bernardo Ríos Valencia, Cruz Elena Ríos Gallego, Albeiro Ríos Gallego y María Fernanda Ríos Gallego contra: José Luis Brifnez Trejos, Lina María Hoyos, Juan Guillermo Hoyos, la EMPRESA HERNÁN RAMÍREZ S.A. y la Compañía de Seguros Del Estado, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante oficio No. 2681 del 09 de octubre de 2018, inscrito el 1 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172061 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de oralidad de Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 11001310301220180020300 de Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE contra: Proyectos de Ingeniería y CONSULTORÍA S.A.S, PROEZA CONSULTORES S.A.S En Reestructuración, GESPROBRAS S.A.S y SEGUROS DEL ESTADO S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3893 del 31 de octubre de 2018, inscrito el 14 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172213 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 41001-3103-001-2018-00216-00 de: Cesar Enrique Cerón Narváez y Maicol Adrian Cerón Martínez, contra: Isney Alveiro Murillo Méndez, William González Trujillo, RADIO TAXIS NEIVA S.A.S., y SEGUROS DEL ESTADO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante oficio No. 1478 del 27 de noviembre de 2018, inscrito el 20 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172691 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil municipal de Buga - Valle del Cauca, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad Civil extracontractual No. 76-111-40-03-003-2018-00474-00 de: Ramiro Acevedo Duarte, contra: Eddil Antonio Chalarca, Cooperativa De Transportadores Ciudad Señora de Buga, Carlos Andres Restrepo y SEGUROS DEL ESTADO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante oficio No. 0821 del 01 de agosto de 2018 inscrito el 27 de febrero de 2019 bajo el No. 00173766 del libro VIII, el Juzgado 46 del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad Civil extracontractual No. 2017-00260, de: Yolanda Gaona Sierra y María Emilia Sierra Vargas, contra: COOPERATIVA MULTIACTIVA ZONAL DE TRANSPORTES BOSA COOPZOBOSA LTDA, EMPRESA DE TRANSPORTES SANTA LUCIA S.A., Alberto Echeverry Gaviria, Cesar Augusto Paez Infante, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y SEGUROS DEL ESTADO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA  
813005265

Fecha Actual : domingo, 16 diciembre 2018

INCAPACIDAD MÉDICA  
N°30965

49

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha Documento: 16/diciembre/2018 01:41 p. m.  
Médico: 12102308 CARLOS EDUARDO QUINTERO  
Información Paciente: ALBA LUZ USECHE SILVA Tipo Paciente: Subsidiado Sexo: Femenino  
Tipo Documento: Cédula\_Ciudadania Número: 55063920 F. Nacimiento: 01/07/1975  
Entidad: ESS133 COMPARTA EPS

DETALLE DE LA INCAPACIDAD

Días de Incapacidad: 3 Fecha Inicial: 16/diciembre/2018 Fecha Final: 18/diciembre/2018

INCAPACIDAD POR TRES DIAS

Diagnostico:  
S610 HERIDA DE DEDO(S) DE LA MANO, SIN DAÑO DE LA(S) UÑA(S)

12102308 - QUINTERO CARLOS EDUARDO

188-79

Nombre reporte : HCRPIncapacidadMedica

Pagina 1/1

Usuario: MED080

"Servimos con Excelencia Humana"



184



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119409428A7F44

20 de septiembre de 2019 Hora 15:48:41

0119409428 Página: 4 de 15

\* \* \* \* \*

CERTIFICA:

Que mediante oficio No. 1060 del 07 de marzo de 2019, inscrito el 13 de marzo de 2019 bajo el No. 00174346 del libro VIII, el Juzgado 21 Civil del Circuito Bogotá D.C., comunicó que en el proceso declarativo ordinario No. 110013103021201800529 de Maria Josefina Vera de Garcia contra: Jairo Humberto Gaviria Ferro, SEGUROS DEL ESTADO S.A, sociedad objeto único CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 18-1279 del 17 de septiembre de 2018, inscrito el 26 de marzo de 2019 bajo el No. 00174817 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil municipal de pequeñas causas y competencia múltiples de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso de responsabilidad Civil contractual No. 11001418900620180020500 de: Guillermo Rojas Sánchez, contra: INVERSIONES MATAY SAS y SEGUROS DEL ESTADO S.A, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. Jpcb-2381 del 27 de septiembre de 2018, inscrito el 10 de abril de 2019 bajo el No. 00175256 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Belén de los Andaquies (Caquetá), comunicó que en el proceso ordinario responsabilidad Civil Extracontractual de Bellanira Torres Rodríguez y otros contra TRANSPORTE OSPER LTDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 01622 del 23 de mayo de 2019, inscrito el 28 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176785 del libro VIII, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo verbal No. 1100131030092019-0028500, de: Lavoisier Berzelius Farfán Luna CE. 14576009, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A. y Paula Alejandra Ramirez Caicedo CC. 1094947406, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

\*\* Junta Directiva: Principal (es) \*\*

Que por Acta no. 110 de Asamblea de Accionistas del 26 de marzo de 2015, inscrita el 9 de julio de 2015 bajo el número 01955152 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
MORA SANCHEZ JORGE ARTURO	C.C. 000000002924123
SEGUNDO RENGLON	
CAICEDO FERRER JUAN MARTIN	C.C. 000000017097517



Código: ESS133 NIT: 804002105-0  
 www.comparta.com.co  
 Línea de Atención: 01-8000-114440

**AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS**

**241030000515896**

Fecha Expedición: 2019/02/04 09:42



241030000515896

Prestador autorizado

**HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO**

Nit: 891180208 Código: 410010056201  
 Dirección: CALLE 9 No.15-25  
 Municipio: Hulla/Neiva Teléfono: 8715907

Paciente: 34671fad35a383b3bb17d56b71038077  
 Beneficiario: ALBA LUZ USECHE SILVA F. Nac: 1975/07/01 Edad: 43 N Slaben / Cat IBC: N  
 Tipo Identificación: Cedula de Ciudadanía No.: 55063920 Tipo Afiliado: BENEFICIARIO C. Moderadora: NO  
 Dirección: calle 41 # 22 - 52 Teléfono: 3212353076 Municipio: Neiva  
 Régimen: SUBSIDIADO Tipo de Discapacidad:

Servicios autorizados

Diagnóstico	Cód.	Descripción
	S861	TRAUMATISMO DEL TENDON Y MUSCULO FLEXOR DE OTRO DEDO A NIVEL DE LA MUÑECA Y DE LA MANO

Motivo Autorización: Orden Médica

Nivel: Nivel Tres Servicio: Consulta Médica Especializada y Subespecializada/Cirugía Plástica

Especialidad: CIRUGIA PLASTICA

Ámbito: Ambulatorio Ubicación del Paciente: Consulta Externa

Manejo Integral según Guía:

Cód.	Descripción	Cant.	Actividad
890239	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CIRUGIA PLASTICA, ESTETICA Y RECONSTRUCTIVA	1	

AUTORIZACIÓN SUJETA A AUDITORIA MÉDICA

Cualquier evento debe ser previamente autorizado por la EPS-S

Valido: Hasta 60 días

<input type="checkbox"/>	Copago	\$ 0
<input type="checkbox"/>	Cuota Moderadora	\$ 0
<input type="checkbox"/>	Cuota de Recuperación	\$ 0

Origen de solicitud

Número:  
 Fecha Médico: 2019/02/01  
 IPS que solicita: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
 Persona: LEONARDO GONZALEZ LEON  
 Teléfono: 8632828

Observaciones



AGENCIA DE SERVICIOS OPERACIONALES

COMPARTA EPS-S

PILAR CONDE BUSTAMANTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD  
 Línea de Atención al Usuario: 800070 - Bogotá, D.C.  
 Línea de Atención Especial: 01 600019799

Producto: chian329f.com

COMPARTA EPS-S

Operador de Autorizaciones

TERCER RENGLON

OSPINA BERNAL CAMILO ALFONSO DE JESUS C.C. 000000079148490

CUARTO RENGLON

CAMACHO GUTIERREZ JESUS ENRIQUE C.C. 000000017093529

QUINTO RENGLON

CORREA VARELA CARLOS AUGUSTO C.C. 000000017037946

\*\* Junta Directiva: Suplente (s) \*\*

Que por Acta no. 111 de Asamblea de Accionistas del 1 de septiembre de 2015, inscrita el 23 de noviembre de 2015 bajo el número 02038003 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
GALVIS GUTIERREZ CAMILO ALFONSO	C.C. 000000017193946
SEGUNDO RENGLON	
HERNANDEZ GONZALEZ MARIA DEL CARMEN	C.C. 000000041538803
TERCER RENGLON	
CARDONA MENDEZ LUIS FERNANDO	C.C. 000000017093443

Que por Acta no. 114 de Asamblea de Accionistas del 22 de marzo de 2018, inscrita el 24 de octubre de 2018 bajo el número 02388672 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
CUARTO RENGLON	
SIN DESIGNACION	*****

Que por Acta no. 110 de Asamblea de Accionistas del 26 de marzo de 2015, inscrita el 9 de julio de 2015 bajo el número 01955152 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

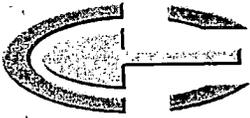
Nombre	Identificación
QUINTO RENGLON	
FORERO FORERO MARIO EDUARDO	C.C. 000000017171962

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0263 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 02 de febrero del 2018, inscrita el 26 de febrero de 2018 bajo el registro No. 00038870 compareció Jesús Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Fernando Angel Ceballos identificado con cédula ciudadanía No. 80.237.947 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3249 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 5 de julio de 2018, inscrita el 16 de julio de 2018 bajo el número 00039682 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Marcela Galindo Duque identificada con cédula de ciudadanía número 52.862.269 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 145.382 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la



CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.  
NIT: 800110181-9  
CALLE 18 N 6-65 TELS: 8756349-8753436

222

CABEZA : NORMAL  
CUELLO :NORMAL  
TORAX .NORMAL  
ABDOMEN :NORMAL  
MIEMBROS :PRESENTA DOLOR DE BASE DE CRANEO , DOLOR EN COLUMNA DORSOLUMBAL

\*\*\* PLAN DE MANEJO TERAPEUTICO \*\*\*  
SE REALIZA PROLOTERAPIA  
CONTROL ORTOPEDIA EN 1 MES  
PENDIENTE RESULTADOS DE RM

DESTINO A LA SALIDA: Control posterior SERVICIO: CONSULTA EXTERNA

FECHA-HORA DE EGRESO: 18.02.27-08:05:52 ESTADO A LA SALIDA:VIVO  
INCAPACIDAD: TREINTA (30) DIAS INICIO: 18.03.03 FIN: 18.04.01

FECHA: 18.03.27-11:01:06 // AREA: HISTORIA CONSULTA EXTERNA ESP // (DR(A). HJC - HECTOR JULIO CUERVO RAMIREZ - C.C. 19226380 -  
MEDICO: 244 - ORTOPEDIA)

>> DEL INGRESO

\*\*\* MOTIVO DE LA CONSULTA \*\*\*

PACIENTE QUIEN CONSULTA POR ACCIDENTE DE TRANSITO CON TRAUMA LUMBAL CON COMPROMISO DE T 11 PACIENTE VALORADO POR NEUROCIURGIA ENVIO RM DE COLUMNA PENDIENTE RESULTADOS , REFIERE MEJIRIOA DEL DOLOR CERVICAL CON PROLOTERAPIA

\*\*\* HALLAZGOS, EXAMEN FISICO Y REVISION POR SISTEMA \*\*\*

BUENO  
CABEZA : NORMAL  
CUELLO :NORMAL  
TORAX .NORMAL  
ABDOMEN :NORMAL  
MIEMBROS : PRESENTA ATROFIA DEL HOMBRO IZQUIERDO DIMINUION DE LA FUERZA MUSCULAR

\*\*\* PLAN DE MANEJO TERAPEUTICO \*\*\*

CONTROL ORTOPEDIA EN 1 MES  
SE INDICA FISIOTERAPIA

DESTINO A LA SALIDA: Control posterior SERVICIO: CONSULTA EXTERNA

FECHA-HORA DE EGRESO: 18.03.27-11:10:52 ESTADO A LA SALIDA:VIVO  
INCAPACIDAD: TREINTA (30) DIAS INICIO: 18.04.02 FIN: 18.05.01

CONTROL ORTOPEDIA EN 1 MES

9



**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119409428A7F44**

20 de septiembre de 2019 Hora 15:48:41

0119409428

Página: 5 de 15

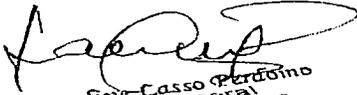
\* \* \* \* \*

misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de los previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o adelantes las entidades públicas, en los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y

223

CONFIRMADO: T148 - OTROS TRAUMATISMOS DE REGION NO ESPECIFICADA DEL CUERPO

CON EL PRESENTE DOCUMENTO CERTIFICO QUE POR LOS HALLAZGOS CLINICOS ENCONTRADOS, SE DEDUCE QUE LA CAUSA DE LOS DAÑOS SUFRIDOS POR LA PERSONA FUE UN ACCIDENTE DE TRANSITO

  
Julie Paulina Casso Pardo  
Médico General  
Univ. Surcolombiana  
C.C. 1.075.246.138

Registro Medico:



187

Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centro de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder deja sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 6182 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2018, inscrita el 20 de diciembre de 2018 bajo el número 00040630 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Sandy Raquel Obando Lozada identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.356.608 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 173.360 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o otorgue poderes especiales, amplios y

**CUENTA DE COBRO**  
**HONORARIOS MEDICOS**

Isael Dusan

Paciente o Entidad Deudora

**DEBE A**

Marilho Polonia

MEDICO TRATANTE

\$: 94.500 - 148.500

Valor honorarios médicos por concepto de: (5) Sesiones de terapia  
fisicas a \$ 10.900 % cod. 29112  
(5) sesiones de electroestimulación a \$ 10.000 %  
Cod. 29110

Cheque: \_\_\_\_\_ Efectivo: \_\_\_\_\_

Entidad: \_\_\_\_\_

Son: \_\_\_\_\_

Neiva: 15 11 del 2014 M/cte

REG. MD. N°

C.C.

224 7



Cámara  
de Comercio  
de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119409428A7F44

20 de septiembre de 2019 Hora 15:48:41

0119409428

Página: 6 de 15

\* \* \* \* \*

suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales con régimen de contratación privada, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a las reuniones promovidas por aquellas, o a las audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas (de seguro de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales con régimen de contratación privada que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad administrativa, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en actuación administrativa alguna. 4. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1214 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041683 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Heidi Liliana Gil Arias identificada con cédula de ciudadanía No. 52.880.926 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 123.151 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral,

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA

FECHA  
17.09.14

NIT: 800110181

DIR: CLL 18 N 6 65 - TELS: 8756349-8753436



PACIENTE: DUSSAN AROCA ISRAEL

IDENTIFICACION: 12114427

EDAD: 38

ENTIDAD: SEGUROS DEL ESTADO

Nº SINIESTRO: ZSI-1-14518

FECHA SINIESTRO: 17.06.25

Nº POLIZA: 34682346 6

TERAPIAS

SEOO CONTUSION DE LA REGION LUMBOSACRA Y DE LA PELVIS

\*\* JUSTIFICACION \*\*

SE SOLICITA FISIOTERAPIA 15 SESIONES CON FORTALECIMIENTO DE LOS MUSCULOS PARAVERTEBRALES DEL TRONCO Y ELECTRO ESTIMULACION ( ACUÑAMIENTO DE T 11)

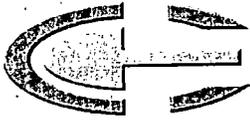
DR. HECTOR JULIO CUERVO

REG MED

RECUERDE EN LA PROXIMA CONSULTA TRAER COPIA DE LOS DOCUMENTOS

189

contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier Despacho Judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso - Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.-convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a La Apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente



CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.

NIT: 800110181-9

CALLE 18 N 6-65 TELS: 8756349-8753436

195

FECHA: 17.10.18-09:50:29 // AREA: DESCRIPCION DE PROCEDIMIENTOS // (DR(A). FGR - FRANCISCO HERNANDO GARCIA - C.C. 4951502 - REG.

MEDICO: 455 - ORTOPEDIA)

>> DE LA EVOLUCION

\*\*\* DESCRIPCION DE LA EVOLUCION CLINICA DEL PACIENTE (DESCRIPCION DE COMPLICACIONES, RESULTADO DE PROCEDIMIENTOS, INDICACIONES TERAPEUTICAS) \*\*\*

SALA: 12 - SALA DE PROCEDIMIENTOS

HORA INICIAL/FINAL: 09:40 / 10:00 DURACION: 00:19

PROCEDIMIENTOS REALIZADOS

INFILTRACION INTRA ARTICULAR, BOLSA SINOVIAL, LIGAMENTOSA, NEUROMA O DE PUNTO MUSCULAR DOLOROSO VIA: 1  
QUIEN REALIZA: FRANCISCO HERNANDO GARCIA

\*\*\* DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO \*\*\*

NO USUARIO DE SEXO FEMENINO DE 55 AÑOS DE EDAD , QUIEN INGRESA AL SERVICIO DE URGENCIAS POR ORDEN DE ORTOPEDIA PARA REALIZAR PROCEDIMIENTO, INFILTRACION EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO  
09:43 SE TRASLADA PACIENTE A SALA DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SE PRACTICA LA INFILTRACION EN HOMBRO DERECHO ,, NO COMPLICACIONES .  
10.00 EGRESA PACIENTE DEL SERVICIO DE URGENCIAS CON CONTROL CE POR ORTOPEDIA ABIERTO SI PERSISTE CON DOLOR , RECOMENDACIONES GENERALES, Y SIGNOS DE ALARMA .

FECHA: 17.10.18-09:51:44 // AREA: HISTORIA CONSULTA EXTERNA ESP // (DR(A). FGR - FRANCISCO HERNANDO GARCIA - C.C. 4951502 - REG.

MEDICO: 455 - ORTOPEDIA)

>> DEL INGRESO

\*\*\* MOTIVO DE LA CONSULTA \*\*\*

VIENE PARA INFILTRACION EN EL HOMBRO DERECHO POR QUE ME DUELE

\*\*\* HALLAZGOS, EXAMEN FISICO Y REVISION POR SISTEMA \*\*\*

BUENO

CABEZA : NORMAL

CUELLO :NORMAL

TÓRAX .NORMAL

ABDOMEN :NORMAL

MIEMBROS : HOMBRO DERECHO DOLOR ENTUBEROCIDDA MAYOR , NEER POSITIVO,

\*\*\* PLAN DE MANÉJO TERAPEUTICO \*\*\*

PLAN

SE INFILTRA AHORA SIN COMPLICACION

AGUA TIBIA

TERAPIA EN CASA , SE ORIENTAN EJERCICIOS DE COODMAN

CONTROL CE POR ORTOPEDIA ABIERTO SI PERSISTE CON DOLOR

DESTINO A LA SALIDA: Control posterior SERVICIO: CEO

FECHA-HORA DE EGRESO: 2017.10.18-10:00:34

ESTADO A LA SALIDA:VIVO

INCAPACIDAD: CERO (0) DIAS

190



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119409428A7F44

20 de septiembre de 2019 Hora 15:48:41

0119409428

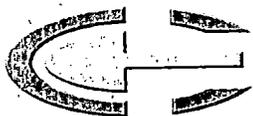
Página: 7 de 15

\* \* \* \* \*

documento La Apoderada (Heidi Liliana Gil Arias) es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1213 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041684 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Hector Yobany Cortes Gómez identificado con cédula ciudadanía No. 79.511.306 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 121.905 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A, y en su calidad de abogado titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que lleve ante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogado titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier Despacho Judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso - Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de



CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.  
NIT: 800110181-9  
CALLE 18 N 6-65 TELS: 8756349-8753436

196

SE INFILTRA AHORA SIN COMPLICACION  
AGUA TIBIA  
TERAPIA EN CASA, SE ORIENTAN EJERCICIOS DE COODMAN  
CONTROL CÉ POR ORTOPEDIA ABIERTO SI PERSISTE CON DOLOR

>> DE LA EVOLUCION

\*\*\* DESCRIPCION DE LA EVOLUCION CLINICA DEL PACIENTE (DESCRIPCION DE COMPLICACIONES, RESULTADO DE PROCEDIMIENTOS, INDICACIONES TERAPEUTICAS) \*\*\*

\*\* DESCRIPCION DE PROCEDIMIENTO \*\*

EN SALA DE: SALA DE PROCEDIMIENTOS

INFILTRACION INTRA ARTICULAR, BOLSA SINOVIAL, LIGAMENTOSA, NEUROMA O DE PUNTO MU

09:40 USUARIO DE SEXO FEMENINO DE 55 AÑOS DE EDAD, QUIEN INGRESA AL SERVICIO DE URGENCIAS POR ORDEN DE ORTOPEDIA

PARA REALIZAR PROCEDIMIENTO, INFILTRACION EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO

SE TRASLADA PACIENTE A SALA DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SE PRACTICA LA INFILTRACION EN HOMBRO DERECHO, NO COMPLICACIONES.

10.00 EGRESA PACIENTE DEL SERVICIO DE URGENCIAS CON CONTROL CE POR ORTOPEDIA ABIERTO SI PERSISTE CON DOLOR, RECOMENDACIONES GENERALES, Y SIGNOS DE ALARMA.

FECHA: 17.11.27-13:13:03 // AREA: HISTORIA CONSULTA EXTERNA ESP // (DR(A). FGR - FRANCISCO HERNANDO GARCIA - C.C. 4951502 - REG. MEDICO: 455 - ORTOPEDIA)

>> DEL INGRESO

\*\*\* MOTIVO DE LA CONSULTA \*\*\*

VIENE POR QU CONTINUA CON DOLOR EN EL HOMBRO DERECHO, NO MEJORE CON INFILTRACION, TRAE RX TOMADOS POR SU EPS

\*\*\* HALLAZGOS, EXAMEN FISICO Y REVISION POR SISTEMA \*\*\*

BUENO

CABEZA : NORMAL

CUELLO : NORMAL

TORAX .NORMAL

ABDOMEN : NORMAL

MIEMBROS : HOMBRO DERECHO AUN DOLOR ENTIBEROCIDAD MAYOR NEER POSITIVO

\*\*\* SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS \*\*\*

SE SOLICITA RNM DE HOMBRO DERECHO

ID. DESCARTAR LESION DEL MANGUITO ROTADOR HOMBRO DERECHO

CONTROL POR ORTOPEDIA CON RESULTADOS DE RNM DE HOMBRO DERECHO

\*\*\* PLAN DE MANEJO TERAPEUTICO \*\*\*

PLAN

TERAPIA EN CASA

AGUA TIBIA

SE SOLICITA RNM DE HOMBRO DERECHO PARA DESCARTAR LESION DEL MANGUITO ROTADOR

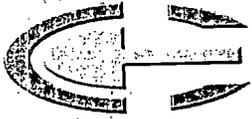
CONTROL POR ORTOPEDIA CON RESULTADOS DE RNM DE HOMBRO DERECHO

101

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a El Apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento El Apoderado (Hector Yobany Cortes Gómez) es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4042 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2009, inscrita el 24 de septiembre de 2009 bajo el No. 16650 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de representante legal obrando en calidad de suplente de presidente de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco Angel Andrade identificado con cédula de ciudadanía No. 17.153.058 de Bogotá D.C., para que: Expida, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de disposiciones legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de un mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Segundo: El presente poder se otorga de conformidad con las funciones que le corresponden al representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en el literal j) de los estatutos sociales de la entidad, que a la letra dice: j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. Tercero: el apoderado se encuentra facultado para suscribir las mencionadas pólizas, al igual que los certificados de modificación o anexos que se expidan con fundamento en ellas, y para presentarlas ante la entidad estatal que figure como asegurada y beneficiaria de las mismas. Cuarto: El apoderado se faculta por medio de este mandato, para que en nombre de las mencionadas sociedades poderdantes (SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO



CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPIEDIA LTDA.  
NIT: 800110181-9  
CALLE 18 N 6-65 TELS: 8756349-8752436

197

DESTINO A LA SALIDA: Control posterior SERVICIO: CEO

FECHA-HORA DE EGRESO: 17.11.27-13:30:53 ESTADO A LA SALIDA: VIVO  
INCAPACIDAD: CERO (0) DIAS

TERAPIA EN CASA

AGUA TIBIA

SE SOLICITA RNM DE HOMBRO DERECHO PARA DESCARTAR LESION DEL MANGUITO ROTADOR  
CONTROL POR ORTOPIEDIA CON RESULTADOS DE RNM DE HOMBRO DERECHO

FECHA: 17.12.19-10:14:29 // AREA: HISTORIA CONSULTA EXTERNA ESP // (DR(A). FGR - FRANCISCO HERNANDO GARCIA - C.C. 4951502 - REG.

MEDICO: 455 - ORTOPIEDIA)

>> DEL INGRESO

**\*\* MOTIVO DE LA CONSULTA \*\*\***

VIENE POR QUE NO PUDIERON TOMAR LA RNM DE HOMBRO DERECHO ,POR MIEDO

**\*\*\* HALLAZGOS, EXAMEN FISICO Y REVISION POR SISTEMA \*\*\***

BUENO

CABEZA : NORMAL

CUELLO :NORMAL

TORAX .NORMAL

ABDOMEN :NORMAL

MIEMBROS : HOMBRO DERECHO AUN DOLOR ENTIBEROCIDAD MAYOR NEER POSITIVO

FECHA: 17.12.19-10:14:30 // AREA: HISTORIA CONSULTA EXTERNA ESP // (DR(A). FGR - FRANCISCO HERNANDO GARCIA - C.C. 4951502 - REG.

MEDICO: 455 - ORTOPIEDIA)

>> DEL INGRESO

**\*\*\* SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS \*\*\***

SE SOLICITA RNM DE HOMBRO DERECHO BAJO SEDACION  
ID. DESCARTAR LESION DEL MANGUITO ROTADOR HOMBRO DERECHO  
CONTROL POR ORTOPIEDIA CON RESULTADOS DE RNM DE HOMBRO DERECHO

**\*\*\* PLAN DE MANEJO TERAPEUTICO \*\*\***

PLAN

TERAPIA EN CASA

AGUA TIBIA

SE SOLICITA RNM DE HOMBRO DERECHO CON SEDACION , OOR QUE NO FUE POSIBLE REALIZAR EL PROCEDIMIENTO , PARA

DESCARTAR LESION DEL MANGUITO ROTADOR

CONTROL POR ORTOPIEDIA CON RESULTADOS DE RNM DE HOMBRO DERECHO

DESTINO A LA SALIDA: Remitido a Especialista SERVICIO: CEO

FECHA-HORA DE EGRESO: 17.12.19-10:30:19 ESTADO A LA SALIDA: VIVO



S.A.) Participe y presente ofertas técnicas y económicas en procesos de licitación, selección o contratación directa que adelanten las distintas dependencias oficiales del orden nacional, departamental o municipal o entidades de carácter privado, en donde se pretendan contratar seguros en cualquiera de los ramos aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia, previa autorización de la oficina principal de las aseguradoras antes mencionadas. Las facultades otorgadas en esta cláusula, al apoderado son entre otras:

- 1) Consultar y obtener los prepliegos y pliegos definitivos de condiciones.
- 2) Efectuar la inscripción de las aseguradoras y la correspondiente manifestación escrita del interés de participar en los diferentes procesos de licitación, selección o contratación directa.
- 3) Elaborar y presentar las cartas de observaciones al prepliego y pliegos definitivos.
- 4) Asistir a las audiencias de: análisis y evaluación del riesgo, sorteo de participantes, aclaraciones, distribución de riesgos, cierre y entrega de oferta, y adjudicación.
- 5) Asistir a la realización de visitas e inspecciones.
- 6) Presentar la oferta por cada compañía poderdante, firmar las cartas de presentación, garantías de seriedad de la oferta y demás anexos y formularios que el pliego exija.
- 7) Presentar observaciones a los informes de evaluación.
- 8) Notificarse de la resolución de adjudicación.
- 9) Revisar y firmar el contrato principal y sus adiciones.
- 10) Expedir, revisar, firmar y entregar las pólizas.
- 11) Elaborar, firmar y entregar las cuentas de cobro.
- 12) En caso de participación en uniones temporales o consorcios, firmar el documento de conformación de la unión temporal o consorcio, en donde asumirá la condición de representante legal de la unión temporal o consorcio o suplente del representante legal de la unión temporal o consorcio.

Quinto: Este mandato no tiene restricción alguna en razón del territorio en la República de Colombia. Sexto: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado, es insustituible.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 3766 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de julio de 2010, inscrita el 6 de agosto de 2010 bajo el No. 00018197 del libro V, compareció Rafael Hernando Cifuentes Andrade identificado con cédula de ciudadanía No. 396.816 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiero poder general amplio y suficiente a la doctora Adriana María Arboleda Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.608.070 de Medellín para que represente a una cualquiera de los poderdantes en los siguientes actos: (a) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia laboral en desarrollo del artículo i 39 de la Ley 712 de 2001 a través de la cual se modificó el artículo 77 del Código de Procedimiento

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expide SOAT	Estado
17762853	11/09/2017	12/09/2017	11/09/2018	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	<input checked="" type="checkbox"/> VIGENTE
34681866	10/09/2016	11/09/2016	10/09/2017	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	<input checked="" type="checkbox"/> NO VIGENTE

Adquiera su SOAT en línea aquí

Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de gases (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

193

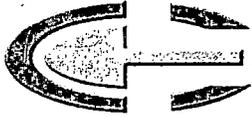
Laboral o en virtud de cualquier norma jurídica que sustituya esta disposición. (b) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia constitucional, civil, comercial, administrativa, penal y en fin en cualquier materia que se convoque con fundamento en la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2000, el art. 27 de la Ley 472 de 1998, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a una cualquiera de las poderdantes con propósitos conciliatorios de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. (c) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de una cualquiera de las poderdantes. (d) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a una cualquiera de las poderdantes bien sea como demandantes, demandadas, terceros en el proceso como llamadas en garantía, litis consorcio, tercero interviniente etc. Convocantes a conciliación o convocadas a conciliación. (e) Comprometer a cualquiera de las poderdantes mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, al igual que por razón del territorio. Segundo: que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4361 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 27 de junio de 2014, inscrita el 30 de julio de 2014 bajo el No. 00028619 del libro V, compareció Humberto Mora Espinosa identificado con cédula de ciudadanía No. 79.462.733 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Lady Jimena Hernandez Rojas identificado con cédula de ciudadanía No. 52.380.458 de Bogotá D.C., para que en calidad de asistente de la vicepresidencia comercial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., suscriba en nombre de la poderdante los contratos que se celebren con todos los intermediarios de seguros. Segundo: las facultades que por el presente mandato se otorgan no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. Tercero: que el poder mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5778 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 15 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028977 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de como suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Aura Mercedes Sánchez Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 37.324.800 de Ocaña, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 101.089 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO SA., y en su calidad de abogada titulada, y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.)



Copia      206

**CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEdia LTDA.**  
**NIT: 800110181-9**  
**CALLE 18 N 6-65 NEIVA - HUILA TELS: 8756349-8753436**

**RESPUESTA A GLOSAS PRACTICADAS**

FECHA: 14/08/2018

**SEÑORES:**  
**SEGUROS DEL ESTADO**

Respetados Señores,

Por la presente me permito contestar a ustedes la glosa relacionada a continuación, por la cual se objetan los procedimientos descritos en la >> **FACTURA No: 240-----162272** fechada el día 18.04.11 cuyo paciente es **RANGEL HERRERA CLARA INES**

**HISTORIA No.**      36184838

**GLOSA No:** ZGL-1-7270

**SINIESTRO:** 173880/2017\*3

>> **ITEM GLOSADO 1:**    S01-29112-                      **TERAPIA FISICA, SESION**

**- ESTATUS ACTUAL:**            **VALOR OBJETADO:** **DOCUMENTO ANEXO:**  
**NUEVA GLOSA**                      113400.00

**JUSTIFICACION:**  
 123  
 PROCEDIMIENTO O ACTIVIDAD

**- ESTATUS ACTUAL:**            **VALOR OBJETADO:** **DOCUMENTO ANEXO:**  
**CONTESTADA 1 INSTANCIA**            113400.00

**JUSTIFICACION:**  
 999      SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)  
 NO SE ACEPTA GLOSA. SE ANEXAN NOTAS DE EVOLUCION DE LAS TERAPIAS FIRMADAS POR LA PROFESIONAL POR TANTO SE DEBE PROCEDER AL PAGO TOTAL DE LA FACTURA OBJETADA EN LA MENOR BREVEDAD POSIBLE.



Cordial saludo

**MARTHA LUCIA POLANIA CUBILLOS**  
 Gerente  
 CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEdia LTDA

<b>VALOR TOTAL FACTURA:</b>	113,400.00
<b>VR ITEMS EN FACTURA:</b>	113400.00
<b>VALOR GLOSADO :</b>	113400.00
<b>ACEPTADO IPS</b>	0.00
<b>VALOR REFUTADO:</b>	113400.00
<b>ACEPTADO EPS</b>	0
<b>CONCILIACION</b>	0

**DIANA VIVIAN TORRES ALVARADO**  
**QUIEN RESPONDE**



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119409428A7F44

20 de septiembre de 2019 Hora 15:48:41

0119409428 Página: 9 de 15

\* \* \* \* \*

y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y ministerio público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del código de comercio 2) Para que en nombre y representación SEGUROS DEL ESTADO S.A y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y ministerio público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO SA., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativa, administrativa de contraloría y de ministerio público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, -Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo e lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en



**SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

207

RECIBIDO 31 JUL 2018  
RTH

**LIQUIDACIÓN SINIESTRO No. 173880/2017\*3**

Señores:

CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.

Representante Legal

CALLE 18 # 6-65

Neiva, Huila

<b>Siniestro:</b> 173880/2017*3	<b>Reclamante:</b> CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
<b>Factura:</b> 162272	<b>CC. ó NIT:</b> 800110181
<b>Fecha Siniestro:</b> 20/05/2017	<b>Póliza:</b> 34681866
	<b>Victima:</b> 36184838 - RANGEL HERRERA CLARA INES

Nota: Favor citar el número de siniestro en caso de respuesta a glosas.

Respetados Señores (as)

Atendiendo a su solicitud de indemnización en virtud del contrato de seguros de daños corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito, de conformidad a las normas vigentes del Ministerio de Salud, que nos imponen aplicar los valores del Manual de Tarifas y procedimientos vigentes; así.

Los ítems de la factura que presentan glosa por parte de La Aseguradora, para la presente factura reclamada, se entienden no formalizados y corresponderá al reclamante beneficiario, presentar de acuerdo con las disposiciones legales, los argumentos y/o soportes necesarios para subsanar total o parcialmente las razones de glosa expuestas en esta liquidación, con el fin de formalizarse y ser resuelta por la Aseguradora.

COD	CONCEPTO	CANT	VALOR RECLAMO	VALOR LIQUIDADADO	VALOR OBJECCION	VALOR RECUBRO	RECHAZO
29112	Terapia fisica, sesion	6	\$113,400	\$0	\$113,400		6091 - PERTINENCIA - PROCEDIMIENTO O ACTIVIDAD
		6	\$113,400	\$0	\$113,400		

**Observaciones Generales:**

Se liquida según Manual Tarifario contenido en el Decreto 2423 de 1996.

**Observaciones de la Liquidación**

Se liquida según tarifas del Seguro Obligatorio en concordancia con el Decreto 2423 de 1996.

6091	Los cargos por procedimientos o actividades que vienen relacionados en los soportes de la factura no son pertinentes o no tienen justificación médica para el cobro.
Argumentacion Tarifa: 29112	Los cargos por terapia física que vienen relacionados en los soportes de la factura no son pertinentes o no tienen justificación médica para el cobro. Anexar evolución medica día por día con firma de preprofesional que realiza el procedimiento, sujeto a nueva auditoria

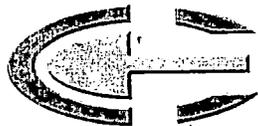
SOAT SINIESTROS

195

defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Tercero: que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Aura Mercedes Sánchez Pérez) es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5713 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028979 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Héctor Arenas Ceballos, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.443.951 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 75187 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativo constitucional, administrativa, contravencional, etc) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, as como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del código de comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación.



# HISTORIA DE FISIOTERAPIA

208

LA HISTORIA CLINICA ES EL REGISTRO OBLIGATORIO DE LAS CONDICIONES DE SALUD DEL PACIENTE ART. 34 LEY 23 - 1991

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA

NIT: 800110181

ADMISION N: 36452

CC 36184838

NOMBRE: RANGEL HERRERA CLARA INES

EDAD: 55 A FECHA NACIMIENTO: 63.01.21 SEXO: F ESTADO CIVIL: U ESTRATO: 1

DIRECCION: CR 19 NO 1C -40 CIUDAD: NEIVA TELEFONO: 8704199

OCUPACION: 999 PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO ZONA: U

NOMBRE ACOMPAÑANTE: PARENTESCO:

DIRECCION: TELEFONO: ACC. TRANSITO: NO

RESIDENCIA HABITUAL: DEPARTAMENTO MUNICIPIO

41 NEIVA 001 NEIVA

OBSERVACION 17.10.17 16:53

## DESCRIPCION DE LA TERAPIA

03 DE OCTUBRE 2017

USUARIO DE 54 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICO MEDICO FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DEL RADIO + ESGUINCES Y TORCEDURAS DE LA ARTICULACION DEL HOMBRO POR ACCIDENTE DE TRANSITO EL 20/05/2017, REMITIDO A FISIOTERAPIA PARA MEJORAR MOVILIDAD ARTICULAR Y FUERZA MUSCULAR, PRESENTA REGULAR MOVILIDAD Y FUERZA.

SE APLICA CALOR HUMEDO MASAJE SEDATIVO ESTIRAMIENTO A TOLERANCIA EJERCICIO ACTIVO, EJERCICIOS DE FORTALECIMIENTO, MOVILIZACION ARTICULAR EN PLANOS POSIBLES EJERCICIOS ISOMETRICOS FINALIZA SESION SIN COMPLICACION

03 DE OCTUBRE 2017

SE APLICA CALOR HUMEDO MASAJE SEDATIVO, MOVILIZACIONES PASIVAS CON TRACCIONES Y APROXIMACIONES ARTICULARES PARA GENERAR AUMENTO EN GRADOS DE MOVILIDAD Y GANAR ESTABILIDAD ARTICULAR, SE CONTINUA SESION CON TERMOTERAPIA. SE FINALIZA CON ESTIRAMIENTOS SOSTENIDOS DE MUÑECA Y EJERCICIOS DE CINESITERAPIA PASIVA PARA LAS MANOS CON EL FIN DE ELIMINAR ADHERENCIAS ARTICULARES. USUARIO QUE SE RETIRA EN BUENAS CONDICIONES GENERALES.

05 DE OTUBRE 2017

SE APLICA CALOR HUMEDO MASAJE SEDATIVO, MOVILIZACIONES PASIVAS CON TRACCIONES Y APROXIMACIONES ARTICULARES PARA GENERAR AUMENTO EN GRADOS DE MOVILIDAD Y GANAR ESTABILIDAD ARTICULAR, SE CONTINUA SESION CON TERMOTERAPIA. SE FINALIZA CON ESTIRAMIENTOS SOSTENIDOS DE MUÑECA Y EJERCICIOS DE CINESITERAPIA PASIVA PARA LAS MANOS CON EL FIN DE ELIMINAR ADHERENCIAS ARTICULARES. USUARIO QUE SE RETIRA EN BUENAS CONDICIONES GENERALES.

05 DE OCTUBRE 2017

SE APLICA TERMOTERAPIA USANDO PAQUETE CALIENTE PARA DISMINUIR DOLOR. MASAJE MANUAL SUPERFICIAL Y PROFUNDO. BALONTERAPIA, POLEA EJERCICIO ACTIVO NO SE PRESENTÓ NINGUNA COMPLICACIÓN. SE RETIRA EN BUEN ESTADO GENERAL.

10 DE OCTUBRE 2017

SE APLICA CALOR HUMEDO MASAJE SEDATIVO ESTIRAMIENTO EJERCICIO ACTIVO, DIGIFLEX, TERABAN, EJERCICIO DE FORTALECIMIENTO, PESAS DE 3 LIBRAS FINALIZANDO LA SESION DE TERAPIA SIN COMPLICACION.

10 DE OCTUBRE 2017

SE APLICA CALOR HUMEDO MASAJE SEDATIVO ESTIRAMIENTO, EJERCICIOS DE FORTALECIMIENTO MUSCULAR CON APOYO DE MECANOTERAPIA Y POLEOTERAPIA, POLEA, BALONTERAPIA, FINALIZANDO LA SESION DE TERAPIA SIN COMPLICACION

administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativa, de contraloría y de ministerio público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizado para actuar como centros de conciliación de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior De La Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Publico las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral. A la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir



# HISTORIA DE FISIOTERAPIA

209

LA HISTORIA CLINICA ES EL REGISTRO OBLIGATORIO DE LAS CONDICIONES DE SALUD DEL PACIENTE ART. 34 LEY 23 - 1991

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA

NIT: 800110181

ADMISION N : 36452

CC 36184838  
 NOMBRE: RANGEL HERRERA CLARA INES  
 EDAD: 55 A FECHA NACIMIENTO: 63.01.21 SEXO: F ESTADO CIVIL: U ESTRATO: 1  
 DIRECCION: CR 19 NO 1C -40 CIUDAD: NEIVA TELEFONO: 8704199  
 OCUPACION: 999 PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO ZONA: U  
 NOMBRE ACOMPAÑANTE: PARENTESCO:  
 DIRECCION: \_\_\_\_\_ TELEFONO:  
 RESIDENCIA HABITUAL: DEPARTAMENTO MUNICIPIO ACC. TRANSITO: NO  
 41 NEIVA 001 NEIVA  
 OBSERVACION 17.10.17 16:53

## DIAGNOSTICOS

### DIAGNOSTICO DE INGRESO

S525 FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DEL

### DIAGNOSTICO RELACIONADO 1

S434 ESGUINCES Y TORCEDURAS DE LA ARTICULACION

*Cielo A. Suárez Caborado*  
 FISIOTERAPEUTA  
 RES. 1757

CIELO ALEXANDRA SUAREZ

Registro MÚdico: 1757

igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de  
 ministración de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial  
 que requiera asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en  
 procesos judiciales relacionadas con los ramos-aludidos en el numeral  
 anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se  
 encargan a el apoderado no tienen restricción, alguna en razón de la  
 cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio la  
 República de Colombia. Tercero: Que el poder conferido mediante el  
 presente documento al apoderado (Hector Arenas Ceballos) es  
 insustituible.

ABONO 15  
 ABONO 25  
 GLOSARIO  
 SALDO

CERTIFICA:

Que **CARTERA** Escritura Pública No. 5714 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.,  
 del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el  
 No. 00028988 del libro V, Compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez,  
 identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su  
 calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS  
 DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga  
 poder general, amplio y suficiente a Augusto Mateus Gómez,  
 identificado con la cédula de ciudadanía número 79.285.281 expedida en  
 Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta  
 profesional número 46.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para  
 que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., realice y lleve a cabo, los  
 siguientes actos: 1- para que en nombre representación de SEGUROS DEL  
 ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio  
 promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos  
 judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales,  
 etc), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal,  
 laboral, contencioso - administrativa, constitucional, administrativa  
 contravencional, etc) y que adelante cualquier autoridad judicial,  
 administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público. 2 - para  
 que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S A y en su  
 calidad de abogado titulado y en ejercicio: Conteste todas las  
 demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero  
 interviniente, y defienda los intereses de la poderdante, en  
 actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial,  
 penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva,  
 administrativa - Contravencional, y ante cualquier autoridad  
 judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal  
 de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin  
 representación o defensa en proceso judicial o actuación  
 administrativa. 3.- otorgue los poderes especiales a profesionales del  
 derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar,  
 contestar y en general, a defender los intereses de SEGUROS DEL ESTADO  
 S.A., ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva,  
 contencioso - administrativa, de Contraloría y de Ministerio Público.  
 Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que el  
 apoderado, los podrá revocar. Igualmente el poder que así otorgue a  
 los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales  
 para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman,  
 reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los  
 intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso  
 - administrativos, coactivos o administrativos. 4.- asista a las  
 audiencias de conciliación a las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. Sea  
 convocado por los centros de arbitraje y conciliación y demás  
 establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación  
 y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier



CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPIEDIA LTDA.  
 NIT: 800110181-9  
 CALLE 18 N 6-65 TELS: 8756349-8753436  
 NEIVA HUILA

*rec*  
 210

FACTURA DE VENTA No. 162237

FECHA NEIVA, 2018.04.10 HORA 14:22:11 FECHA VENCIMIENTO 2018.05.10

ENTIDAD RESPONSABLE ( AT1329 ) TIPO CONTRATO ORDEN SS VIA DE INGRESO  
 NIT: 860009578 SEGUROS DEL ESTADO S.A. EVENTO 1-37901 AMBULATORIA

DIRECCION: CARRERA 23 NO. 166-34 TELEFONO: 6767400 SANTAFE DE BOGOTA  
 CONTRATO/PLAN 001 01 SOAT REGIMEN OTRO REGIMEN AUTORIZACION  
 FEC-HOR INGRESO/FEC-HORA EGRESO 2017.11.02 - 15:00 / 2017.11.15 - 10:00

PACIENTE/NOMBRE DE PACIENTE DUSAN AROCA ISRAEL EDAD: 59 Años  
 DOCUMENTO: CC - 12114427 TELEFONO: 3176816740  
 DIRECCION: CLL 32 NO 6 38

OBSERVACIONES:

COD	PROCED	DESCRIPCION	Fecha	Codigo	Via	GR	%	FACT	MD	CANT	VR.UNITARIO	VR.TOTAL
OTROS												
29110		ESTIMULACION ELECTRICA TRANSCUTANEA	2017.11.02	931500	MLP					5	10,800	54,000
29112		TERAPIA FISICA, SESION	2017.11.02	931000	MLP					5	18,900	94,500

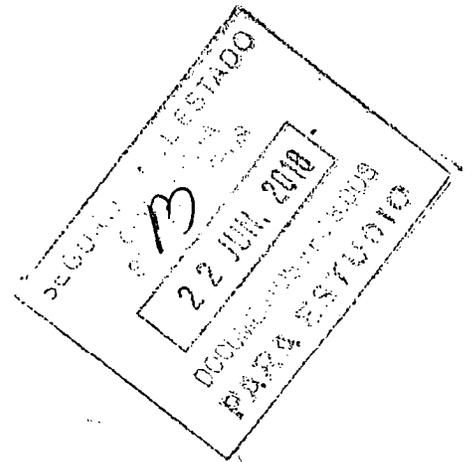
VALOR BRUTO: 148,500 CUOT.MODER/COPAGOS: 0 TOTAL A PAGAR \$ 148,500

CON: CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS  
 M/CTE

PASAN...

*[Handwritten Signature]*  
 REPRESENTANTE LEGAL Aceptada, LA ENTIDAD

FACTURADOR: IMMUNOZ IVAN MAURICIO MUÑOZ



NO SOMOS AGENTES RETENEDORES DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS. SOMOS RESPONSABLES DEL ICA ACTIVIDAD 306 UNICAMENTE EN NEIVA. NO PRACTICAR RETEJA SI SU DOMICILIO ES FUERA DE NEIVA. SI DESPUES DE 3 DIAS HABILDES DE RECIBIDA LA PRESENTE FACTURA NO SE REALIZA NINGUN RECLAMO, SE TENDRA COMO IRREVOCABLEMENTE ACEPTADA POR EL CLIENTE SEGUN ART. 773 DEL CCIO MODIFICADO POR EL ARTICULO 86 DE LA LEY 1676 DE 2013

NOTA: ESTA FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO ART. 774 667 CODIGO DEL COMERCIO  
 FACTURA IMPRESA POR COMPUTADOR POR: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPIEDIA DE NEIVA NIT. 800.110.181-9

Autorización Numeración d : Facturación 18762003840967 por una vigencia de 24 meses 29-Jun-2017  
 Modalidad COMPUTADOR desde 00152692 Hasta 00200000 HABILITACIÓN

*21*

198



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119409428A7F44

20 de septiembre de 2019 Hora 15:48:41

0119409428 Página: 11 de 15

\* \* \* \* \*

despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso-administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Constitucional, Fiscalía General de Nación y ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos Procedimiento Civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5.- plantee las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la SEGUROS DEL ESTADO S.A. Concilie las pretensiones que se presenten, bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso (como llamamientos en garantía, litisconsorcios, terceros intervinientes, etc.) convocante o convocada a conciliación. Comprometa a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. 6.- suscriba en nombre de la entidad poderdante, los documentos correspondientes a la cesión de derechos de propiedad a favor de SEGUROS DEL ESTADO S.A., que permitan la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de Comercio e igualmente haga viable la recuperación o el salvamento, sobre los automotores, cuyas pólizas de seguro, obliguen a la indemnización por pérdida total por hurto o por pérdida total por daños a la aseguradora poderdante. 7.- firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8.- comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, -en procesos derivados de siniestros de los anteriores ramos. 9.- asista igualmente a los mismos despachos judiciales, a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en los procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral séptimo de esta cláusula. 10 - suscribir en nombre y representación d la



FORMULARIO UNICO DE RECLAMACION DE LA INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD POR  
SERVICIOS PRESTADOS A VICTIMAS DE EVENTOS CATASTROFICOS Y ACCIDENTES DE TRANSITO  
PERSONAS JURIDICAS - FURIPS

211

Fecha Radicaci3n: 

D	D	M	M	A	A	A	A
---	---	---	---	---	---	---	---

 No. Radicado: 

RG	
----	--

No. Radicado Anterior (Respuesta a glosa, marcar x en RG): 

--

 Nro. Factura / Cuenta de Cobro: 

162237
--------

I. DATOS DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD

Razon social: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA  
Codigo Habilitacion: 410010046601 Nit: 8001101819

II. DATOS DE LA VICTIMA DEL EVENTO CATASTROFICO O ACCIDENTE DE TRANSITO

DUSSAN 1er. Apellido o Razon Social AROCA 2do. Apellido  
ISRAEL 1er. Nombre

Tipo de Documento: 

<input checked="" type="checkbox"/> CC	<input type="checkbox"/> CE	<input type="checkbox"/> PA	<input type="checkbox"/> TI	<input type="checkbox"/> RC	<input type="checkbox"/> AS	<input type="checkbox"/> MS
--	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------

 No. Documento: 12114427  
De: 41001 Fecha de Nacimiento: 03/03/1959 Sexo: 

<input type="checkbox"/> F	<input checked="" type="checkbox"/> M
----------------------------	---------------------------------------

  
Direcci3n: CLL 32 NO 6 38 Departamento: HUILA Cod. 41 Telefono: 3176816740  
Municipio: NEIVA Cod. 001  
Condicion del accidentado: 

<input type="checkbox"/> Conductor	<input type="checkbox"/> Peaton	<input type="checkbox"/> Ocupante	<input checked="" type="checkbox"/> Ciclista
------------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------	--

III. DATOS DEL SITIO DONDE OCURRIO EL EVENTO CATASTROFICO O EL ACCIDENTE DE TRANSITO

Naturaleza del Evento: 

<input checked="" type="checkbox"/> Accidente de Transito	<input type="checkbox"/> Maremoto	<input type="checkbox"/> Erup. Volcanicas	<input type="checkbox"/> Hurac3n
<input type="checkbox"/> Sismo	<input type="checkbox"/> Avalancha	<input type="checkbox"/> Desliz. de Tierra	<input type="checkbox"/> Incendio Natural
<input type="checkbox"/> Inundaciones	<input type="checkbox"/> Masacre	<input type="checkbox"/> Mina Antipersonal	<input type="checkbox"/> Combate
<input type="checkbox"/> Terroristas	<input type="checkbox"/> Ataques a Municipios	<input type="checkbox"/> Desplazados	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Explosi3n			
<input type="checkbox"/> Incendio			
<input type="checkbox"/> Otros	Cual?		

  
Direcci3n de la Ocurrencia: AV LA TOMA CON CRA 7  
Fecha Evento/Accidente: 28/06/2017 Hora: 12:42  
Departamento: HUILA Cod. 41  
Municipio: NEIVA Cod. 001 Zona: 

<input checked="" type="checkbox"/> U	<input type="checkbox"/> R
---------------------------------------	----------------------------

Informe del accidente (Relato breve de los hechos):  
PACIENTE QUE IBA COMO CICLISTA CUANDO ES COLISIONADO POR UNA MOTO DE PLACAS TMH55D OCASIONANDOLE LESIONES Y TRAUMAS

IV. DATOS DEL VEHICULO DEL ACCIDENTE DE TRANSITO

Estado de Aseguramiento: Aseg.  No Aseg.  Vehi. Fantasma.  P3liza falsa  Vehiculo en Fuga   
Marca: SUZUKI Placa: TMH55D  
Tipo de Servicio: Particular  Publico  Oficial  Vehiculo de Emergencia   
Vehiculo de Servicio diplom3tico o consultar  Vehi. de transporte masivo  Vehi. Escolar   
Codigo Aseguradora: AT1329 intervenci3n de la Auto. Si  No   
Poliza SOAT No 34682346 6 Cobro excedente P3liza Si  No   
Vigencia de la Poliza: Desde: 10/09/2016 Hasta: 09/09/2017

V. DATOS DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO

BALLESTEROS 1er. Apellido o Razon Social MEDINA 2do. Apellido  
PRISCILA 1er. Nombre

Documento de identidad: 

<input checked="" type="checkbox"/> CC	<input type="checkbox"/> CE	<input type="checkbox"/> PA	<input type="checkbox"/> NIT	<input type="checkbox"/> TI	<input type="checkbox"/> RC
--	-----------------------------	-----------------------------	------------------------------	-----------------------------	-----------------------------

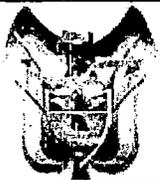
 No. Documento: 1075273318  
Direccion: CALLE 20 A NO 39 11 Departamento: HUILA Cod. 41  
Municipio: NEIVA Cod. 001 Telefono: 3178945275

199

poderdante, los formularios y documentos que exijan las oficinas de tránsito y transporte correspondientes en orden a legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados, en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., (formulario de trámite único nacional, de cancelación de matrículas, etc.). Parágrafo. Se encuentra absolutamente prohibido y no es una facultad que se otorgue por este poder general, el que el apoderado ceda los derechos y traspase la propiedad de los vehículos siniestrados, que se encuentran en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., a terceras personas.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 6 de enero de 2016 inscrita el 15 de febrero de 2016 bajo el No. 00033669 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora Angelica Margarita Gomez Lopez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.198.055 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 135.755 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa o contraloría (fiscal) y ministerio público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del código de comercio. 2) para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y ministerio público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a



FORMULARIO UNICO DE RECLAMACION DE LA INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD POR  
SERVICIOS PRESTADOS A VICTIMAS DE EVENTOS CATASTROFICOS Y ACCIDENTES DE TRANSITO  
PERSONAS JURIDICAS - FURIPS

212

VI. DATOS DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO INVOLUCRADO EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO

BALLESTEROS  
1er. Apellido

MEDINA  
2do. Apellido

PRISCILA  
1er. Nombre

2do. Nombre

Tipo de Documento:

CC  CE  PA  TI  RC  AS

No. Documento 1075273318

Dirección: CALLE 20 A N° 39 11

Departamento: HUILA

Cod. 41

Teléfono: 3178945275

Municipio: NEIVA

Cod. 001

VII. DATOS DE REMISION

Tipo de referencia: Remisión

Orden servicio

Fecha de Remisión: // a las

Código de inscripción:

Prestador que remite:

Teléfono:

Cargo:

Dirección:

Profesional que Remite:

Fecha de Aceptación: // a las

Código de inscripción:

Prestador que recibe:

Teléfono:

Cargo:

Profesional que recibe:

VIII. AMPARO DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE LA VICTIMA

Diligenciar únicamente desde el sitio del evento hasta la primera IPS (Transporte Primario)

Datos del Vehículo: Placa No.

Transporto la víctima desde:

Hasta:

Tipo de Transporte: Ambulancia Básica  Ambulancia Medicalizada  Lugar donde recoge la víctima Zona:  U  R

IX. CERTIFICACION DE LA ATENCION DE LA VICTIMA COMO PRUEBA DEL ACCIDENTE O EVENTO

Fecha de ingreso: 02/11/2017 a las 15:00

Fecha de Egreso: 15/11/2017 a las 10:00

Diagnostico presuntivo de Ingreso

Diagnostico presuntivo de Egreso

Diagnostico definitivo de Ingreso

Diagnostico definitivo de Egreso

S300 CONTUSION DE LA REGION LUMBOSACRA Y DE LA

S300 CONTUSION DE LA REGION LUMBOSACRA Y DE LA

Diagnostico relacionado de Ingreso

Diagnostico relacionado de Egreso

T141 HERIDA DE REGION NO ESPECIFICADA DEL CUERPO

T141 HERIDA DE REGION NO ESPECIFICADA DEL CUERPO

ANYELO  
1er. Apellido del Médico o Profesional tratante

2do. Apellido del Médico o Profesional tratante

TOVAR  
1er. Nombre del Médico o Profesional tratante

2do. Nombre del Médico o Profesional tratante

Tipo Documento

CC  CE  PA

No. Documento

7726132

Número de Registro de Médico

3329-07

X. AMPAROS QUE RECLAMA

	VALOR TOTAL FACTURADO	VALOR RECLAMADO AL FOSYGA
GASTOS MEDICO QUIRURGICOS	148500	0
GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE LA VICTIMA	0	0

El total facturado y reclamado descrito en este numeral se debe detallar y hacer descripción de las actividades, procedimientos, medicamentos, insumos, suministros y materiales, dentro del anexo técnico número 2.

XI. DECLARACIONES DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD

Como representante legal o Gerente de la institución prestadora de servicios salud, declaro bajo la gravedad de juramento que toda la información contenida en este formulario es cierta y podrá ser verificada por la Dirección General de Financiamiento del Ministerio de la Protección Social, por el administrador fiduciario del Fondo de Solidaridad y Garantía Fosyga, por la Superintendencia Nacional de Salud o la Contraloría General de la República con la IPS y las aseguradoras de no ser así, acepto todas las consecuencias legales que produzca esta declaración.

DRA. MARTHA LUCIA POLANIA CUBILLOS

NOMBRE CC. 55.151.445

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE O SU DELEGADO



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119409428A7F44

20 de septiembre de 2019 Hora 15:48:41

0119409428

Página: 12 de 15

\* \* \* \* \*

la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 5) conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc. - convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación 7) comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. - parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Angelica Margarita Gomez Lopez) es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 9135 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2016, inscrita el 24 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036217 del libro V, compareció Maria Alexandra Bermudez Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No. 63.502.968 de Bucaramanga en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Myriam Emilce Ardila Cepeda identificado con cédula ciudadanía No. 51.704.520 de Bogotá D.C. En su calidad de gerente de SIS VIDA S.A.S. (SOAT Siniestros) y mientras permanezca en tal cargo, para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros que afecten el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Myriam Emilce Ardila Cepeda) es insustituible.



CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEdia LTDA.

NIT: 800110181-9

CALLE 18 N 6-65 TELS: 8756349-8753436

213

## EPICRISIS

12114427 - 12485

FECHA EMISION: 18.04.10

HORA: 14:23:43

### PACIENTE: DUSSAN AROCA ISRAEL

DOC.IDENT: CC 12114427

SEXO: MASCULINO

DIRECCION: CLL 32 NO 6 38

FCHA.NACTO: 59.03.03

EDAD: 59 A

CIUDAD: NEIVA

TEL: 3176816740

EST.CIVIL: UNION.LIBRE

RH: O+

SERVICIO DE INGRESO: 3-URGENCIAS

FECHA DE INGRESO: 17.06.29

HORA DE INGRESO: 09:42

SERVICIO DE EGRESO: -

FECHA DE EGRESO: 17.11.15

HORA DE EGRESO: 10:00

ENTIDAD RESPONSABLE: AT1329 - SEGUROS DEL ESTADO

### DIAGNOSTICOS DE INGRESO

CONFIRMADO: S300 - CONTUSION DE LA REGION LUMBOSACRA Y DE LA PELVIS

RELACIONADO1: R31X - HEMATURIA, NO ESPECIFICADA

FECHA: 17.06.29-10:33:49 // AREA: HISTORIA DE URGENCIAS // (DR(A). JPL - JULIE PAULINE LASSO PERDOMO - C.C. 1075246136 - REG.

MEDICO: 1075246136 - MEDICINA GENERAL)

>> DEL INGRESO

### MOTIVO DE LA CONSULTA \*\*\*

PACIENTE QUE IBA COMO CICLISTA CUANDO ES ARROLLADO POR LA MOTO DE PLACAS TMH55D CAUSANDO EL ACCIDENTE

### \*\*\* ESTADO GENERAL AL INGRESO \*\*\*

ALERTA

### \*\*\* ENFERMEDAD ACTUAL \*\*\*

PCT QUIEN RE INGRESA EN EL DIA DE HOY . REFIERE QUE AYER PRESENT ACIDENTE DE TRANSITO CN POSTERIOR TRUAMA A NIVEL DE COLUMNA LUMBOSACRA, TIENE RX NORMAL .

DAN EGRESO CON MANEJO ANALGESICO, REINGRESA POR PERSISTIR CON DOLOR A NIVEL DECADERA, REGION PARAVERTEBRAL LUMBAR Y PRESENTAR 2 EPISODISO DE HEMATURA.

### \*\*\* HALLAZGOS, EXAMEN FISICO Y REVISION POR SISTEMA \*\*\*

\* Sintomas generales: No manifiesta \* Sistema respiratorio: No manifiesta \* Sistema cardiovascular: No manifiesta \* Sistema gastrointestinal: Deposición diaria normal, niega otros \* Sistema endocrino: No manifiesta \* Sistema genitourinario: No manifiesta \* Sistema musculoesqueletico: No manifiesta \* Sistema Neurologico: No manifiesta.

TA: 130/60 FC: 75 FR: 20 TEMP: 37 SATO2: 98 ESTADO DE CONCIENCIA: ALERTA

GLASGOW: 6 - 5 - 4 / 15 ESTADO DE EMBRIAGUEZ: N

### CABEZA>>

Cabeza normoconfigurada, sin aparentes lesiones externas, mucosas húmedas, conjuntiva rosada, otoscopia normal, cavidad oral sin lesiones aparentes.

### <<CUELLO>>

Traquea en línea media, sin masas ni evidencia de lesiones externas.

### <<TORAX>>

Torax normoconfigurado sin aparentes lesiones externas, con Ruidos cardiacos ritmicos sin soplos, pulmones simetricamente ventilados, sin sobreagregados.

### <<ABDOMEN>>

Blando depresible no doloroso, no masa ni megalias, ruidos intestinales (++)

### <<GENITOURINARIO>>

No verificado

### <<PELVIS>>

Estable, no dolorosa a la palpacion.

### <<DORSO / EXTREMIDADES>>

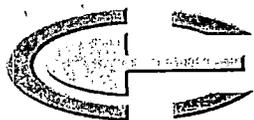
REGION LUMBO SACRA: DOLOR A LA PALPACION, ESPECIALMENTE A NIVEL DE REGION PARAVERTEBRAL BILATERAL DE COLUMBA

10

29

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 8324 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2017, inscrita el 12 de diciembre de 2017 bajo el número 00038451 del libro V compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá D.C, en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficientes a Jaime Eduardo Gamboa Rodriguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.122 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional número 93.077 y a Juan Felipe Carvajal Dysidoro identificado con cédula de ciudadanía No. 93.239.897 de Ibagué, con tarjeta profesional número. 223.098, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de los previstos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A, para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de seguros del estado s a, en actuaciones que se ,instauren en la jurisdicción civil, comercial, pena, laboral, contencioso- administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa coactiva, fiscal, de contraloría y ministerio público, pudiendo revocar dichos poderes, estos poderes esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar,



CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.

NIT: 800110181-9

CALLE 18 N 6-65 TELS: 8756349-8753436

214

LUMBOSACRA. NO deformidad en columna. Eutroficas, sin deformidades ni lesion externa aparente, perfusion distal adecuada en las 4 extremidades.

<<NEUROLOGICO>>

Pupilas isocoricas normoreactivas a la luz, sin signos de focalizacion, fuerza muscular 5/5 en 4 extremidades, ROT: (++)

<<PIEL>>

De aspecto normal.

<<FANERAS>>

De aspecto normal.

FECHA: 17.06.29-10:33:59 // AREA: HISTORIA DE URGENCIAS // (DR(A). JPL - JULIE PAULINE LASSO PERDOMO - C.C. 1075246136 - REG.

MEDICO: 1075246136 - MEDICINA GENERAL)

>> DEL INGRESO

\*\*\* SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS \*\*\*

ECOGRAFIA RENAL Y DE VIAS URINARIAS.

SS PARCIAL DE ORINA

PLAN DE MANEJO TERAPEUTICO \*\*\*

EN SALADE CURACION: APLICAR ANALGESIA INDICADA

DEJAR EN OBSERVACION

SS ECO RENAL Y DE VIAS URINARIAS

SS PARCIAL DE PRINA.

SS VAL POR ORTOPEDIA

CSV AC

TRAMADOL X 50MG CARLON CANT: 1 1 AMPOLLA SC

DICLOFENACO 75MG / 3ML CANT: 1 1 AMPOLLA IM

>> DE LA EVOLUCION

\*\*\* DESCRIPCION DE LA EVOLUCION CLINICA DEL PACIENTE (DESCRIPCION DE COMPLICACIONES, RESULTADO DE PROCEDIMIENTOS, INDICACIONES TERAPEUTICAS) \*\*\*

SE VALORA PCTE CON TRAUMADE COLUMNA LUMBOSACRA RE IGNRES POR DOLOR A NIVEL DECADERA, REGION PARAVERTEBRAL LUMBAR Y PRESENTTAR 2 EPISODISO DE HEMATURA. TIENE RX NRMALES.

EN EL MOMENTO PCTE CON SIGNOSVITALES STABLES ,NO SIGNOS DE ALAMRA NO DIFCUTLD RESPPIRATORIA NO OTRAS

ALTERACIONES. AL EXAEN FISICO SIN SIGNOS DE DEFORMIDAD O TRAUMA. POR PERSISTECIA DE DOLOR SE IDNICA DEJAR EN OBSERVACION, SE INDICA ANALGESIA , SE INDICA REALIZAR ECO RENAL Y PARICAL DE ORINA POR PRESENTAR HEMATURA , SE INDICA VALPOR ORTOPEDIA PRA DESCARTAR ALTERACIONES LIGAMENTARIAS O ARTICULARES.

dx :

CONTUSION LUMBOSACRA

CONTRACTURA MUSCULAR PARAVETREBRAL LUMBAR

HEMATURIA ESTUDIO.

FECHA: 17.06.29-15:30:05 // AREA: HISTORIA DE URGENCIAS // (DR(A). MAT - ANYELO TOVAR - C.C. 7726132 - REG. MEDICO: 3329-07 -

MEDICINA GENERAL)

>> DE LA EVOLUCION

\*\*\* DESCRIPCION DE LA EVOLUCION CLINICA DEL PACIENTE (DESCRIPCION DE COMPLICACIONES, RESULTADO DE PROCEDIMIENTOS, INDICACIONES TERAPEUTICAS) \*\*\*

PARCIAL DE ORINA NORMAL, SIN HEMATURA,

202



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119409428A7F44

20 de septiembre de 2019 Hora 15:48:41

0119409428

Página: 13 de 15

\* \* \* \* \*

desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6 para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO SA, conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas.

CERTIFICA:

\*\* Revisor Fiscal \*\*

Que por Acta no. 109 de Asamblea de Accionistas del 20 de marzo de 2014, inscrita el 23 de mayo de 2014 bajo el número 01837890 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE	
AUDITORIAS S.A.S. IBERAUDIT S.A.S.	N.I.T. 000008001303075
Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 3 de abril de 2018, inscrita el 11 de mayo de 2018 bajo el número 02339448 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
GALAN CASTRO PABLO EMILIO	C.C. 000000079146714
Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 3 de abril de 2018, inscrita el 19 de junio de 2018 bajo el número 02350483 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	



CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.

NIT: 800110181-9

CALLE 18 N 6-65 TELS: 8756349-8753436

215

FECHA: 17.06.29-15:30:47 // AREA: HISTORIA DE URGENCIAS // (DR(A). MAT - ANYELO TOVAR - C.C. 7726132 - REG. MEDICO: 3329-07 -

MEDICINA GENERAL)

>> DE LA EVOLUCION

\*\*\* DESCRIPCION DE LA EVOLUCION CLINICA DEL PACIENTE (DESCRIPCION DE COMPLICACIONES, RESULTADO DE PROCEDIMIENTOS, INDICACIONES TERAPEUTICAS) \*\*\*

ECOGRAFIA RENAL Y DE VIAS URINARIAS DENTRO DE LIMITES NORMALES.

Dra SANDRA ROJAS, medico radiologo

FECHA: 17.06.29-16:50:00 // AREA: HISTORIA DE URGENCIAS // (DR(A). MAT - ANYELO TOVAR - C.C. 7726132 - REG. MEDICO: 3329-07 -

MEDICINA GENERAL)

>> DEL INGRESO

\*\*\* PLAN DE MANEJO TERAPEUTICO \*\*\*

\*\* MEDICAMENTOS:

LERTUS FORTE, TABLETAS, Nª 20

TOMAR 1 CADA 12 HORAS

CONTROL CON ORTOPEDIA POR CONSULTA EXTERNA

>> DE LA EVOLUCION

\*\*\* DESCRIPCION DE LA EVOLUCION CLINICA DEL PACIENTE (DESCRIPCION DE COMPLICACIONES, RESULTADO DE PROCEDIMIENTOS, INDICACIONES TERAPEUTICAS) \*\*\*

PACIENTE QUIEN HA PRESENTADO BUENA EVOLUCION, NO REFIERE DOLOR, SE ENCUENTRA CONSCIENTE, ORIENTADO, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, TOLERANDO LA VIA ORAL, POR LO CUAL SE DECIDE SALIDA CON RECOMENDACIONES GENERALES.

FECHA: 17.06.29-16:52:15 // AREA: HISTORIA DE URGENCIAS // (DR(A). MAT - ANYELO TOVAR - C.C. 7726132 - REG. MEDICO: 3329-07 -

MEDICINA GENERAL)

>> DEL INGRESO

\*\*\* PLAN DE MANEJO TERAPEUTICO \*\*\*

DESTINO A LA SALIDA: EGRESO DE URGEN.

FECHA-HORA DE EGRESO: 2017.06.29-16:52:10 ESTADO A LA SALIDA: VIVO

INCAPACIDAD: CERO (0) DIAS

FECHA: 17.07.11-12:31:39 // AREA: HISTORIA CONSULTA EXTERNA ESP // (DR(A). HJC - HECTOR JULIO CUERVO RAMIREZ - C.C. 19226380 - REG. MEDICO: 244 - ORTOPEDIA)

>> DEL INGRESO

\*\*\* MOTIVO DE LA CONSULTA \*\*\*

PACIENTE QUIEN CONSULTA POR ACCIDENTE DE TRANSITO CON TRAUMA LUMBOSACRO

\*\*\* HALLAZGOS, EXAMEN FISICO Y REVISION POR SISTEMA \*\*\*

BUENO

CABEZA : NORMAL

CUELLO :NORMAL

TORAX .NORMAL

ABDOMEN :NORMAL

MIEMBROS : PRESENTA DOLOR IMPORTANTE DE COLUMNA CERVICAL CON LIMITACION DE LA MOVILIDA DOLOR A NOVEL LUMBAR DE L2-L3-L4

Nombre  
REVISOR FISCAL SUPLENTE  
JIMENEZ GIL DIEGO FERNANDO

Identificación  
C.C. 000000009770798

293

CERTIFICA:

Que por Resolución No. 3582 del 27 de octubre de 1.989 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 3 de noviembre de 1.989 bajo el No. 279.125 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 6 de agosto de 1996, inscrito el 6 de agosto de 1996 bajo el número 00549169 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SEGUROS DEL ESTADO S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- COMERCIALIZADORA SAN FERNANDO S A  
Domicilio: Bogotá D.C.
- INMOBILIARIA DEL ESTADO S A  
Domicilio: Bogotá D.C.
- INVERSIONES COMERCIALES SAN CARLOS S A  
Domicilio: Bogotá D.C.
- INVERSIONES COMERCIALES SAN GERMAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL  
Domicilio: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A UNIDAD DE SERVICIO AL CLIENTE  
Matrícula No: 00843671 del 23 de enero de 1998  
Renovación de la Matrícula: 7 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CL 99 A NO. 76 G - 30 / 36  
Teléfono: 2186977  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: JURIDICO@SEGUROSDELESTADO.COM

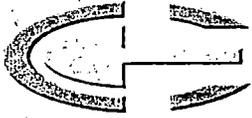
\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:

\*\*\*\*\*

Nombre de la sucursal: SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL CHICO  
Matrícula: 00432154  
Renovación de la Matrícula: 20 de febrero de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CL 85 NO. 10 - 85  
Teléfono: 6171035  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: CAMILO.GALVIS@SEGUROSDELESTADO.COM



CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.

NIT: 800110181-9

CALLE 18 N 6-65 TELS: 8756349-8753436

216

\*\*\* SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS \*\*\*

RADIOGRAFIA DE COLUMNA CERVICAL  
TAC DE COLUMNA LUMBAR (HASTA TRES ESPACIOS) DE T12 A L5

\*\*\* PLAN DE MANEJO TERAPEUTICO \*\*\*

SE SOLICITA RX Y TAC DE COMNTROL

FECHA: 17.07.11-13:56:20 // AREA: HISTORIA CONSULTA EXTERNA ESP // (DR(A). HJC - HECTOR JULIO CUERVO RAMIREZ - C.C. 19226380 -  
REG. MEDICO: 244 - ORTOPEDIA)

>> DEL INGRESO

\*\*\* PLAN DE MANEJO TERAPEUTICO \*\*\*

SE SOLICITA VALORACION POR NEUROCIRUGIA PRIORITARIA

DESTINO A LA SALIDA: Control posterior SERVICIO: CONSULTA EXTERNA

FECHA-HORA DE EGRESO: 17.07.11-13:55:53 ESTADO A LA SALIDA:VIVO  
INCAPACIDAD: TREINTA (30) DIAS INICIO: 17.07.06 FIN: 17.08.04

SE SOLICITA VALORACION POR NEUROCIRUGIA PRIORITARIA .

>> DE LA EVOLUCION

\*\*\* DESCRIPCION DE LA EVOLUCION CLINICA DEL PACIENTE (DESCRIPCION DE COMPLICACIONES, RESULTADO DE PROCEDIMIENTOS,  
INDICACIONES TERAPEUTICAS) \*\*\*

RX CERVICAL NO LESIONES OSEAS  
TAC MUESTRA FRACTURA DE VERTEBRA DE LA L1 CON EL CANAL LIBRE ESTABLE

FECHA: 17.08.08-12:00:49 // AREA: HISTORIA CONSULTA EXTERNA ESP // (DR(A). HJC - HECTOR JULIO CUERVO RAMIREZ - C.C. 19226380 -  
REG. MEDICO: 244 - ORTOPEDIA)

>> DEL INGRESO

MOTIVO DE LA CONSULTA \*\*\*

PACIENTE QUIEN CONSULTA POR ACCIDENTE DE TRANSITO CON TRAUMA LUMBOSACRO CON COMPROMISO DE LA L11

\*\*\* HALLAZGOS, EXAMEN FISICO Y REVISION POR SISTEMA \*\*\*

BUENO  
CABEZA : NORMAL  
CUELLO :NORMAL  
TORAX .NORMAL  
ABDOMEN :NORMAL  
MIEMBROS : PRESENTA DOLOR A NIVEL DORSAL ,MARCHA CON MULETAS

\*\*\* PLAN DE MANEJO TERAPEUTICO \*\*\*

CONTROL ORTOPEDIA EN 1 MES

DESTINO A LA SALIDA: Control posterior SERVICIO: CONSULTA EXTERNA



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119409428A7F44

20 de septiembre de 2019 Hora 15:48:41

0119409428 Página: 14 de 15

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*

Nombre de la sucursal: SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL CHAPINERO
Matrícula: 00488874
Renovación de la Matrícula: 14 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 7 NO. 57 - 67
Teléfono: 3450732
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: CARLOS.ROJAS@SEGUROSDELESTADO.COM

\*\*\*\*\*

Nombre de la sucursal: SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL ANTIGUO COUNTRY
Matrícula: 00497239
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 83 NO. 19-10
Teléfono: 6917963
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: alberto.restrepo@segurosdelestado.com

\*\*\*\*\*

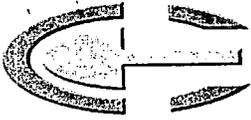
Nombre de la sucursal: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NORTE
Matrícula: 00565408
Renovación de la Matrícula: 11 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 7 NO. 80 - 28
Teléfono: 2121808
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: camilo.arciniegas@segurosdelestado.com

\*\*\*\*\*

Nombre de la sucursal: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CORREDORES
Matrícula: 00591278
Renovación de la Matrícula: 26 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 17 NO. 10-16 P 3
Teléfono: 2814004
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: sandra.mesa@segurosdelestado.com

\*\*\*\*\*

204



CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.

NIT: 800110181-9

CALLE 18 N 6-65 TELS: 8756349-8753436

217

FECHA-HORA DE EGRESO: 17.08.08-12:00:25 ESTADO A LA SALIDA:VIVO  
INCAPACIDAD: TREINTA (30) DIAS INICIO: 17.08.05 FIN: 17.09.03

CONTROL ORTOPEDIA EN 1 MES

FECHA: 17.09.14-10:00:51 // AREA: HISTORIA CONSULTA EXTERNA ESP // (DR(A). HJC - HECTOR JULIO CUERVO RAMIREZ - C.C. 19226380 -  
REG. MEDICO: 244 - ORTOPEDIA)

>> DEL INGRESO

\*\*\* MOTIVO DE LA CONSULTA \*\*\*

PACIENTE QUIEN CONSULTA POR ACCIDENTE DE TRANSITO CON TRAUMA LUMBOSACRO CON COMPROMISO DE LA L11

\*\*\* HALLAZGOS, EXAMEN FISICO Y REVISION POR SISTEMA \*\*\*

BUENO  
CABEZA : NORMAL  
CUELLO :NORMAL  
TORAX .NORMAL  
ABDOMEN :NORMAL  
MIEMBROS : PRESENTA DOLOR A NIVEL DE REGION DORSAL ,

\*\*\* PLAN DE MANEJO TERAPEUTICO \*\*\*

SE SOLICITA FISIOTERAPIA 15 SESIONES CON FORTALECIMIENTO DE LOS MUSCULOS PARAVERTEBRALES DEL TRONCO Y ELECTRO  
ESTIMULACION ( ACUÑAMIENTO DE T 11)  
CONTROL ORTOPEDIA EN 1 MES

DESTINO A LA SALIDA: Control posterior SERVICIO: CONSULTA EXTERNA

FECHA-HORA DE EGRESO: 17.09.14-09:58:38 ESTADO A LA SALIDA:VIVO  
INCAPACIDAD: TREINTA (30) DIAS INICIO: 17.09.04 FIN: 17.10.03

CONTROL ORTOPEDIA EN 1 MES

FECHA: 17.10.09-08:57:08 // AREA: HISTORIA CONSULTA EXTERNA ESP // (DR(A). HJC - HECTOR JULIO CUERVO RAMIREZ - C.C. 19226380 -  
REG. MEDICO: 244 - ORTOPEDIA)

>> DEL INGRESO

\*\*\* MOTIVO DE LA CONSULTA \*\*\*

PACIENTE QUIEN CONSULTA POR ACCIDENTE DE TRANSITO CON TRAUMA LUMBOSACRO CON COMPROMISO DE T11

\*\*\* HALLAZGOS, EXAMEN FISICO Y REVISION POR SISTEMA \*\*\*

BUENO  
CABEZA : NORMAL  
CUELLO :NORMAL  
TORAX .NORMAL  
ABDOMEN :NORMAL

24

205

Nombre de la sucursal: CENTRO INTERNACIONAL SEGUROS DEL ESTADO S.A  
Matrícula: 00594116  
Renovación de la Matrícula: 20 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: DIAGONAL 40A No. 8-04  
Teléfono: 2885088  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: CAMILO.PARDO@SEGUROSDELESTADO.COM

\*\*\*\*\*

Nombre de la sucursal: SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL BOGOTA  
Matrícula: 00677665  
Renovación de la Matrícula: 27 de febrero de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CR 13 NO. 96 - 74  
Teléfono: 2180903  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: WILSON.RINCON@SEGUROSDELESTADO.COM

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3342 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018, INSCRITO EL 4 DE MARZO DE 2019 , BAJO EL REGISTRO NO. 00173864 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA (SANTANDER), COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 68001-40-23-011-2014-00182-01 DE: CLÍNICA CHICAMOCHA S.A, CONTRA: SEGUROS DEL ESTADO S.A., SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

\*\*\*\*\*

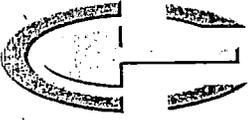
Nombre de la sucursal: SEGUROS DEL ESTADO SUCURSAL EL LAGO  
Matrícula: 00730267  
Renovación de la Matrícula: 11 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CRA 12A N 78-65  
Teléfono: 3456323  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: rafael.granados@segurosdelestado.com

\*\*\*\*\*

Nombre de la sucursal: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CALLE 100  
Matrícula: 00913857  
Renovación de la Matrícula: 5 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CR 45 A NO. 102 - A 34  
Teléfono: 6115288  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: JAIME.PENA@SEGUROSDELESTADO.COM

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3343 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018, INSCRITO EL 4 DE MARZO DE 2019 BAJO EL REGISTRO NO. 00173852 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA (SANTANDER), COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 68001-40-23-011-2014-00182-01 DE: CLÍNICA CHICAMOCHA S.A, CONTRA:



CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.  
NIT: 800110181-9  
CALLE 18 N 6-65 TELS: 8756349-8753436

218

MIEMBROS :PRESENTA DOLOR A NIVEL DE LA REGION LUMBOSACRA

\*\*\* PLAN DE MANEJO TERAPEUTICO \*\*\*

SE INDICA CONTINUAR CON FISIOTERAPIA  
CONTROL ORTOPEDIA EN 1 MES

DESTINO A LA SALIDA: Control posterior SERVICIO: CONSULTA EXTERNA

FECHA-HORA DE EGRESO: 17.10.09-08:55:46 ESTADO A LA SALIDA:VIVO  
INCAPACIDAD: TREINTA (30) DIAS INICIO: 17.10.04 FIN: 17.11.02

JUSTIFICACION \*\*

SE SOLICITA FISIOTERAPIA 15 SESIONES CON ELECTRO ESTIMULACION  
CONTROL ORTOPEDIA EN 1 MES

FECHA: 17.10.30-16:21:35 // AREA: HISTORIA CONSULTA EXTERNA ESP // (DR(A). HJC - HECTOR JULIO CUERVO RAMIREZ - C.C. 19226380 -  
REG. MEDICO: 244 - ORTOPEDIA)

>> DEL INGRESO

\*\*\* MOTIVO DE LA CONSULTA \*\*\*

PACIENTE QUIEN CONSULTA POR ACCIDENTE DE TRANSITO CON TRAUMA CONTUSION LUMBOSACRA CON COMPROMISO DE T 11

\*\*\* HALLAZGOS, EXAMEN FISICO Y REVISION POR SISTEMA \*\*\*

BUENO  
CABEZA : NORMAL  
CUELLO :NORMAL  
TORAX .NORMAL  
ABDOMEN :NORMAL  
MIEMBROS : PRESENTA MEJORIA DEL DOLOR LUMBAL , APOYO CON UNA MULETA

PLAN DE MANEJO TERAPEUTICO \*\*\*

CONTINUAR CON FISIOTERAPIA  
CONTROL ORTOPEDIA EN 1 MES

DESTINO A LA SALIDA: Control posterior SERVICIO: CONSULTA EXTERNA

FECHA-HORA DE EGRESO: 17.10.30-15:50:52 ESTADO A LA SALIDA:VIVO  
INCAPACIDAD: TREINTA (30) DIAS

CONTROL ORTOPEDIA 1 MES

FECHA: 17.11.30-10:07:26 // AREA: HISTORIA CONSULTA EXTERNA ESP // (DR(A). HJC - HECTOR JULIO CUERVO RAMIREZ - C.C. 19226380 -  
REG. MEDICO: 244 - ORTOPEDIA)

>> DEL INGRESO

13



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119409428A7F44

20 de septiembre de 2019 Hora 15:48:41

0119409428 Página: 15 de 15

\* \* \* \* \*

SEGUROS DEL ESTADO S.A., SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

\*\*\*\*\*

Nombre de la sucursal: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NIZA

Matrícula: 02334378

Renovación de la Matrícula: 27 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: AV SUBA NO 118 - 33

Teléfono: 6431644

Domicilio: Bogotá D.C.

Email: lina.castelblanco@segurosdelestado.com

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

\* \* \* El presente certificado no constituye permiso de \* \* \*  
\* \* \* funcionamiento en ningún caso \* \* \*

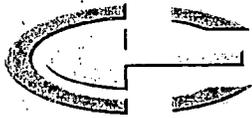
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 17 de septiembre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

206



CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEdia LTDA.

NIT: 800110181-9

CALLE 18 N 6-65 TELS: 8756349-8756436

219

\*\*\* MOTIVO DE LA CONSULTA \*\*\*

PACIENTE QUIEN CONSULTA POR ACCIDENTE DE TRANSITO CON TRAUMA LIMBOSACRO CON COMPROMISO DE T 11 REFIRE DOLOR CERVICAL DESDE HACE 15 DIAS INTENSO CON TRASTONO VISUAL Y CAFELEA OPCIPITAL

\*\*\* HALLAZGOS, EXAMEN FISICO Y REVISION POR SISTEMA \*\*\*

BUENO  
CABEZA : NORMAL  
CUELLO :NORMAL  
TORAX .NORMAL  
ABDOMEN :NORMAL  
MIEMBROS : PRESENTA DOLOR A NOVEL CEVICAL CON LIMITACION DE LA COLUMNA CERVICAL DOLOR OPCIPITAL

FECHA: 17.11.30-10:07:27 // AREA: HISTORIA CONSULTA EXTERNA ESP // (DR(A). HJC - HECTOR JULIO CUERVO RAMIREZ - C.C. 19226380 -  
REG. MEDICO: 244 - ORTOPEdia)

>> DEL INGRESO

\*\*\* SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS \*\*\*

RADIOGRAFIA DE COLUMNA CERVICAL

\*\*\* PLAN DE MANEJO TERAPEUTICO \*\*\*

SE SOLICITA RX DE CONTROL

FECHA: 17.11.30-10:39:37 // AREA: HISTORIA CONSULTA EXTERNA ESP // (DR(A). HJC - HECTOR JULIO CUERVO RAMIREZ - C.C. 19226380 -  
REG. MEDICO: 244 - ORTOPEdia)

>> DEL INGRESO

\*\*\* PLAN DE MANEJO TERAPEUTICO \*\*\*

SE SOLICITA VALORACION POR NEUROCIRUGIA  
CONTROL ORTOPEdia EN 1 MES

DESTINO A LA SALIDA: Control posterior SERVICIO: CONSULTA EXTERNA

FECHA-HORA DE EGRESO: 17.11.30-10:40:52 ESTADO A LA SALIDA:VIVO  
INCAPACIDAD: TREINTA (30) DIAS INICIO: 17.12.03 FIN: 18.01.01

SE SOLICITA VALORACION POR NEUROCIRUGIA  
CONTROL ORTOPEdia EN 1 MES

>> DE LA EVOLUCION

\*\*\* DESCRIPCION DE LA EVOLUCION CLINICA DEL PACIENTE (DESCRIPCION DE COMPLICACIONES, RESULTADO DE PROCEDIMIENTOS, INDICACIONES TERAPEUTICAS) \*\*\*

RX DE COLUMNA CERVICAL MUESTRA DISMUCION EL ESPACION ARTICUALR ENTERE 6-7 VERETEBRA CON OSTEOSIFITOS MARGINALES

FECHA: 18.01.09-15:10:18 // AREA: HISTORIA CONSULTA EXTERNA ESP // (DR(A). HJC - HECTOR JULIO CUERVO RAMIREZ - C.C. 19226380 -  
REG. MEDICO: 244 - ORTOPEdia)

72

207

\*\*\*\*\*  
\*\* Este certificado refleja la situación jurídica de la \*\*  
\*\* sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. \*\*  
\*\*\*\*\*

El Secretario de la Cámara de Comercio,

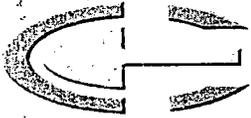
Valor: \$ 5,800

\*\*\*\*\*  
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la  
información que reposa en los registros públicos de la Cámara de  
Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por  
su destinatario solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)  
\*\*\*\*\*

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y  
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.  
\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la  
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y  
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPIEDIA LTDA.

NIT: 800110181-9

CALLE 18 N 6-65 TELS: 8756349-8753436

120

>> DEL INGRESO

\*\*\* MOTIVO DE LA CONSULTA \*\*\*

PACIENTE QUIEN CONSULTA POR ACCIDENTE DE TRANSITO CON TRAUMA LUMBOSACRO CON COMPROMISO DE T 11

\*\*\* HALLAZGOS, EXAMEN FISICO Y REVISION POR SISTEMA \*\*\*

BUENO

CABEZA : NORMAL

CUELLO :NORMAL

TORAX .NORMAL

ABDOMEN :NORMAL

MIEMBROS : PRESENTA DOLOR A NIVEL CERVICAL Y DORSAL

\*\*\* SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS \*\*\*

SE SOLICITA RX DE COLUMNA DORSAL

TOMAR EN 1 MES

\*\*\* PLAN DE MANEJO TERAPEUTICO \*\*\*

CONTROL ORTOPIEDIA EN 1 MES CON RX

SE INDICA FISIOTERAPIA.

DESTINO A LA SALIDA: Control posterior SERVICIO: CONSULTA EXTERNA

FECHA-HORA DE EGRESO: 18.01.09-15:15:52 ESTADO A LA SALIDA:VIVO

INCAPACIDAD: TREINTA (30) DIAS INICIO: 18.01.02 FIN: 18.01.31

CONTROL ORTOPIEDIA EN 1 MES

FECHA: 18.01.30-10:39:10 // AREA: HISTORIA CONSULTA EXTERNA ESP // (DR(A). HJC - HECTOR JULIO CUERVO RAMIREZ - C.C. 19226380 - REG. MEDICO: 244 - ORTOPIEDIA)

>> DEL INGRESO

\*\*\* MOTIVO DE LA CONSULTA \*\*\*

PACIENTE QUIEN CONSULTA POR ACCIDENTE DE TRANSITO CON TRAUMA LUMBAR CON COMPROMISO DE T 11, REFIERE DOLOR LUMBAR CON SENSACION DE PERDIDA DE FUERZA DE BRAZO IZQUIERDO Y DOLOR EN HOMOPLATO CEFALEA FRONTOOPIBITO PARIETAL CON TRANTORNOS DE LA VISION

\*\*\* HALLAZGOS, EXAMEN FISICO Y REVISION POR SISTEMA \*\*\*

BUENO

CABEZA : NORMAL

CUELLO :NORMAL

TORAX .NORMAL

ABDOMEN :NORMAL

MIEMBROS : PRESENTA PERDIDA DE FUERZA MUSCULAR LIMITACION PARA LA FLEJO EXNTESION DEL CUELLO DOLOR ALA PALPACION DE COLUMNA

RX DE CONTROL 30/01/2018 MUESTRA CONSOLIDACION DE LA FRACTURA CON PEQUEÑO ACUÑAMIENTO DE T 11

\*\*\* SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS \*\*\*



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -  
Huila*

Neiva Huila, Octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COBRANZAS Y FIANAZAS S.A.S.
DEMANDADO	ANA MIRIAM BURBANO SILVA
RADICADO	410014003 010 2019 00039 00

Por ser procedente la solicitud que antecede de Levantamiento de medida cautelar peticionada por el señor apoderado de la parte ejecutante, el Juzgado Dispone:

1.- **DECRETAR** el levantamiento de la medida de Embargo y Retención que pesa sobre el vehículo tipo motocicleta de **Placas RVH-84E**, Marca Suzuki, de propiedad de la demandada ANA MIRIAM BURBANO SILVA con C.C. 26.428.479.

Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

2.- **REQUERIR** a la parte interesada para que de cumplimiento a lo dispuesto en el art. 11° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar el correo electrónico de las entidades a donde se deben remitir los respectivos oficios de levantamiento de medidas.

**NOTIFÍQUESE.-**

**ROSALBA AYA BONILLA**

Juez

DOM.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila*

Neiva. H.- Octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE
DEMANDADO	OMAR AUGUSTO ARRIETA PAEZ, DIEGO ARMANDO LOSADA SUAZA Y NELSON RINCON YUVABE
RADICADO	41001 4023 010 2015 00231 00

La anterior solicitud de Terminación del proceso por Desistimiento Tácito impetrada por el demandado Omar Augusto Arrieta Páez se deniega por improcedente.

Se le pone de presente al citado demandado que el proceso fue terminado dando aplicación a ésta figura del Desistimiento Tácito, mediante providencia calendada el pasado 19 de Febrero de 2019, según se infiere del historial que arroja el Software de Gestión Siglo XXI.

**Notifíquese,**

**ROSALBA AYA BONILLA**

Juez

DOM.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Neiva – Huila*

Neiva (Huila), Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

**Proceso: EJECUTIVO SINGULAR**  
**Demandante: PIJAOS MOTOS S.A.**  
**Demandado: NINI YOHANA MURCIA SIERRA**  
**Radicado: 41-001-40-23-010-2015-00503-00**

Evidenciando la solicitud presentada, el despacho dispone:

**Primero: ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud presentada por la apoderada **DIANA CONSTANZA TAMAYO VERU**, debido a que el proceso se encuentra terminado y archivado con anterioridad a la presentación del poder.

**Segundo:** Se requiere a la Representante Legal de **PIJAOS MOTOS S.A.**, Dra. **WILMA CLEMENCIA GIRON RIAÑO**, para que aporte el certificado de existencia y representación legal.

**Tercero:** Se requiere a la Dra. **WILMA CLEMENCIA GIRON RIAÑO**, para que sufrague los gastos correspondientes al arancel por concepto de desglose, conforme al acuerdo PCSJA18-11176- 13 de diciembre de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, que señala que se deberá cancelar en la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia N° 3-0820-000632-5, convenio 13472 la suma de \$ 6.800. En vista de que solo aportó arancel para el desarchivo del proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Neiva – Huila*

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE(S):** CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL.  
**DEMANDADO(S):** INGRID PATRICIA SÁNCHEZ FARFÁN Y  
HOLLMAN EDUARDO CARDOSO CORTES.  
**RADICACIÓN:** 41.001.40.23.010.2016-00256.00

**Neiva - Huila, 26 de octubre de 2020.**

Evidenciando el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, procede esta Agencia Judicial a requerir al Curador Ad Litem LUIS HUMBERTO OSSA MONTAÑO, con el fin que proceda a notificarse de la designación hecha mediante proveído 28/11/2019, por cuanto no ha comparecido a notificarse, a pesar de que la comunicación de designación fue entregada.

Igualmente, se le advierte al Abogado LUIS HUMBERTO OSSA MONTAÑO, que al no comparecer virtualmente o enviar comunicación electrónica con el fin de notificarse del auto que libró mandamiento de pago, le puede acarrear consecuencias legales establecidas en el Estatuto Procesal.

**NOTIFÍQUESE,**

**ROSALBA AYA BONILLA.  
JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Neiva – Huila*

**Oficio No 1856.**

Neiva, \_\_\_\_\_.

Señor(a)

**LUIS HUMBERTO OSSA MONTAÑO.**

Carrera 4 Nro. 9 – 25 Oficina 601.

Neiva – Huila.

Correo electrónico: [surcolombianacasadeabogados@hotmail.com](mailto:surcolombianacasadeabogados@hotmail.com)

**PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.**

**DEMANDANTE(S): CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL.**

**DEMANDADO(S): INGRID PATRICIA SÁNCHEZ FARFÁN Y**

**HOLLMAN EDUARDO CARDOSO CORTES.**

**RADICACIÓN: 41.001.40.23.010.2016-00256.00**

De acuerdo con el auto dictado dentro del presente proceso, me permito comunicarle que esta Judicatura procedió a **REQUERIRLO** para que concurra a esta Dependencia Judicial a notificarse del auto que libró mandamiento de pago, so pena de acarrear consecuencias legales establecidas en el Estatuto Procesal.

Atentamente,

**CAROLIZ ZABALA PALADINEZ  
SECRETARIA.**



*Juzgado Séptimo De Pequeñas Causas Y Competencia  
Múltiple De Neiva – Huila.*

<b>RADICADO</b>	41-001-41-89-007-2019-00437-00
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
<b>DEMANDANTE(S)</b>	ANA MILENA TAMAYO ZÚÑIGA.
<b>DEMANDADO(S)</b>	YENNY PATRICIA ROZO TRONCOZO Y OTRAS.
<b>FECHA</b>	<b>26 de octubre de 2020.</b>

Evidenciando la solicitud planteada por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita que se oficie al Instituto al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de la Ciudad de Neiva para que remita el avalúo catastral de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nro. 200-110147 y 200-47451, sin embargo, observa el despacho que la misma no puede ser ordenada, como quiera que no es la oportunidad procesal para decretarla (Art. 444 CGP), así como también, la parte deberá realizar la gestión ante esa entidad para que le suministre lo deprecado, tal y como lo determina el numeral 4° del artículo 43 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez.



## *Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.*

<b>RADICADO</b>	41-001-41-89-007-2019-00456-00
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
<b>DEMANDANTE(S)</b>	LUIS CARLOS MARROQUÍN VELÁSQUEZ.
<b>DEMANDADO(S)</b>	RAFAEL HUMBERTO SUAREZ HERNÁNDEZ.
<b>ACTUACIÓN:</b>	<u>AUTO DEL ART. 440 DEL C.G.P</u>
<b>FECHA</b>	<b>26 de octubre de 2020.</b>

### **ASUNTO:**

**LUIS CARLOS MARROQUÍN VELÁSQUEZ**, actuando en causa propia, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de **RAFAEL HUMBERTO SUAREZ HERNÁNDEZ**, para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado 06 de junio de 2019, y del auto que lo corrige de fecha 20 de enero de 2020, con fundamento en una (1) letra de cambio del 01 de noviembre de 2018; documento que cumplen con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 671 el C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Advierte el Despacho, que la parte demandada fue notificada personalmente del auto de mandamiento de pago el 23 de agosto del 2019 (Fl. 13. Cd. 1.), dejando vencer en silencio los términos para pagar y/o excepcionar según constancia secretarial de fecha 04 de febrero de 2020; por lo que el proceso pasó al Despacho para dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

**PRIMERO.-** Ordenar seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago alusivo en esta providencia.

**SEGUNDO.-** Disponer el avalúo y remate del bien los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.*

**TERCERO.-** Condenar en costas al extremo ejecutado.

**CUARTO.-** Fijar como agencias en derecho la suma de **\$210.000.00. M/CTE**, de conformidad con el numeral 4º del Artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el acuerdo Nro. PSAA16-10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

**QUINTO.-** Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en los Artículos 366 y 446 ídem.

**NOTIFÍQUESE,**

**ROSALBA AYA BONILLA.**  
Juez.



## *Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.*

<b>RADICADO</b>	41-001-40-89-007- <b>2019- 00501-00</b>
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
<b>DEMANDANTE</b>	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
<b>DEMANDADO</b>	LA PREVISORA, COMPAÑÍA DE SEGUROS
<b>FECHA</b>	<b>26 de octubre de 2020.</b>

### **1. ASUNTO**

Se encuentra el proceso de la referencia al Despacho a efectos de resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, y la corrección de la demanda interpuesta por la parte actora, frente al auto de fecha 17 de junio de 2019 visto a folio 943 a 945 del cuaderno principal, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

### **2. DEL RECURSO.**

#### **2.1. EXTREMO DEMANDANTE:**

Venció en silencio (Fl.987. Cd. 1 A) .

#### **2.2. EXTREMO DEMANDADO:**

Refirió el apoderado de la parte demandada, que el juzgado de conocimiento profirió auto de mandamiento de pago de fecha 17/06/2019, en favor de la clínica de fracturas y ortopedia ltda, y en contra de Seguros del Estado S.A., advirtiendo que la demanda va dirigida a la Previsora S.A. compañía de seguros, obligando a una entidad que no se encuentra dentro de la Litis y/o reconocida judicialmente dentro del proceso, por tal motivo solicita la nulidad del auto que libró mandamiento de pago, y que este sea proferido de acuerdo a la demanda instaurada por la parte demandante.

Igualmente la parte actora solicita que se aclare que la demanda no es contra Seguros del Estado S.A, sino que tiene que dirigirse contra LA PREVISORA S.A.

### **3. PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Analizados los argumentos con los cuales las partes sustentaron la demandante la corrección del mandamiento y la demandada la reposición objeto de análisis, procede el Despacho a realizar las siguientes apreciaciones:



## Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

A tenor de lo consagrado en:

**“(…) ARTICULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.**

...

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, **siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (…)**”. (Resaltado y subrayado fuera del texto).*

**Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.**

En efecto, se libró mandamiento de pago de fecha 17 junio de 2019, visible a folio 943 a 945 del cuaderno 1 A, donde se vinculó como demandado a Seguros del Estado S.A., cuando la demanda debe ir en contra de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

Así las cosas, y atendiendo lo antes previsto, es procedente para ésta Judicatura **REPONER y/o CORREGIR**, el auto que libró mandamiento de pago.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

**PRIMERO: Reponer** el auto que libro mandamiento de pago fechado el 17 de junio de 2019, visible a folio 943 a 945 del Cd. 1 A.

**SEGUNDO: Corregir** la providencia de fecha 17 de junio de 2019, visto a folio 943 a 945 del Cd. 1 A, el cual quedará así:

**“(…) PRIMERO. - Librar** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de la **CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.**, con Nit. 800.110.181-9 y en contra de **LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS** con NIT. 860.002.400-2, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$63.600.00 Mcte** Saldo insoluto de la **factura No.134956**, presentada para su pago en **15 de junio de 2016**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (16 de julio de 2016) y hasta que se verifique su pago.
- 2. \$68.000.00 Mcte** Saldo insoluto de la **factura No.135722**, presentada para su pago en **14 de octubre de 2016**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la



## Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

fecha en que se hizo exigible (15 de noviembre de 2016) y hasta que se verifique su pago.

3. **\$49.800.00 Mcte** Saldo insoluto de la **factura No.138653**, presentada para su pago en **14 de octubre de 2016**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (15 de noviembre de 2016) y hasta que se verifique su pago.
4. **\$421.700.00 Mcte** Saldo insoluto de la **factura No.140408**, presentada para su pago en **15 de noviembre de 2016**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (16 de diciembre de 2016) y hasta que se verifique su pago.
5. **\$523.400.00 Mcte** Saldo insoluto de la **factura No.140653**, presentada para su pago en **15 de septiembre de 2016**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (16 de octubre de 2016) y hasta que se verifique su pago.
6. **\$109.400.00 Mcte** Saldo insoluto de la **factura No.140905**, presentada para su pago en **15 de septiembre de 2016**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (16 de octubre de 2016) y hasta que se verifique su pago.
7. **\$492.500.00 Mcte** Saldo insoluto de la **factura No.141379**, presentada para su pago en **14 de octubre de 2016**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (15 de noviembre de 2016) y hasta que se verifique su pago.
8. **\$394.700.00 Mcte** Saldo insoluto de la **factura No.141529**, presentada para su pago en **15 de noviembre de 2016**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (16 de diciembre de 2016) y hasta que se verifique su pago.
9. **\$78.400.00 Mcte** Saldo insoluto de la **factura No.141865**, presentada para su pago en **15 de noviembre de 2016**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (16 de diciembre de 2016) y hasta que se verifique su pago.



## Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

10. **\$394.500.00 Mcte** Saldo insoluto de la **factura No.142322**, presentada para su pago en **9 de diciembre de 2016**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10 de enero de 2017) y hasta que se verifique su pago.
11. **\$287.800.00 Mcte** Saldo insoluto de la **factura No.142445**, presentada para su pago en **15 de noviembre de 2016**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (16 de diciembre de 2016) y hasta que se verifique su pago.
12. **\$306.700.00 Mcte** Saldo insoluto de la **factura No.142501**, presentada para su pago en **15 de noviembre de 2016**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (16 de diciembre de 2016) y hasta que se verifique su pago.
13. **\$464.900.00 Mcte** Saldo insoluto de la **factura No.142841**, presentada para su pago en **13 de enero de 2017**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (14 de febrero de 2017) y hasta que se verifique su pago.
14. **\$436.800.00 Mcte** Saldo insoluto de la **factura No.142851**, presentada para su pago en **9 de diciembre de 2016**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10 de enero de 2017) y hasta que se verifique su pago.
15. **\$394.500.00 Mcte** Saldo insoluto de la **factura No.143356**, presentada para su pago en **9 de diciembre de 2016**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10 de enero de 2017) y hasta que se verifique su pago.
16. **\$51.700.00 Mcte** Saldo insoluto de la **factura No.143448** presentada para su pago en **13 de enero de 2017**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (14 de febrero de 2017) y hasta que se verifique su pago.
17. **\$73.600.00 Mcte** Saldo insoluto de la **factura No.143463**, presentada para su pago en **13 de enero de 2017**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que



## Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

se hizo exigible (14 de febrero de 2017) y hasta que se verifique su pago.

18. **\$60.800.00 Mcte** Saldo insoluto de la **factura No.143519**, presentada para su pago en **13 de enero de 2017**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (14 de febrero de 2017) y hasta que se verifique su pago.
19. **\$409.700.00 Mcte** Saldo insoluto de la **factura No.143592**, presentada para su pago en **13 de enero de 2017**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (14 de febrero de 2017) y hasta que se verifique su pago.
20. **\$359.500.00 Mcte** Saldo insoluto de la **factura No.143660**, presentada para su pago en **13 de enero de 2017**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (14 de febrero de 2017) y hasta que se verifique su pago.
21. **\$23.900.00 Mcte** Saldo insoluto de la **factura No.143831**, presentada para su pago en **13 de enero de 2017**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (14 de febrero de 2017) y hasta que se verifique su pago.
22. **\$359.500.00 Mcte** Saldo insoluto de la **factura No.144707**, presentada para su pago en **31 de enero de 2017**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (1 de marzo de 2017) y hasta que se verifique su pago.
23. **\$192.809.00 Mcte** Saldo insoluto de la **factura No.145042**, presentada para su pago en **15 de febrero de 2017**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (16 de marzo de 2017) y hasta que se verifique su pago.
24. **\$546.500.00 Mcte** Saldo insoluto de la **factura No.145164**, presentada para su pago en **15 de febrero de 2017**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (16 de marzo de 2017) y hasta que se verifique su pago.



## *Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.*

**25. \$1.137.700.00 Mcte** Saldo insoluto de la **factura No.145248**, presentada para su pago en **31 de enero de 2017**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (1 de marzo de 2017) y hasta que se verifique su pago.

**26. \$15.309.00 Mcte** Saldo insoluto de la **factura No.148094**, presentada para su pago en **31 de marzo de 2017**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (1 de mayo de 2017) y hasta que se verifique su pago. (...)."

**TERCERO: Reanúdese** el término de traslado de la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez.-



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva –  
Huila*

Neiva. H., Octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	CRISTIAN FERNANDO GARCIA LEMUS
RADICADO	410014189 007 2019 00647 00

**ASUNTO:**

Teniendo en cuenta que mediante providencia calendada el 20 de Febrero del presente año, se emitió auto requiriendo a la parte actora para que efectuara las diligencias tendientes a lograr la notificación de la parte demandada, so pena de decretar el Desistimiento Tácito, y examinado el expediente, se tiene que no obra trámite alguno en tal sentido, encontrándose mas que vencido dicho término, actuación a cargo de la parte demandante.

Igualmente, se observa que, durante el referido término, el proceso no ha sido suspendido por acuerdo entre las partes, ni por haberse surtido alguna actuación de oficio o instancia de parte.

En estas condiciones y siendo notoria la desidia de la parte interesada y/o su apoderado en dar impulso a la actuación, habrá pues que dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 de Código General del Proceso, en el que se establece lo siguiente:

“... El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Sea suficiente lo anterior, para que el Juzgado Séptimo de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Neiva- Huila, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - DECLARAR** terminado el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, propuesto mediante apoderado judicial por el **BANCO POPULAR S.A.** contra **CRISTIAN FERNANDO GARCIA LEMUS** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, y conforme a las anteriores consideraciones.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva –  
Huila*

**SEGUNDO. - DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase a quien corresponda.

**TERCERO. – REQUERIR** a la parte interesada para que de cumplimiento a lo dispuesto en el art. 11º del Decreto 806 del 2020, en el sentido de indicar el correo electrónico de las entidades a donde se debe dirigir el oficio de levantamiento de medida cautelar.

**CUARTO. - ORDENAR** el Desglose del título valor y documentos que sirvieron como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de la parte ejecutante. Art. 116 Ibídem.

**QUINTO. - Sin costas, ni perjuicios** para ninguna de las partes.

**SEXTO.-** En firme la presente providencia, ordénese el archivo del proceso, previa anotación respectiva.

**Notifíquese,**

**ROSALBA AYA BONILLA**  
Jueza.

DOM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva –  
Huila*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -  
Huila*

Neiva, Octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA
DEMANDADO	FABIO PASTRANA Y JULY CONSTANZA PASTRANA BONILLA
RADICADO	410014189 007 2019 00671 00

**ASUNTO:**

El **BANCO FINANDINA**, actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los señores **JULY CONSTANZA PASTRANA BONILLA** y **FABIO PASTRANA**, para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 16 de Septiembre de 2019 con fundamento en el Pagaré No. 2400037490, el cual cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, constituyendo una obligación es clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

El demandado **FABIO PASTRANA** identificado con la C.C. 4.895.173, se notificó personalmente en la Secretaría de éste despacho el pasado 27 de Septiembre de 2019 y a la demandada **JULY CONSTANZA PASTRANA BONILLA** identificada con la C.C. 1.032.367.750 mediante notificación por Aviso el 11 de Octubre de 2019; aunado a lo anterior, se precisa que los citados demandados no dieron contestación a la demanda según se infiere de la constancia secretarial que antecede, por lo que encontrándose vencido el término para presentar oposición o proponer excepciones, y efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva,

**RESUELVE:**

1°.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra los señores **FABIO PASTRANA** identificado con la C.C. 4.895.173 y **JULY CONSTANZA PASTRANA BONILLA** identificada con la C.C. 1.032.367.750, tal como se dispuso mediante providencia mandamiento de pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -  
Huila*

3°.- **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.

4°.- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$700.000.00. M/CTE.**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo De Pequeñas Causas Y Competencia  
Múltiple De Neiva – Huila.*

<b>RADICADO</b>	41-001-41-89-007-2019-00712-00
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
<b>DEMANDANTE(S)</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>DEMANDADO(S)</b>	GUSTAVO JOSÉ SÁNCHEZ BARROSO.
<b>FECHA</b>	<b>26 de octubre de 2020.</b>

Evidenciando la solicitud realizada el pasado 28 de septiembre de 2020, en el que solicita copia del acta de audiencia de fecha 25-09-2020, procederá éste Despacho Judicial a expedirla, con destino a la parte demandada y su apoderado, a través de los canales digitales, con la advertencia que la audiencia se le enviara una vez haya sido cargada al sistema CICERO. Sin que sea viable enviarla al peticionario como quiera que ese correo electrónico no se encuentra vinculado como sujeto procesal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez.



## Juzgado Séptimo de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE(S):** ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P.  
**DEMANDADO(S):** JOSÉ ANTONIO CHAPARRO REYES.  
**RADICADO:** 41.001.41.89.007.2019-00780.00.

**Neiva Huila, 26 de octubre de 2020.**

Teniendo en cuenta la sustitución de poder conferida al abogado Carlos Arnulfo Sánchez Campo con C.C. 83.241.396 y T.P. 165.945 del CSJ, procede éste Despacho a reconocerle personería adjetiva al aquí abogado para que actúe en representación de la parte demandante.

De otro lado, y Evidenciando que la parte actora no ha realizado la respectiva notificación a la parte demandada, procede ésta Agencia Judicial a **REQUERIRLO**, para que notifique al demandado por el termino de treinta días, so pena de decretar desistimiento tácito, tal y como lo ordena el artículo 317 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ROSALBA AYA BONILLA.**  
Juez.-



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva –  
Huila*

Neiva. H., Octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CECILIA PERDOMO
DEMANDADO	HERMES MENDOZA MARTINEZ Y EUGENIA MENDOZA MARTINEZ
RADICADO	410014189 007 2019 00809 00

**ASUNTO:**

Teniendo en cuenta que mediante providencia calendada el 02 de Marzo del presente año, se emitió auto requiriendo a la parte actora para que efectuara las diligencias tendientes a lograr la notificación de la parte demandada, so pena de decretar el Desistimiento Tácito, y examinado el expediente, se tiene que no obra trámite alguno en tal sentido, encontrándose mas que vencido dicho término, actuación a cargo de la parte demandante.

Igualmente, se observa que, durante el referido término, el proceso no ha sido suspendido por acuerdo entre las partes, ni por haberse surtido alguna actuación de oficio o instancia de parte.

En estas condiciones y siendo notoria la desidia de la parte interesada y/o su apoderado en dar impulso a la actuación, habrá pues que dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 de Código General del Proceso, en el que se establece lo siguiente:

“... El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Sea suficiente lo anterior, para que el Juzgado Séptimo de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Neiva- Huila, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - DECLARAR** terminado el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, propuesto mediante apoderado judicial por **CECILIA PERDOMO** contra **HERMES MENDOZA MARTINEZ** y **EUGENIA MENDOZA MARTINEZ** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva –  
Huila*

con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, y conforme a las anteriores consideraciones.

**SEGUNDO. - DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares. Sin lugar a libranza de oficios por cuanto los mismo no fueron retirados por la parte interesada.

**TERCERO. - ORDENAR** el Desglose del título valor y documentos que sirvieron como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de la parte ejecutante. Art. 116 Ibídem.

**CUARTO. -** Sin costas, ni perjuicios para ninguna de las partes.

**QUINTO. -** En firme la presente providencia, ordénese el archivo del proceso, previa anotación respectiva.

**Notifíquese,**

**ROSALBA AYA BONILLA**  
Jueza.

DOM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva –  
Huila*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**(ACUMULADA CUADERNO 4)**  
Demandante(s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL  
FUTURO "CREDIFUTURO".  
Demandado(s): LUIS DARÍO ALVIRA.  
Radicación: 41001-41-89-007-**2019-00890-00**

Neiva - Huila, **26 de octubre de 2020.**

### **ASUNTO:**

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la presente demanda acumulada dentro del término legal, procede esta judicatura a rechazar la misma de conformidad con el Art. 90 del C. G. P.,

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

**PRIMERO: Rechazar** la demanda acumulada presentada por la apoderada judicial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO "CREDIFUTURO", en contra LUIS DARÍO ALVIRA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: Archivar** el expediente, una vez en firme esta decisión.

**TERCERO: Devolver** al demandante los anexos, sin necesidad de desglose del Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROSALBA AYA BONILLA.**  
Juez.-



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Neiva – Huila*

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**Demandante:** YON ELCIAS ALARCÓN RODRIGUEZ.  
**Demandado:** MONICA JOVEL VILLARREAL Y  
JOSE RAUMIR SALCEDO  
**Radicación:** 41.001.41.89.007.2019-00939.00

**Neiva - Huila, 26 de octubre de 2020.**

**ASUNTO:**

Evidenciando la solicitud de medidas cautelares deprecada por el apoderado de la parte demandante, procede este despacho a decretar la misma, conforme a lo presupuestado en los artículos 593 numeral 9°, y 599 del Código General del Proceso.

Igualmente, se le requiere a la parte demandante para que suministre dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente proveído, el correo electrónico de la entidad donde se pretende que tome nota de la medida cautelar aquí solicitadas, so pena de tener por desistida la misma.

Por lo expuesto el Juzgado, **Dispone:**

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención preventiva, del **Quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal vigente**, devengado por el demandado **JOSE RAUMIR SALCEDO con C.C. 12.197.102**, como empleado **ELECTRIFICADORA DEL HUILA**, limitando la medida en la suma de **\$5.000.000.00. Mcte.**

Líbrese oficio al pagador de la entidad para que tome nota de la anterior medida e informe a este Despacho lo pertinente, conforme a lo reglado por el artículo 593 del C.G.P numeral 9°, con la advertencia de que el dinero retenido sea puesto a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales que para el efecto existe en el Banco Agrario de Neiva, Bajo el **No. 410012041010**, y que la medida no recaerá sobre los dineros inembargables.

**SEGUNDO:** **Requerir** a la parte demandante para que suministre dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente proveído, el correo electrónico de la entidad donde se pretende que tome nota de la medida cautelar aquí solicitada, so pena de tener por desistida la misma.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**ROSALBA AYA BONILLA.**  
Juez.



## *Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.*

<b>RADICADO</b>	41-001-41-89-007-2019-00973-00
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
<b>DEMANDANTE(S)</b>	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL "COOFISAM".
<b>DEMANDADO(S)</b>	SANDRA YELIZA LONDOÑO OSORIO Y BERTHA LUCIA GRANADOS RAMÍREZ.
<b>FECHA</b>	<b>26 de octubre de 2020.</b>

Teniendo en cuenta la solicitud planteada por la apoderada de la parte demandante, en el que solicita la reforma de la demanda, no obstante, éste Despacho procede antes de admitir la misma, a requerir a la parte actora para que aclare y/o informe que es lo que pretende reformar.

Conforme a la solicitud de emplazamiento visible a folio 34 del cuaderno principal, y en virtud de lo expuesto por los informes de la empresa de correo (Fls. 36 y 41 del Cuaderno Principal), el Juzgado ordena emplazar a las demandadas **SANDRA YELIZA LONDOÑO OSORIO con C.C. 1.075.222.136 y BERTHA GRANADOS RAMÍREZ con C.C. 55.174.634**, de conformidad con el artículo 108 del C. G. P; igualmente, atendiendo al numeral 10 del Decreto legislativo 806 del 2020, procédase a realizar únicamente en el Registro Nacional de Emplazados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

  
**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -  
Huila*

Neiva Huila, Octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	GENTIL CARDOZO CORREA
DEMANDADO	ALEJANDRA REYES POLANIA Y HERNAN CAMILO TRUJILLO
RADICADO	410014189 007 2019 01014 00

Conforme a lo solicitado por la parte ejecutante y en atención al marco de Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica, el Juzgado Dispone:

- **ORDENAR** el Emplazamiento de los demandados **ALEJANDRA REYES POLANIA** con C.C. 1.075.312.591 y **HERNAN CAMILO TRUJILLO** con C.C. 1077.869.885, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 del C. G. P<sup>1</sup>., en armonía con lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

**ROSALBA AYA BONILLA**

Juez.

DOM.

---

<sup>1</sup> Decreto 806 Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Neiva – Huila.*

<b>RADICADO</b>	<b>41-001-41-89-007-2019-01083-00</b>
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
<b>DEMANDANTE(S)</b>	GERMÁN ESCOBAR CASTAÑEDA.
<b>DEMANDADO(S)</b>	MARIA EUGENIA DÍAZ OLIVEROS Y MARTHA YANETH RODRÍGUEZ RODRIGUEZ.
<b>FECHA</b>	<b>26 de octubre de 2020.</b>

**ASUNTO:**

Teniendo en cuenta los oficios circular Nro. 1164 proveniente del Juzgados Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila, procede este Despacho Judicial a ordenar **no tomar nota** de la medida allí decretada, como quiera que dentro del proceso no se encuentran bienes y/o dineros retenidos de propiedad de las demandadas.

De lo anterior, líbrese el respectivo oficio por secretaria.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez.



## *Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.*

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**Demandante(s):** EDILSON DUCUARA CASTRO.  
**Demandado(s):** MAGDA CUELLAR LEON,  
MAGDA REY LEON DE CUELLAR,  
LILIANA AYA GASCA Y  
HOLMAN ESQUIVEL SILVA.  
**Radicación:** 41-001-41-89-007-2020-00035-00

**Neiva - Huila, 26 de octubre de 2020.**

Teniendo en cuenta el escrito de renuncia del poder elaborado por el apoderado de la parte demandante, y el poder conferido por la parte demandante a la abogada Sara Gabriela Duran Rojas con C.C. 1.081.412.983 de La Plata - Huila y TP 330.005 del CSJ, este Despacho procederá a aceptar la renuncia del apoderado de la parte demandante y reconocer personería adjetiva a la aquí abogada por estar conforme a lo establecido en el artículo 74 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (H), **Dispone:**

**PRIMERO: Aceptar** la renuncia al poder conferido al abogado Braulio Santiago Bernal Camacho.

**SEGUNDO: Reconocer** personería a la abogada **SARA GABRIELA DURAN ROJAS** con C.C. 1.081.412.983 de La Plata - Huila y TP 330.005 del CSJ, para que actúe como apoderada de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila*

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA.  
**Demandante:** CARLOS PEÑA PINO.  
**Demandado:** ARNULFO TRUJILLO DIAZ Y  
DILBERTO TRUJILLO DUSSAN  
**Radicación:** 41-001-41-89-007-2020-00071-00

**Neiva – Huila, 26 de octubre de 2020.**

A folio 29 a 35 del cuaderno uno digital, se evidencia memorial suscrito por el demandado ARNULFO TRUJILLO DÍAZ con C.C. 83.225.775, en el que informa que ante el Juzgado 2° Civil del Circuito de Neiva instauró demanda de reorganización empresarial desde el año 2017, por lo que no es competente éste Juzgado para conocer las demandas de ejecución.

De acuerdo a lo anterior, y de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, procede este Despacho Judicial a PONER en CONOCIMIENTO al demandante el trámite de reorganización empresarial del demandado ARNULFO TRUJILLO DÍAZ, a fin que en el término de ejecutoria del presente auto, manifieste si prescinde de cobrar su crédito respecto del otro demandado, en éste caso DILBERTO TRUJILLO DUSSAN, caso en que guarde silencio se continuará la ejecución en contra del aquí demandado.

Igualmente, se ordena remitir el expediente con destino al Juzgado 2° Civil del Circuito de Neiva (H), para que haga parte del Proceso de Reorganización Empresarial de ARNULFO TRUJILLO DÍAZ, tramitado bajo radicación Nro. 41001310300220170016900, así como también, dejando a disposición las medidas decretadas dentro del presente asunto

De otro lado, En cuanto a la solicitud que hace el demandado Dilberto Trujillo Dussan, visible a folios 47 y 48 del cuaderno uno digital, procede ésta Judicatura a denegarla, como quiera que el pasado 23 de septiembre de la presente anualidad se profirió auto donde se tiene por notificado al aquí demandado por conducta concluyente, siendo éste notificado por estado el 24 de septiembre de mismo año, adjuntándole copia del mandamiento de pago y de la demanda, tal y como lo



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila*

establece el artículo 91 del CGP, esto con el fin de que ejerciera el derecho de contradicción o de defensa.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila, **Dispone:**

**PRIMERO: PÓNGASE** en CONOCIMIENTO al demandante el trámite de reorganización empresarial del demandado ARNULFO TRUJILLO DÍAZ, a fin que en el término de ejecutoria del presente auto, manifieste si prescinde de cobrar su crédito respecto del otro demandado, en éste caso DILBERTO TRUJILLO DUSSAN, caso en que guarde silencio se continuará la ejecución en contra del aquí demandado

**SEGUNDO: Remitir** el presente proceso con destino al Juzgado 2° Civil del Circuito de Neiva (H), para que haga parte del Proceso de Reorganización Empresarial de ARNULFO TRUJILLO DÍAZ, tramitado bajo radicación Nro. 41001310300220170016900.

**TERCERO: Dejar** a disposición del Juzgado 2° Civil del Circuito de Neiva (H) las medidas cautelares decretadas en contra del demandado ARNULFO TRUJILLO DÍAZ, para que hagan parte del proceso de Reorganización Empresarial bajo radicación Nro. 41001310300220170016900.

**CUARTO: Denegar** lo deprecado por el demandado Dilberto Trujillo Dussan, visible a folio 47 y 48 del cuaderno uno digital, esto de conformidad a lo expresado en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE,**

**ROSALBA AYA BONILLA.**  
Juez.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Neiva – Huila*

Neiva (Huila), Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

**Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO EFECTIVIDAD GARANTÍA  
REAL (ART. 468 CGP) DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**Demandante: BANCOLOMBIA S.A.**  
**Demandado: CLAUDIA MERCEDES CARVAJAL ARTEAGA**  
**Radicado: 41-001-418-9007-2020-00100-00**

Evidenciando la solicitud presentada, se requiere a la apoderada de la parte actora, para que sufrague los gastos correspondientes al arancel por concepto de desglose conforme al acuerdo PCSJA18-11176- 13 de diciembre de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, que señala que se deberá cancelar en la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia N° 3-0820-000632-5, convenio 13472 la suma de \$ 6.800.

Notifíquese y Cúmplase,

**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez.



## *Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.*

<b>RADICADO</b>	41-001-41-89-007-2020-00126-00
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
<b>DEMANDANTE(S)</b>	COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA “MULTILATINA”.
<b>DEMANDADO(S)</b>	LUIS CARLOS APARICIO SOLARTE.
<b>FECHA</b>	<b>26 de octubre de 2020.</b>

Teniendo en cuenta la solicitud planteada por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita la corrección del mandamiento de pago, no obstante, observa el Despacho que la misma fue resuelta mediante auto de fecha 20 de febrero de la presente anualidad, donde quedo como demandante LA COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA “MULTILATINA”, y no la PRECOOPERATIVA, como se había señalado con antelación.

De otro lado, se le **REQUIERE** para que notifique al extremo demandado conforme a los artículos 291 y S.S. del General del Proceso, por el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de decretar desistimiento tácito, como ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

  
**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Neiva – Huila*

<b>RADICADO</b>	41.001.41.89.007.2020-00196.00
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
<b>DEMANDANTE(S)</b>	JOSE RUPERTO CAMACHO LOPEZ
<b>DEMANDADO(S)</b>	WILSON DARÍO BURBANO PASUY Y GUSTAVO ADOLFO BURBANO MARTINEZ
<b>ACTUACIÓN:</b>	<u>AUTO NIEGA EL ART. 440 DEL C.G.P</u>
<b>FECHA</b>	<b>26 de octubre de 2020.</b>

**ASUNTO:**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho Judicial a abstenerse de ordenar seguir adelante con la ejecución del crédito, por cuanto el certificado de fecha 28 de agosto de 2020, fue expedido de forma incorrecta por parte de la entidad de mensajería (Fl. 50. Cd. 1 digital).

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que notifique en debida forma al demandado Gustavo Adolfo Burbano Martínez, conforme a los artículos 291 y s.s. del Código de General del Proceso, por el término de treinta (30) días, so pena de decretar desistimiento tácito, como ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y Cúmplase. -**

**ROSALBA AYA BONILLA.**  
Juez.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Neiva – Huila*



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Neiva – Huila*

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**Demandante(s):** COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO  
Y CRÉDITO –“UTRAHUILCA”-.  
**Demandado(s):** MILLER QUINTERO TOVAR.  
**Radicación:** 41-001-41-89-007-2020-00385-00

**Neiva - Huila, 26 de octubre de 2020.**

**ASUNTO:**

Luego de verificar que la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por el **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO “UTRAHUILCA”** identificado con Nit. N° **891.100.673-9**, en contra de **MILLER QUINTERO TOVAR** identificado con C.C. N° **12.110.548**, reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el documento aportado como base de recaudo, representado un **(1) pagaré** suscrito para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de reforma de la demanda, procede este Despacho a aceptarla, por estar ajustada a lo reglado en el artículo 93 del CGP.

Por lo antes expuesto, el Juzgado **Dispone:**

**PRIMERO.** - Notificar el auto que libró mandamiento de pago y el que niega medidas de fecha 20 de agosto de la presente anualidad, esto con el fin de no vulnerar los derechos fundamentales de los sujetos procesales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 295 del CGP.

**SEGUNDO.** - aceptar la **REFORMA** de la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía propuesta por la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y**



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Neiva – Huila*

**CRÉDITO –“UTRAHUILCA”-**, con Nit. 891.100.673-9, en contra de **MILLER  
QUINTERO TOVAR con C.C. 12.110.548.**

**TERCERO.- LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de  
Mínima Cuantía** a favor del **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO  
Y CRÉDITO –“UTRAHUILCA”-**, con Nit. 891.100.673-9, en contra de **MILLER  
QUINTERO TOVAR con C.C. 12.110.548**, por la siguiente cantidad de dinero,  
contenida en el pagaré objeto de recaudo:

**A. RESPECTO DEL PAGARÉ Nro. 11278652:**

**1.-** Por la suma de **\$34.546.oo. Mc/te**, correspondiente al capital con vencimiento  
el **01/03/2020**.

1.1.- Más los **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de  
interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la  
Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el  
**02/03/2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

**2.-** Por la suma de **\$146.251.oo. Mc/te**, correspondiente al capital con vencimiento  
el **01/04/2020**.

2.1.- Por la suma de **\$93.977.oo. Mc/te**, correspondiente a los intereses  
corrientes.

2.2.- Más los **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de  
interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la  
Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el  
**02/04/2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

**3.-** Por la suma de **\$149.069.oo. Mc/te**, correspondiente al capital con vencimiento  
el **01/05/2020**.

3.1.- Por la suma de **\$91.159.oo. Mc/te**, correspondiente a los intereses  
corrientes.



### *Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila*

3.2.- Más los **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **02/05/2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

4.- Por la suma de **\$151.942.00. Mc/te**, correspondiente al capital con vencimiento el **01/06/2020**.

4.1.- Por la suma de **\$85.358.00. Mc/te**, correspondiente a los intereses corrientes.

4.2.- Más los **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **02/06/2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

5.- Por la suma de **\$154.870.00. Mc/te**, correspondiente al capital con vencimiento el **01/07/2020**.

5.1.- Por la suma de **\$85.358.00. Mc/te**, correspondiente a los intereses corrientes.

5.2.- Más los **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **02/07/2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

7.- Por la suma de **\$ \$4.274.606.00. MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital insoluto del respectivo Pagaré; Más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda (**21/07/2020**) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**CUARTO: ORDENAR** a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Neiva – Huila*

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso y en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem, los cuales correrán simultánea con los indicados en el numeral anterior.

**SEXTO: RECONOCER** personería al abogado LINO ROJAS VARGAS con C.C. 207.866 y T.P. 1.083.867.364 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante

**NOTIFÍQUESE.**

**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez.-



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Neiva – Huila*

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**Demandante(s):** COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO  
Y CRÉDITO –“UTRAHUILCA”-.  
**Demandado(s):** MILLER QUINTERO TOVAR.  
**Radicación:** 41-001-41-89-007-2020-00385-00

**Neiva - Huila, 20 de agosto de 2020.**

**ASUNTO:**

Luego de verificar que la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por el **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO “UTRAHUILCA”** identificado con Nit. N° **891.100.673-9**, en contra de **MILLER QUINTERO TOVAR** identificado con C.C. N° **12.110.548**, reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el documento aportado como base de recaudo, representado un **(1) pagaré** suscrito para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

**Dispone:**

**PRIMERO.- LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor del **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO –“UTRAHUILCA”-**, con Nit. 891.100.673-9, en contra de **MILLER QUINTERO TOVAR con C.C. 12.110.548**, por la siguiente cantidad de dinero, contenida en el pagaré objeto de recaudo:

**A. RESPECTO DEL PAGARÉ Nro. 11278652:**

**1.-** Por la suma de **\$34.546.00. Mc/te**, correspondiente al capital con vencimiento el **01/03/2020**.

**1.1.-** Más los **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la



## *Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila*

Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **02/03/2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

**2.-** Por la suma de **\$146.251.00. Mc/te**, correspondiente al capital con vencimiento el **01/04/2020**.

2.1.- Por la suma de **\$93.977.00. Mc/te**, correspondiente a los intereses corrientes.

2.2.- Más los **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **02/04/2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

**3.-** Por la suma de **\$149.069.00. Mc/te**, correspondiente al capital con vencimiento el **01/05/2020**.

3.1.- Por la suma de **\$91.159.00. Mc/te**, correspondiente a los intereses corrientes.

3.2.- Más los **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **02/05/2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

**4.-** Por la suma de **\$151.942.00. Mc/te**, correspondiente al capital con vencimiento el **01/06/2020**.

4.1.- Por la suma de **\$85.358.00. Mc/te**, correspondiente a los intereses corrientes.

4.2.- Más los **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **02/06/2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

**5.-** Por la suma de **\$154.870.00. Mc/te**, correspondiente al capital con vencimiento el **01/07/2020**.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Neiva – Huila*

5.1.- Por la suma de **\$85.358.00. Mc/te**, correspondiente a los intereses corrientes.

5.2.- Más los **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **02/07/2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

7.- Por la suma de **\$4.765.033.00. MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital insoluto del respectivo Pagaré; Más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda (**21/07/2020**) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso y en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem, los cuales correrán simultánea con los indicados en el numeral anterior.

**CUARTO: RECONOCER** personería al abogado LINO ROJAS VARGAS con C.C. 207.866 y T.P. 1.083.867.364 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante

**NOTIFÍQUESE.**

**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Neiva – Huila*

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA  
CUANTÍA  
**Demandante(s):** COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE  
AHORRO Y CRÉDITO –“UTRAHUILCA”-.  
**Demandado(s):** MILLER QUINTERO TOVAR.  
**Radicación:** 41-001-41-89-007-2020-00385-00

**Neiva - Huila, 20 de agosto de 2020**

**Asunto:**

Teniendo en cuenta la solicitud deprecada por la parte actora a folio uno del cuaderno segundo, este Despacho Judicial procede negar las mismas, por cuanto el demandante no indica los correos electrónicos de las entidades donde se pretende que se tome nota la medida.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**ROSALBA AYA BONILLA.**  
Juez.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila*

Neiva. H.- Octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

PROCESO	VERBAL SUMARIO - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	JAIRO DAVID LEONARDO BELTRAN
DEMANDADO	INDUSTRIA NACIONAL DE ANCLAJES Y RACORES S.A.S.
RADICADO	41001 4189 007 2020 00394 00

**I.- ASUNTO**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procede por esta judicatura a rechazar la presente demanda como quiera que ésta no fue subsanada atendiendo los términos procesales perentorios.

Así las cosas se ordenará su Rechazo de conformidad con el Art. 90 del C. G. P., y en consecuencia el Juzgado...

**II. RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECHAZAR** la demanda Verbal Sumaria de Mínima Cuantía presentada mediante apoderado judicial por **JAIRO DAVID LEONARDO BELTRAN** contra la **INDUSTRIA NACIONAL DE ANCLAJES Y RACORES S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO.- ARCHIVAR** el expediente, una vez en firme esta decisión.

**TERCERO.- ABSTENERSE** el Despacho de ordenar la devolución de la misma, como quiera que fue presentada de manera digital.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez

DOM.



## Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

<b>RADICADO</b>	41.001.41.89.007.2020-00500.00
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
<b>DEMANDANTE(S)</b>	PROFUTURO, BIENESTAR Y PROGRESO S.A.S.
<b>DEMANDADO(S)</b>	JOSÉ EDGAR LOSADA MANCILLA.
<b>FECHA</b>	26 de octubre de 2020.

### ASUNTO:

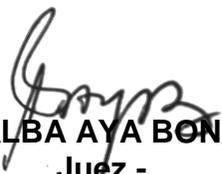
Por auto fechado el veintitrés (23) de septiembre de este año, se declaró inadmisibile la anterior demanda ejecutiva de singular de mínima cuantía, propuesta por el **PROFUTURO, BIENESTAR Y PROGRESO S.A.S**, a través de apoderado(a) judicial, en contra de **JOSÉ EDGAR LOSADA MANCILLA**, por los motivos allí consignados, concediéndole al extremo actor el termino de cinco (05) días hábiles para subsanar.

Atendiendo lo dispuesto en precedencia, la parte demandante allega dentro del término legal un escrito con el que pretende subsanar la demanda; no obstante, considera el a quo, que la parte demandante no obró conforme al numeral segundo del auto que antecede, como quiera no anexó el poder con los respectivos requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP, es decir, sin el correo electrónico y sin las firmas del sujeto procesal y apoderado; por tal motivo, ésta Judicatura rechaza la presente demanda, de conformidad con el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso.

Por tal razón, el Juzgado séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila, **Dispone:**

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por **PROFUTURO, BIENESTAR Y PROGRESO S.A.S**, a través de apoderado(a) judicial, en contra **JOSÉ EDGAR LOSADA MANCILLA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.
2. **ARCHIVAR** el expediente, una vez en firme esta decisión.
3. **DEVOLVER** al demandante los anexos, sin necesidad de desglose del Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante(s): CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS  
Arrayanes fase ii.  
Demandado(s): LUZ DARY QUITOGA MEDINA.  
Radicación: 41001-41-89-007-2020-00529-00

Neiva - Huila, **26 de octubre de 2020.**

### **ASUNTO:**

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la presente demanda dentro del término legal, procede esta judicatura a rechazar la misma de conformidad con el Art. 90 del C. G. P.,

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

**PRIMERO: Rechazar** la demanda presentada por el apoderado judicial del CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS ARRAYANES FASE II, en contra LUZ DARY QUIROGA MEDINA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: Archivar** el expediente, una vez en firme esta decisión.

**TERCERO: Abstenerse** de ordenar la devolución de la presente demanda y anexos, como quiera que fue presentada de manera digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROSALBA AYA BONILLA.**  
Juez.-